

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

FIJACIÓN EN LISTA
TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO

**ARTÍCULOS 370 Y 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y DECRETO
806 DE 2020.**

CLASE: VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONSTACTUAL.

RADICADO: 17001-31-03-006-2021-00073-00

DEMANDANTE: ALEXANDER REGINO SALGADO Y OTROS

DEMANDADO: ESTEBAN ARIAS GALLEGO
CAROLA GALLEGO DE ARIAS
EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC

ESCRITO: **EXCEPCIONES MERITO PROPUESTAS POR:**

ESTEBAN ARIAS GALLEGO
CAROLA GALLEGO DE ARIAS
EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC

SE FIJA: HOY DOS (2) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) A LAS 7:30 A.M.

TRASLADO: CINCO DÍAS: 3, 4, 5, 8 Y 9 DE NOVIEMBRE DE
2021

DÍAS INHÁBILES: 6 Y 7 NOVIEMBRE DE 2021

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
SECRETARIO

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Miércoles 05 de Mayo del 2021

HORA: 8:59:19 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; OSCARALFREDORIASHERRERA, con el radicado; 202100073, correo electrónico registrado; osalarah@gmail.com, dirigido al JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

CONTESTACIONDEMANDAESTEBANARIASPDF.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210505085919-RJC-15002

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600



Calle 76 # 19-102
Teléfonos: 8792465- 317 6492286
Correo (e): osalarah@gmail.com
Manizales, Caldas, Colombia

Manizales, 16 de abril de 2021

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad.

REFERENCIA: **PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**
DEMANDANTES: ALEXANDER REGINO SALGADO, YESICA NATALIA RESTREPO BOTERO,
ANZARA REGINO RESTREPO, MATEO REGINO VASQUEZ, DUBIAN TOMAS GUISAO MANCO
DEMANDADOS: ESTEBAN ARIAS GALLEGO, CAROLA GALLEGO DE ARIAS Y EQUIDAD
SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO
RADICADO: 2021-00073

ESTEBAN ARIAS GALLEGO, Y CAROLA GALLEGO DE ARIAS, ambos mayores de edad y vecinos de Manizales, identificados con las cédulas de ciudadanía números 1.053.861.245 y 24.365.490 de Manizales Caldas respectivamente; actuando en nuestro nombre propio; por medio del presente escrito manifestamos al señor Juez, de manera respetuosa, que conferimos poder especial, amplio y suficiente al abogado **OSCAR ALFREDO ARIAS HERRERA** mayor de edad y vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.271.246 de expedida en Manizales, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional Número 179.836 del Consejo Superior de la Judicatura para que nos represente dentro del **PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** que en contra de nosotros; instauraron ALEXANDER REGINO SALGADO, YESICA NATALIA RESTREPO BOTERO, en representación de ANZARA REGINO RESTREPO (menor), MATEO REGINO VASQUEZ, (menor) y DUBIAN TOMAS GUISAO MANCO Menores y Mayores de edad y vecinos de Manizales Caldas.

El apoderado queda con poder Especial para **CONCILIAR**, recibir, transigir, renunciar, reasumir, sustituir, enmendar, adicionar y/o corregir ente poder, presentar derechos de petición, acción de tutela, agotamiento de vía gubernativa, adelantar todas las demás gestiones administrativas y/o judiciales que ante otras entidades deban adelantarse con motivo del proceso que sean necesarias para el cabal cumplimiento y representación del mismo en la consecución de los fines que este mandato me impone, solicitar medidas cautelares y en general, para adelantar todas las actuaciones legales tendientes a proteger mis intereses y aquellas consagradas en el artículo 74 del Código General del Proceso. Sírvase reconocer personería al apoderado en los términos del mandato conferido.

Atentamente,

ESTEBAN ARIAS GALLEGO
C.C. No. 1.053.861.245 de Manizales
Carola Gallego de Arias
CAROLA GALLEGO DE ARIAS,
C.C. No. 24.365.490 de Manizales

Email. eariasgallego@gmail.com

ACEPTO:


OSCAR ALFREDO ARIAS HERRERA
T.P # 179.836 DEL C. S. J.
C.C. # 10.271.246 de Manizales Caldas
Email: osalarah@gmail.com



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



2263251

En la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia, el dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Quinta (5) del Círculo de Manizales, compareció: ESTEBAN ARIAS GALLEGO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1053861245 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



v3m3evreyzrn
16/04/2021 - 13:24:48

CAROLA GALLEGO DE ARIAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 24365490 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Carola Gallego de Arias



v3m3evreyzrn
16/04/2021 - 13:26:20

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE signado por el compareciente, en el que aparecen como partes ESTEBAN ARIAS GALLEGO Y CAROLA GALLEGO DE ARIAS, sobre: APODERADO: OSCAR ALFREDO ARIAS HERRERA (Documento dirigido a: JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO).

ISABEL CRISTINA RÍOS VALENCIA



Notario Quinta (5) del Círculo de Manizales, Departamento de Caldas - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: v3m3evreyzrn

GLOBAL IUS
Colectivo Jurídico

Calle 76 # 19-102
Teléfonos: 8792465- 317 6492286
Correo (e): osalarah@gmail.com
Manizales, Caldas, Colombia



3

Manizales, mayo 4 de 2021

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales

REF: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de
DEMANDANTES: ALEXANDER REGINO SALGADO, YESICA NATALIA RESTREPO BOTERO, ARANZA REGINO RESTREPO, MATEO REINA VASQUEZ, Y DUBIAN TOMAS GUISAO MANCO
DEMANDADOS: ESTEBAN ARIAS GALLEGO Y CAROLA GALLEGO DE ARIAS EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO
RAD: 2021-00073-00.

ASUNTO: Contestación Demanda y Llamamiento en Garantía.

OSCAR ALFREDO ARIAS HERRERA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Manizales, identificado con la C.C. No. 10.271.246 expedida en Manizales, Abogado con T.P. No. 179.836 del C. S. de la J., obrando como apoderado de **ESTEBAN ARIAS GALLEGO Y CAROLA GALLEGO DE ARIAS**, personas mayores de edad y vecinas de Manizales, en virtud del poder a mi conferido estando dentro del termino legal me permito dar respuesta a la demanda y a la vez presento llamamiento en garantía que hace los señores ALEXANDER REGINO SALGADO, YESICA NATALIA RESTREPO BOTERO, ARANZA REGINO RESTREPO, MATEO REINA VASQUEZ, Y DUBIAN TOMAS GUISAO MANCO lo que hago en los siguientes términos:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO 1.: Es parcialmente cierto, me explico: Es cierta la ocurrencia del accidente de tránsito narrado, así como el desplazamiento del demandante.

No es cierto que como está redactado el vehículo que conducía mi prohijado **ESTEBAN ARIAS GALLEGO**, en ningún momento invadió el carril como falazmente lo manifiesta la parte demandante, podrá el señor Juez observar las fotografías anexas donde se ve el vehículo en su carril y por el contrario fue el demandante quien al tener un amplio espacio colisiono con el automotor que conducía mi prohijado; el vehículo que conducía Esteban iba a baja velocidad toda vez que el trayecto es un poco pendiente y en las fotografías anexas se puede observar claramente los vehículos que transitaban por el otro carril (de bajada) y de donde se colige que mi prohijado no realizo invasión del carril.

GLOBAL IUS Colectivo Jurídico

Calle 76 # 19-102
Teléfonos: 8792465- 317 6492286
Correo (e): osalarah@gmail.com
Manizales, Caldas, Colombia



No es cierto que el automóvil de placas KIL 856 hubiere invadido el carril contrario las mismas fotografías que se allegan dan cuenta donde quedo el vehículo que conducía mi prohijado, las fotografías dan certeza de la no invasión alegada por la parte demandante sobre el carril izquierdo de la vía antes descrita, de conformidad con el croquis contenido en el Informe Policial de Accidentes de Tránsito, este no concuerda con las circunstancias de tiempo modo y lugar exacto donde ocurrió la colisión; en las fotografías se observa con claridad el recorrido de este vehículo y su posición final sobre el carril derecho de la calzada que consta de dos carriles en sentido contrarios.

Lo que si se pueda observar con las fotografías que se adjuntan es que el motociclista transitaba en carril de bajada, lo que físicamente denota que su velocidad es mayor a la que traía el automotor que conducía mi prohijado Esteban Arias Gallego; que transitaba en subida y por lógica a menos velocidad, a la velocidad que adquiere un vehículo en descenso y con un mínimo descuido pudo ocasionar que el conductor de la motocicleta no fuera posible maniobrar en debida forma para esquivar el automóvil de placas KIL 856; que como se dijo transitaba a poca velocidad toda vez que el sitio donde ocurrió es una pendiente de más o menos unos 15 grados de inclinación, prueba de ello está contenido en el Informe Policial de Accidentes de Tránsito en el cual no se registró huella de frenado alguna dejada sobre el pavimento por la motocicleta, lo que hace percibir un posible exceso de velocidad en el motociclista o que este no guardaba la distancia de seguridad con relación al vehículo con que se impactó. No se practicó ni ordenó practica de pruebas de alcoholimetría, o sustancias psicoactivas; prueba fundamental en este tipo de accidentes

AL HECHO 2.: Es cierto, eso indica el croquis aportado por el policial.

AL HECHO 3.: Es cierto, el señor Esteban Arias Gallego Se desplazaba a su residencia en el vehículo de placas KIL 856, cuando menos pensó sintió un fuerte golpe, de inmediato paro y al bajarse observo que la motocicleta chocó con la parte delantera izquierda de su automotor hecho que ocurrió en milésimas de segundos, su frenado fue de inmediato y en ningún momento movió el automotor del sitio del impacto como se puede ver en las fotografías allegadas .

AL HECHO 4.: Es cierto, el automotor es de propiedad de la señora Carola Gallego Arias madre del joven Esteban Arias Gallego.

AL HECHO 5.: Es cierto, se aporta a la presente demanda la póliza todo riesgo y solicitud de individual de seguros de automóviles expedida por EQUIDAD SEGUROS póliza No. AA011123 a quien se le hará el llamamiento en garantía.

GLOBAL IUS **Colectivo Jurídico**

Calle 76 # 19-102
Teléfonos: 8792465- 317 6492286
Correo (e): osalarah@gmail.com
Manizales, Caldas, Colombia



5

AL HECHO 6.: No es cierto, es temeraria la afirmación; para el día de los hechos el joven ESTEBAN ARIAS GALLEGO, era solamente estudiante de enfermería tal como se acredita con el acta de grado que obtuvo el título profesional el día 29 de enero de 2021 y el accidente ocurrió el 18 de marzo de 2.019, época para lo cual no podía ejercer su profesión.

AL HECHO 7.: No le consta a mis prohijados lo debe probar la parte demandante.

AL HECHO 8.: No le consta a mis prohijados lo debe probar la parte demandante.

AL HECHO 9.: Es cierto así se desprende la del Informe Pericial expedido Por EL Instituto Nacional de Medicina Legal, y Ciencias Forenses.

AL HECHO 10.: Es cierto así se desprende la licencia del citado automotor aportado con la demanda.

AL HECHO 11.: No Es cierto no se allego peritazgo al proceso ni pruebas fotográficas que den certeza de que hay pérdida total del automotor, lo único que se aportó con la demanda es una cotización expedida por el distribuidor de YAMAHA, donde relacionan todas y cada una de las partes de que está compuesta la un motocicleta XTZ 250 C.C. incluyendo valores como se si armara por partes. Situación que no concuerda con la realidad toda vez que el valor comercial de la motocicleta, cotización expedida por distribuidor YAMAHA en Manizales se expidió para una motocicleta XTZ 250 C.C. modelo 2022 en la suma de \$19.280.000.

AL HECHO 12. ES cierto lo acredita el dictamen expedido por la Junta regional de Calificación e invalidez.

AL HECHO 13.: No le consta a mis prohijados lo debe probar la parte demandante.

AL HECHO 14.: es cierto si se desprende los registros civiles aportados con la demanda.

AL HECHO 15.: No le consta a mis prohijados lo debe probar la parte demandante.

AL HECHO 16.: Es cierto que mi prohijada es la propietaria del automotor y aunado a con la presente contestación se hará llamamiento en garantía a la compañía Equidad Seguros.

GLOBAL IUS **Colectivo Jurídico**

Calle 76 # 19-102
Teléfonos: 8792465- 317 6492286
Correo (e): osalarah@gmail.com
Manizales, Caldas, Colombia



6

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

A la primera Pretensión:

Se oponen mis procurados a todas y cada una de las pretensiones solicitadas, teniendo en cuenta que el demandado ESTEBAN ARIAS GALLEGO y la codemandada señora CAROLA GALLEGO DE ARIAS no se les puede endilgar responsabilidad alguna por los hechos endilgados en el libelo demandatorio, por cuanto tal como se expresó al contestar la demanda por parte de éste, existen claros eximentes de responsabilidad que exoneran de obligación indemnizatoria hacia la parte accionante, porque se vislumbra desde ya que se trató de una culpa de la propia víctima, concretamente radica la responsabilidad del accidente en cabeza del conductor de la motocicleta señor ALEXANDER REGINO SALGADO Al conducir su motocicleta sin guardar la distancia de seguridad y respetar los límites de velocidad que adquiere en vehículo automotor en descenso; como fue el caso que nos ocupa; Como tampoco le asiste razón en la fundamentación de las pretensiones incoadas.

A la segunda Pretensión:

Se oponen mis procurados a todos y cada uno de los numerales incluidas en este pretensión teniendo en cuenta que el conductor del automóvil KIL 856 joven Esteban Arias Gallego; no se le puede endilgar alguna responsabilidad en este evento, mal puede predicarse que a él y a la codemandada CAROLA GALLEGO DE ARIAS se le atribuya responsabilidad pecuniaria frente a los accionantes.

Numeral 1 . Se oponen mis procurados a esta condena se reitera no se les podrá endilgar responsabilidad alguna por que el accidente ocurrió por culpa exclusiva de la víctima .

Numeral 2. Se oponen mis procurados a esta condena toda vez que nos Se aporato peritazgo y pruebas de que efectivamente ese automotor sufrió pérdida total, y de acuerdo a la guía de valores de Fasecolda este automotor XTZ 250 CC. Modelo 2,018 cilindraje 249 tiene un valor aproximado en el mercado de \$13.600.000 Y esta misma referencia modelo 2022; cero kilómetros tienen actualmente un valor de \$19.280.000 (se adjunta cotización).

Numeral 3 . Literales a, b, c y d; Se oponen mis procurados a esta condena se reitera no se les podrá endilgar responsabilidad alguna por que el accidente ocurrió por culpa exclusiva de la víctima.

Numeral 4 . Se oponen mis procurados a esta condena se reitera no se les podrá endilgar responsabilidad alguna por que el accidente ocurrió por culpa exclusiva de la víctima .

GLOBAL IUS Colectivo Jurídico

Calle 76 # 19-102
Teléfonos: 8792465- 317 6492286
Correo (e): osalarah@gmail.com
Manizales, Caldas, Colombia



7

A la Tercera Pretensión:

Se oponen mis procurados a esta condena se reitera no se les podrá endilgar responsabilidad alguna por que el accidente ocurrió por culpa exclusiva de la víctima .

A la Cuarta Pretensión:

Se oponen mis procurados a todos y cada uno de los numerales incluidas en este pretensión teniendo en cuenta que el conductor del automóvil KIL 856 joven Esteban Arias Gallego; NO se le puede endilgar alguna responsabilidad en este evento, mal puede predicarse que a él y a la codemandada CAROLA GALLEGO DE ARIAS se le atribuya responsabilidad pecuniaria frente a los accionantes.

Numeral 1 . Se oponen mis procurados a esta condena se reitera no se les podrá endilgar responsabilidad alguna por que el accidente ocurrió por culpa exclusiva de la víctima .

Numeral 2 . Se oponen mis procurados a esta condena se reitera no se les podrá endilgar responsabilidad alguna por que el accidente ocurrió por culpa exclusiva de la víctima .

Numeral 3 . Se oponen mis procurados a esta condena se reitera no se les podrá endilgar responsabilidad alguna por que el accidente ocurrió por culpa exclusiva de la víctima .

Numeral 4 . Se oponen mis procurados a esta condena se reitera no se les podrá endilgar responsabilidad alguna por que el accidente ocurrió por culpa exclusiva de la víctima .

Numeral 5 . Se oponen mis procurados a esta condena se reitera no se les podrá endilgar responsabilidad alguna por que el accidente ocurrió por culpa exclusiva de la víctima .

A la Quinta Pretensión:

Se oponen mis procurados a esta condena se reitera no se les podrá endilgar responsabilidad alguna por que el accidente ocurrió por culpa exclusiva de la víctima .

A la Sexta Pretensión:

Se oponen mis procurados a esta condena se reitera no se les podrá endilgar responsabilidad alguna por que el accidente ocurrió por culpa exclusiva de la víctima .

GLOBAL IUS Colectivo Jurídico

Calle 76 # 19-102
Teléfonos: 8792465- 317 6492286
Correo (e): osalarah@gmail.com
Manizales, Caldas, Colombia



A la Séptima: Pretensión:

Se oponen mis procurados a esta condena se reitera no se les podrá endilgar responsabilidad alguna por que el accidente ocurrió por culpa exclusiva de la víctima .

A la Octava Pretensión:

Se oponen mis procurados a esta condena se reitera no se les podrá endilgar responsabilidad alguna por que el accidente ocurrió por culpa exclusiva de la víctima .

De otra parte, las pretensiones contenidas en el libelo introductorio se encuentran desbordadas para los perjuicios que dice la demanda se causaron, razón por la cual, desde este preciso momento, me permito **OBJETAR** la estimación razonada de la cuantía, pues es exagerada la descrita en las mismas, porque la estimación de la cuantía es notoriamente injusta; al momento de proceder la presente objeción, solicito así, la sanción contenida en el inciso segundo del artículo 10 de la Ley 1395 de 2010, que modificó el artículo 211 del C.P.C. , así como del artículo 206 del C.G.P. Objeción que se fundamenta con las excepciones de fondo que para el efecto se formularán.

EXCEPCIONES A LA DEMANDA:

Propongo las siguientes excepciones de mérito contra las pretensiones que han formulado los accionantes.

1- EXCEPCION: NEUTRALIZACION DE PRESUNCIONES Y APLICACIÓN DE LA CULPA PROBADA:

Teniendo en cuenta que tanto el conductor de la motocicleta Señor ALEXANDER REGINO SALGADO , como como el conductor del AUTOMOVIL joven ESTEBAN ARIAS GALLEGO, se encontraban desplegando una actividad peligrosa para el momento en que se produjo el accidente, como es lo referido a la conducción y desplazamiento en vehículos automotores (por vía jurisprudencial); el proceso desde el punto de vista de la responsabilidad aplicable, ya no será más objetivo, sino subjetivo, y en cuanto al régimen probatorio habrá de aplicarse el correspondiente a la culpa probada, ya no se aplicará el régimen de actividades peligrosas y tendrá que probarse la culpa.

Tampoco será oponible el criterio de la mayor o menor peligrosidad de una u otra actividades peligrosas, dado que la una no absorbe la otra.

GLOBAL IUS Colectivo Jurídico

Calle 76 # 19-102
Teléfonos: 8792465- 317 6492286
Correo (e): osalarah@gmail.com
Manizales, Caldas, Colombia



Al respecto ha dicho la doctrina nacional, refiere:

9

“... 2. Actividades peligrosas desplegadas por la víctima y por el demandado (colisión de actividades peligrosas).

Antes de analizar este punto es necesario hacer dos salvedades: a) el juez debe tratar de establecer la existencia de culpas diferentes a la simple actividad peligrosa; si observa por ejemplo que una de las partes violó una señal de tránsito, o iba en estado de embriaguez, esta falta absorbe la actividad peligrosa, y su comitente debe ser quien responde, sin tener en consideración el artículo 2356 del Código Civil, ya que nos encontramos ante **la responsabilidad directa, con culpa probada, del artículo 2341 del Código Civil**; y b) las dos actividades deben jugar un papel “activo” en la producción del daño o de los daños; no basta el simple contacto material de una actividad con otra, porque puede ocurrir que no sea más que un elemento pasivo de la otra; tal es el caso del automotor que va a golpear a otro que se halla estacionado. Se exige, pues que el demandante y demandado hayan sido instrumentos del daño...

La actividad más peligrosa no absorbe la menos peligrosa.

... Finalmente, en relación con el fallo de la Corte del 25 de octubre de 1994, anteriormente reproducido, el cual pareciera acoger esa doctrina, cabe afirmar, que en el fondo, lo que la Corte justificadamente expresa es que para que pueda no aplicarse el artículo 2356 del Código Civil, tanto al demandante como al demandado, es preciso que las actividades del uno y del otro hayan jugado un papel activo en la producción del daño, solución esta que hemos acogido en párrafos anteriores. **No se trata pues que la actividad más peligrosa absorba a la otra, sino de determinar la incidencia causal en la producción del daño, pues nada impide que una actividad que en principio es menos peligrosa que la otra, sea la única causa del daño...**

“...a) Teoría de la neutralización de presunciones

Esta teoría fue sostenida inicialmente por PLANIOL y RIPERT, y por JOSSERAND. Estos autores afirman que, en caso de existir dos presunciones de responsabilidad, se aplicará la responsabilidad civil por culpa probada (C.C. Col., art.2341), porque, al producirse la colisión de dos presunciones, estas se anulan entre sí, y por consiguiente, la víctima debe probar la culpa de quien le causó el daño, tampoco importa que haya un solo daño. Acorde con este criterio, las consecuencias que se derivan de su aplicación serán las siguientes: **si en el debate probatorio la víctima ni el agente logran probar una falta en cabeza del otro, el juez debe absolver al demandado, ya que no se le logró probar ninguna culpa...**”

GLOBAL IUS Colectivo Jurídico

Calle 76 # 19-102
Teléfonos: 8792465- 317 6492286
Correo (e): osalarah@gmail.com
Manizales, Caldas, Colombia



Javier Tamayo Jaramillo, De la Responsabilidad Civil, Tomo II, Editorial Temis S.A, Bogotá D.C, 1999, PÁGINA 388 y SS.

10

Determina el artículo 2356 del Código Civil lo siguiente: *"Por regla general todo daño que pueda imputarse a malicia o negligencia de otra persona, debe ser reparado por ésta. ..."*

No puede dársele la calificación a la conducción del automóvil por parte del joven Esteban Arias Gallego como una actividad peligrosa, sin que tenga la parte accionante la carga de demostrar la responsabilidad o culpabilidad del demandado, porque se presume, no ha tenido en cuenta la parte accionante que el conductor de la motocicleta ejercía la misma actividad peligrosa que el señor ALEXANDER REGINO SALGADO para el momento de los hechos.

Debemos distinguir que la jurisprudencia y la doctrina han establecido tres grupos de responsabilidad: 1) Responsabilidad directa, referida en los artículos 2341 a 2345, 2) Responsabilidad indirecta, por el hecho de las personas que están bajo el cuidado o dependencia de otras, según los artículos 2346 a 2349 y 2352 y, 3) Responsabilidad indirecta, por el hecho de las cosas animadas o inanimadas, a las cuales se refieren los artículos 2350, 2351 y 2353 a 2355; y, el artículo 2356 consagra la denominada responsabilidad por el ejercicio de actividades peligrosas, como las referidas a vehículos automotores, la conducción de energía, el almacenamiento de gas propano, por ejemplo.

Los elementos de la responsabilidad civil extracontractual son: La culpa, el daño y el nexo causal entre aquella y éste, quien accione le corresponde demostrar los mencionados tres elementos; pero cuando se trata de actividades peligrosas, no está obligado a presentar la prueba de la negligencia, impericia o descuido del autor del daño, presumiéndose de esa manera la culpa del accionado. La víctima, en consecuencia para salir avante en su pretensión indemnizatoria, le basta probar el hecho, el daño y el nexo causal entre uno y otro, como se ha definido por la Corte al interpretar el contenido del artículo 2356. El demandado, por su parte, se libera de la responsabilidad, acreditando fuerza mayor o caso fortuito, o la culpa exclusiva de la víctima, o la culpa de un tercero.

Teniendo claro lo anterior, de acuerdo con lo reglado en el artículo 2356 del Código Civil, cuando en ejercicio de actividades peligrosas se causan perjuicios, al contrario de cuando ocurre con la responsabilidad general que consagra el art. 2341, la presunción de culpa milita en contra del autor directo e indirecto del perjuicio, debiendo la víctima demostrar únicamente el daño y la relación de causalidad entre aquél y éste. Ello quiere decir que de esa presunción el agente sólo se puede liberar demostrando fuerza mayor, caso fortuito o culpa exclusiva de la víctima. Sobre este tema la Corte Suprema reiteradamente ha dicho:

GLOBAL IUS Colectivo Jurídico

Calle 76 # 19-102
Teléfonos: 8792465- 317 6492286
Correo (e): osalarah@gmail.com
Manizales, Caldas, Colombia



"Ha puntualizado la Corte, que la regla del art. 2356 del Código Civil apareja una presunción de culpa en contra de quien causa perjuicios con ocasión del ejercicio de aquellas actividades cuya ejecución entraña peligros o riesgos para las personas del entorno, responsabilidad de la cual solamente se exonera en cuanto acredite que el daño sólo pudo tener por fuente cualquier suceso extraño, como la fuerza mayor, la culpa exclusiva de la víctima o la de un tercero..." (Sentencia del 05 de Mayo de 1999).

11

Ha determinado la alta Corporación, lo siguiente:

"Como se declaró, la fuente positiva de esta teoría se localiza en el art. 2356 del Código Civil, cuyo texto permite presumir la culpa en el autor del daño que a su vez genera la actividad peligrosa sin que ello implique modificar la concepción subjetiva de la responsabilidad, pues aún dentro del ejercicio de la actividad peligrosa ésta se sigue conformando por los elementos que inicialmente se identificaron, pero con una variación en la carga probatoria, porque demostrado el ejercicio de la actividad peligrosa ocasionante del daño, la culpa entra a presumirse en el victimario. "A la víctima le basta demostrar -ha dicho la Corte- los hechos que determinan el ejercicio de una actividad peligrosa y el perjuicio sufrido y será el demandado quien debe comprobar que el accidente ocurrió por la imprudencia exclusiva de la víctima, por la intervención de un elemento extraño, o por fuerza mayor o caso fortuito, ya que el ejercicio de una actividad peligrosa, por su naturaleza, lleva envuelto el de culpa en caso de accidente". (Sentencia del 25 de octubre de 1999).

La Sala de Casación del 26 de agosto de 2010, expediente 4700131030032005-00611-01-17, con ponencia de la Magistrada Ruth Marina Díaz Rueda, expresó:

"Esta Corporación a partir de los fallos proferidos el 14 de marzo, 18 y 31 de mayo de 1998, hizo las precisiones que se destacan en relación con las actividades peligrosas.

"A través de dichas providencias puntualizó que la carga de la prueba en asuntos de esta naturaleza, no es del damnificado sino del que causó el perjuicio, pues "...quien ejercita actividades de ese género es el responsable del daño que por obra de ellas se cause y por lo mismo le incumbe para exonerarse de esa responsabilidad, demostrar la fuerza mayor, el caso fortuito o la intervención de un elemento extraño que no le sea imputable,..." (G.J. Tomo XLVI, págs. 216, 516 y 561).

"Aunque el Código Civil Colombiano, no define la "actividad peligrosa", ni fija pautas para su regulación, la Corte ha tenido oportunidad de precisar que, por tal, debe entenderse aquella que "...aunque lícita, es de las que

GLOBAL IUS Colectivo Jurídico

Calle 76 # 19-102
Teléfonos: 8792465- 317 6492286
Correo (e): osalarah@gmail.com
Manizales, Caldas, Colombia



12

implican riesgos de tal naturaleza que hacen inminente la ocurrencia de daños,...(G.J. CXLII, pág. 173, reiterada en la CCXVI, pág. 504), o la que *"... debido a la manipulación de ciertas cosas o al ejercicio de una conducta específica que lleva incito el riesgo de producir una lesión o menoscabo, tiene la aptitud de provocar un desequilibrio o alteración en las fuerzas que –de ordinario- despliega una persona respecto de otra", como recientemente lo registró esta Corporación en sentencia de octubre 23 de 2001, expediente 6315.*

*"...
"La Corporación de modo reiterado tiene adoptado como criterio hermenéutico el de encuadrar el ejercicio de las actividades peligrosas bajo el alero de la llamada presunción de culpabilidad en cabeza de su ejecutor o del que legalmente es su titular, en condición de guardián jurídico de la cosa, escenario en el que se protege a la víctima relevándola de demostrar quién tuvo la responsabilidad en el hecho causante del daño padecido cuyo resarcimiento reclama por la vía judicial, circunstancia que se explica de la situación que se desprende de la carga que la sociedad le impone a la persona que se beneficia o se lucra de ella y no por el riesgo que se crea con su empleo. El ofendido únicamente tiene el deber de acreditar la configuración o existencia del daño y la relación de causalidad entre éste y la conducta del autor, pudiéndose exonerar solamente con la demostración de la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, culpa exclusiva de la víctima o la intervención de un tercero.*

"Este estudio y análisis ha sido invariable desde hace muchos años y no existe en el momento actual razón alguna para cambiarlo, y en su lugar acoger la tesis de la responsabilidad objetiva, porque la presunción de culpa que ampara a los perjudicados con el ejercicio de actividades peligrosas frente a sus victimarios les permite asumir la confrontación y el litigio de manera francamente ventajosa, esto es, en el entendido que facilita, con criterios de justicia y equidad, reclamar la indemnización a la que tiene derecho."

Se observa al interior de la demanda instaurada que el señor ALEXANDER REGINO SALGADO para el momento de los hechos acá investigados, ejercía la misma actividad peligrosa que el codemandado joven ESTEBAN ARIAS GALLEGU, ambos en su calidad de conductores de los vehículos automotores que colisionaron; es decir, ambos ejercían la misma actividad peligrosa.

Ha precisado la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia del 13 de mayo de 2008, radicado 09327, lo siguiente:

*"De acuerdo con el primero de los fallos citados, no puede perderse de vista que
"... constituyendo el fundamento de la responsabilidad estatuida por el artículo*

GLOBAL IUS Colectivo Jurídico

Calle 76 # 19-102
Teléfonos: 8792465- 317 6492286
Correo (e): osalarah@gmail.com
Manizales, Caldas, Colombia



2356 precitado el carácter peligroso de la actividad generadora del daño, **no es de por sí el hecho de la cosa sino en últimas la conducta del hombre, por acción o por omisión, la base necesaria para dar aplicación a esa norma.** ... (NEGRILLA Y SUBRAYADO FUERA DE TEXTO).

13

Así las cosas, no es posible aplicar la presunción de culpabilidad del artículo 2356 del Código Civil, dado que ambos conductores al momento de los hechos ejercían la misma actividad peligrosa (conducción de vehículos automotores); motivo por el cual, debe aplicarse la clase de responsabilidad consagrada por el artículo 2341 ibidem, es decir, la de la culpa probada, dado que ambos conductores ejercían la actividad peligrosa al unisono, neutralizando la presunción de responsabilidad del artículo 2356 de la misma norma. Ruego así dar aplicación a la responsabilidad con culpa probada.

2- EXCEPCION: CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA:

Determina el artículo 55 del Código Nacional de Tránsito, lo siguiente: *"Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables,"*

DEL EXCESO DE VELOCIDAD Y DE LA DISTANCIA DE SEGURIDAD:

El mismo Código dispone:

- ARTICULO 94: *"Normas generales para bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos. Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos, estarán sujetos a las siguientes normas:*

.... Deben respetar las señales, normas de tránsito y límites de velocidad."

- ARTICULO 74: *"Reducción de velocidad. Los conductores deben reducir la velocidad a treinta (30) kilómetros por hora en los siguientes casos:*

En lugares de concentración de personas y en zonas residenciales.

En las zonas escolares.

Cuando se reduzcan las condiciones de visibilidad.

Cuando las señales de tránsito así lo ordenen.

En proximidad a una intersección."

GLOBAL IUS Colectivo Jurídico



Calle 76 # 19-102
Teléfonos: 8792465- 317 6492286
Correo (e): osalarah@gmail.com
Manizales, Caldas, Colombia

14

El lugar donde ocurrió el accidente se trata de una vía urbana residencial, en la cual existe señal de tránsito de VELOCIDAD MÁXIMA, referida a SR-30, motivo por el cual, la velocidad en el sitio de los hechos se encuentra restringida, restricción de velocidad que propende por la seguridad de los usuarios de la misma; el señor ALEXANDER REGINO SALGADO en su condición de conductor de la motocicleta infringió esta señal que lo obligaba a transitar a una velocidad inferior a los 30 Km/h. Sólo es observar las consecuencias del impacto, para determinar y concluir sin lugar a equivocación alguna, que transitaba a una velocidad mayor a la permitida para el sitio de los hechos, porque nótese los daños sufridos por la motocicleta y en gracia de discusión aunque no lo es (pérdida total), más las lesiones sufridas por el señor ALEXANDER REGINO SALGADO (según dictamen de la junta regional de Calificación de invalidez tuvo una pérdida del 22.70% de la capacidad laboral), demuestran que la motociclista transitaba a una velocidad superior a los 30 Km/h. reglamentarios para el sitio de los hechos; es decir, transitaba a exceso de velocidad.

También contiene el Código Nacional de Tránsito, lo siguiente:

- ARTICULO 108 C.N.T.: *"Separación entre vehículos. La separación entre dos (2) vehículos que circulen uno tras de otro en el mismo carril de una calzada, será de acuerdo con la velocidad.*

Para velocidades de hasta treinta (30) Kilómetros por hora, diez (10) metros.

Para velocidades entre treinta (30) y sesenta (60) Kilómetros por hora, veinte (20) metros.

Para velocidades entre sesenta (60) y ochenta (80) Kilómetros por hora, veinticinco (25) metros.

Para velocidades de ochenta (80) Kilómetros en adelante, treinta (30) metros o la que la autoridad competente indique.

En todos los casos, el conductor deberá atender al estado del suelo, humedad, visibilidad, peso del vehículo y otras condiciones que puedan alterar la capacidad de frenado de éste, manteniendo una distancia prudente con el vehículo que antecede."

Demarca esta norma que deberá mantenerse una distancia de seguridad prudente con los vehículos que anteceden, la cual está determinada de conformidad con la velocidad y las condiciones particulares de la vía y del vehículo que se conduce; el conductor de la motocicleta señor ALEXANDER REGINO SALGADO, para el momento del impacto no cumplía con el mandato legal previamente establecido,

GLOBAL IUS Colectivo Jurídico

Calle 76 # 19-102
Teléfonos: 8792465- 317 6492286
Correo (e): osalarah@gmail.com
Manizales, Caldas, Colombia



pues transitaba sin la debida distancia de seguridad para la velocidad con la cual se desplazaba. En el sitio de los hechos se encuentra restringida la velocidad a máximo 30 km/h, o sea que la distancia de seguridad debía de ser de 10 Mts, distancia más que suficiente para detener o frenar una motocicleta que transita a 30 Km/h., pero que el señor motociclista no pudo detenerse; por el contrario, impacta con gran energía en la parte izquierda delantera del vehículo KIL 86 como se demuestra con las fotografías allegadas.

15

Dado que el accidente de tránsito se presentó por cuanto el conductor de la motocicleta no guardó la distancia de seguridad, impactando con la parte izquierda delantera del automóvil conducido por el joven ESTEBAN ARIAS GALLEGO; es decir, impactó de frente, por razones de exceso de velocidad y no guardar la distancia de seguridad reglamentaria.

Prueba de lo anteriormente se puede colegir con las fotografías de la posición del vehículo y la motocicleta allegadas con la presente contestación de la demanda y que en nada con cuerda con el croquis allegado al proceso o Informe Policial de Accidentes de Tránsito elaborado por el Patrullero de la policía de tránsito.

Como tampoco es un secreto la magnitud del impacto entre ambos vehículos, nótese los daños sufridos por la motocicleta, el gran impacto sufrido por el señor ALEXANDER REGINO SALGADO, reflejado en sus lesiones. Se demuestra así, el notable exceso de velocidad con el cual se desplazaba el conductor de la motocicleta para el momento del impacto; y, que no guardaba la distancia de seguridad reglamentaria.

DEL INCUMPLIMIENTO DE NORMAS DE SEGURIDAD:

A- DEL SITIO PERMITIDO PARA EL DESPLAZAMIENTO DE MOTOCICLETAS:

- ARTICULO 94: *"Normas generales para bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos. Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos, estarán sujetos a las siguientes normas:*

Deben transitar por la derecha de las vías a distancia no mayor de un (1) metro de la acera u orilla"

Demarca esta norma que las motocicletas deben transitar máximo a un (01) metro de la orilla de la vía, de ser ciertos los hechos que narra el libelo introductorio, el motociclista no cumplía con el mandato legal previamente establecido, pues transitaba por el carril izquierdo de la calzada, de la cual ha dispuesto la norma de manera explícita concretamente la prohibición de desplazamiento por el sitio que lo hacía para el momento de presentarse el accidente; es decir, el señor

GLOBAL IUS
Colectivo Jurídico

Calle 76 # 19-102
Teléfonos: 8792465- 317 6492286
Correo (e): osalarah@gmail.com
Manizales, Caldas, Colombia



ALEXANDER REGINO SALGADO transitaba por un sector, del cual no le estaba permitido hacerlo. 16

ARTÍCULO 68. "UTILIZACIÓN DE LOS CARRILES. Los vehículos transitarán de la siguiente forma:

Vía de sentido único de tránsito.

En aquellas vías con velocidad reglamentada para sus carriles, los vehículos utilizarán el carril de acuerdo con su velocidad de marcha.

En aquellas vías donde los carriles no tengan reglamentada su velocidad, los vehículos transitarán por el carril derecho y los demás carriles se emplearán para maniobras de adelantamiento.

Vías de doble sentido de tránsito.

De dos (2) carriles: Por el carril de su derecha y utilizar con precaución el carril de su izquierda para maniobras de adelantamiento y respetar siempre la señalización respectiva."

- ARTICULO 60: "Obligatoriedad de transitar por los carriles demarcados. Los vehículos deben transitar, obligatoriamente, por sus respectivos carriles, dentro de las líneas de demarcación, y atravesarlos solamente para efectuar maniobras de adelantamiento o de cruce."

- ARTICULO 94: "Normas generales para bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos. Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos, estarán sujetos a las siguientes normas:

.... Deben respetar las señales, normas de tránsito y límites de velocidad."

El conductor de la motocicleta señor ALEXANDER REGINO SALGADO, no cumplía con las normas y mandatos del Código Nacional de Tránsito para el momento de los hechos, de conformidad con las explicaciones antes dadas.

CONCLUSIONES:

Ahora si empieza a decantarse la cognición imaginaria de los hechos narrados por los demandantes, pues desde este mismo momento se percibe una apreciación de lo que realmente sucedió el día del accidente, en aras de la verdad.

Actuar imprudente, con desconocimiento de las normas, negligente, arriesgado, elevando el grado de peligro, puesto que de no haber desplazado la voluntad el conductor de la motocicleta señor ALEXANDER REGINO SALGADO de conducir a exceso de velocidad para el sitio de los hechos, sin guardar la distancia de

GLOBAL IUS
Colectivo Jurídico



Calle 76 # 19-102
Teléfonos: 8792465- 317 6492286
Correo (e): osalarah@gmail.com
Manizales, Caldas, Colombia

seguridad reglamentaria con el vehículo que tenía enfrente por carril contrario y si hubiera transitado en forma despacio y cuidadosa en la velocidad permitida; no se hubiera presentado accidente alguno, acción imprudente desplegada de manera contraria a la norma vigente.

17

La descripción de los hechos, revela que fue el acto del conductor de la motocicleta, la causa eficiente del hecho dañino existiendo en consecuencia un nexo causal entre la conducta del señor ALEXANDER REGINO SALGADO en su calidad de conductor de la motocicleta y sus propias lesiones y supuestas secuelas; inconsecuente es entonces la parte accionante al pretender que se indemnice por un hecho fruto del actuar contrario a las normas transcritas del C.N.T.T., como decía POMPONIO, en el Antiguo Derecho Romano, Cétrodo por BEATRIZ QUINTERO; "LA VICTIMA QUE HAYA PARTICIPADO EN SU DAÑO NO PUEDE RECLAMAR", o como reza el Derecho Inglés: "ninguna mano manchada puede tocar las puras fuentes de la justicia".

A este respecto JORGE SANTOS BALLESTEROS en su obra instituciones de Responsabilidad Civil Tomo I, señala: "... Si en el análisis del acontecer causal, el hecho de la víctima llegó a ser considerado causa única y exclusiva del daño, se interrumpe plenamente el vínculo causal y por consiguiente, el demandado o sujeto llamado a responder debe salir indemne de las imputaciones que se le formulan."

Se determina así que la responsabilidad en la ocurrencia del accidente de tránsito, radica exclusivamente en cabeza del conductor de la motocicleta, habiéndose provocado con su actuar las lesiones que pretende le sean indemnizadas, quien actuó con desconocimiento de las medidas de precaución y de evitar el riesgo, motociclista que infringía las normas antes enunciadas como violadas del Código Nacional de Tránsito Terrestre, sin medir las consecuencias de su arriesgado acto contrario al sentido común de seguridad, con lo cual se reafirma el precepto jurisprudencial según el cual queda aceptado entonces que la persona que crea el riesgo, de él se hace responsable y por ende sus familiares.

3- EXCEPCION: LIBERACION DE LOS DEMANDADOS POR LA PRESENCIA DE UNA CAUSA EXTRAÑA:

El comportamiento imprudente y contrario a las normas por parte del conductor de la motocicleta, ALEXANDER REGINO SALGADO; quien no cumplió con las disposiciones del Código Nacional de Tránsito y las reglas de seguridad, al conducir su motocicleta a exceso de velocidad, sin guardar la distancia de seguridad reglamentaria y transitando por un carril que no le era permitido; constituye una causa extraña, que igual libera a los demandados de toda culpa, porque no debemos olvidar que la conducción de automotores y el desplazamiento, ha sido catalogada como una actividad peligrosa, desplegando esta actividad peligrosa también el conductor de la motocicleta por ser parte activa

GLOBAL IUS Colectivo Jurídico

Calle 76 # 19-102
Teléfonos: 8792465- 317 6492286
Correo (e): osalarah@gmail.com
Manizales, Caldas, Colombia



del tráfico vial.

18

Como quiera que la víctima también ejercía al momento de los hechos una actividad peligrosa, sólo queda su entorno natural como la causa eficiente del siniestro y esto vale tanto en materia penal como civil a este respecto el DR. JAVIER TAMAYO JARAMILLO, señala en su obra: *"En cambio si la causal de absolución penal también constituye causa extraña a la luz del derecho civil, entonces consideramos que la decisión penal absolutoria tiene efectos de cosa juzgada en un proceso de responsabilidad civil en donde la causa extraña libere de responsabilidad"* (Obra: - La indemnización de perjuicios en el proceso penal-). Causa extraña que, se verifica en el actuar imprudente del señor ALEXANDER REGINO SALGADO al conducir de manera irregular su motocicleta, por violar los artículos transcritos en estas excepciones del Código Nacional de Tránsito y la seguridad y protección misma.

4- EXCEPCION: PRESENCIA DE CAUSAS EXCLUYENTES DE CULPABILIDAD CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:

Dentro de las pruebas existentes en el proceso y las que se recopilarán, se dan y finalmente se darán unas circunstancias que constituyen claramente causas excluyentes de culpabilidad, a saber:

CASO FORTUITO: Definido por la Ley 95 de 1.890 como: *"El imprevisto al que no es posible resistir..."* Su presencia es causal liberativa de toda forma de responsabilidad civil o penal y cuyas características están enmarcadas en el hecho investigado, porque con las pruebas (Informe Policial de Accidentes de Tránsito, Fotografías, Informes, Testimonios e Interrogatorios de parte), se podrá determinar con claridad la existencia de un hecho ajeno al demandado.

No es posible entonces atribuir responsabilidad al codemandado señor ESTEBAN ARIAS GALLEGU conductor del automóvil, dado que su comportamiento no tipifica ninguna de las formas de culpa conocidas, pues por un acto de inobservancia de las normas de tránsito y de seguridad, por parte del conductor de la motocicleta se generaron los hechos, lo cual hace imposible prever los resultados, o sea no era previsible tal situación en cabeza del conductor y propietario codemandado.

El caso fortuito consiste en un fenómeno imprevisible y extraño a la voluntad humana que torna inevitablemente el evento, no obstante que el sujeto no lo ha querido ni tampoco causado por su culpa, y adicionalmente la imprudencia y la violación de las normas de tránsito por parte del conductor de la motocicleta, no hacen previsible los hechos ocurridos. En el caso que nos ocupa, lo supuestamente acontecido era totalmente imprevisible, pues nunca se esperaría que el conductor de la motocicleta infringiera varias normas de tránsito y pasara

GLOBAL IUS Colectivo Jurídico

Calle 76 # 19-102
Teléfonos: 8792465- 317 6492286
Correo (e): osalarah@gmail.com
Manizales, Caldas, Colombia



por alto reglas elementales tendientes a salvaguardar su propia seguridad.

19

Ha dicho la jurisprudencia que para que el caso fortuito alcance a ser liberatorio de responsabilidad se requiere que se den cuatro caracteres, a saber:

- a) No ser imputable al demandado.
- b) No haber concurrido con una culpa de este, sin la cual no se habría producido el perjuicio.
- c) Ser irresistible.
- d) Haber sido imprevisible.

Estos cuatro caracteres se encuentran presentes en los hechos que son objeto de estudio, generando así una causal excluyente de culpabilidad por la existencia de una fuerza mayor o un caso fortuito.

5- EXCEPCION: AUSENCIA DE ELEMENTOS GENERADORES DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL):

Para que se genere la responsabilidad civil extracontractual es necesario que se presenten los siguientes elementos: -Una conducta del demandado, -Un daño, y - Un nexo de causalidad.

El señor ESTEBAN ARIAS GALLEGO, no fue el causante de las lesiones reclamadas con la demanda instaurada, como tampoco el responsable de los perjuicios reclamados por medio de la presente acción, o sea, que su conducta no desplegó violación alguna de la norma. No podrá decirse que este codemandado al momento de los hechos hubiera ejecutado alguna acción o hubiera incurrido en omisión generadora de perjuicio a los demandantes; sino, que por el contrario, los hechos ocurrieron por un fenómeno imprevisible e irresistible a este ente codemandado.

Respecto de los elementos generadores de responsabilidad civil extracontractual que darían el elemento condenatorio en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual aquí planteado, debe argumentarse que entre la conducta del codemandado y el daño, nunca podrá decirse que exista el nexo de causalidad requerido, por cuanto el agente no infringió norma alguna determinada para que generara responsabilidad. Como quiera que estamos frente a la ausencia de elementos esenciales generadores de responsabilidad civil extracontractual, el demandado, no debe ser llamado a responder por perjuicio alguno.

Basada la demanda impetrada en que se cometió una infracción de tránsito por parte del señor ESTEBAN ARIAS GALLEGO, lo cual es contrario a la verdad, porque con las pruebas aportadas fotografías y que se recopilarán, nunca podrá

GLOBAL IUS Colectivo Jurídico

Calle 76 # 19-102
Teléfonos: 8792465- 317 6492286
Correo (e): osalarah@gmail.com
Manizales, Caldas, Colombia



decirse que el conductor codemandado sea el responsable del accidente ocurrido; demostrado quedará que el responsable de los hechos fue el conductor de la motocicleta, al conducir una motocicleta de manera acelerada contraria a las estipulaciones de la norma en materia de tránsito y de seguridad misma.

20

6- EXCEPCION: CARGA DE LA PRUEBA:

Determina el artículo 167 del C.G.P. a quien incumbe demostrar lo que afirma. Por su parte el Código Civil determina en su artículo 1757 *"Incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquéllas o ésta."*

En virtud a no invertir la carga de la prueba en cabeza de los accionantes, quienes tienen la obligación de demostrar a cabalidad los hechos en que fundan el petitum de la demanda, deberán comprobar las razones de hecho y de derecho para acceder a las declaraciones solicitadas; dando así, cumplimiento a las disposiciones legales anteriormente transcritas.

7- EXCEPCION SUBSIDIARIA: INSUFICIENCIA DE LA PRUEBA PARA DEMOSTRAR HECHOS Y PERJUICIOS:

Las pruebas aportadas y solicitadas con la demanda no son suficientes para probar los hechos endilgados y para decretar las enormes pretensiones solicitadas contenidas en el libelo introductorio, al interior de un proceso se debe probar, más no suponer sin tener las pruebas adecuadas para tales fines.

8- EXCEPCION SUBSIDIARIA. IRREAL TASACION DE PERJUICIOS:

Los perjuicios solicitados con la demanda son exagerados y salidos de toda realidad, porque para fijar el monto de indemnización se requiere demostrar con pruebas válidas y no simples especulaciones; sobre los valores solicitados como lo es el lucro cesante y como lo son los perjuicios morales y daño a la vida de relación, no son de recibo la cantidad exagerada contenida en este rubro de las pretensiones del libelo introductorio, porque los mismos deben ser cuantificados de manera razonada, ponderada y de conformidad con la jurisprudencia nacional a través de las sentencias que han dado trámite a la fijación de estos perjuicios.

Respecto de los perjuicios materiales reclamados (lucro cesante), es así, como la sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado sobre las pruebas idóneas para tasar el perjuicio, lo cual hizo a través de la Sentencia del 04 de marzo de 1998 expediente 4921, de la siguiente manera:

"... se orienta sin duda en un prudente sentido restrictivo cuando en sede litigiosa, se trata de admitir la existencia material del lucro cesante y de efectuar su valuación pecuniaria, haciendo particular énfasis en que procede la

GLOBAL IUS
Colectivo Jurídico



Calle 76 # 19-102
Teléfonos: 8792465- 317 6492286
Correo (e): osalarah@gmail.com
Manizales, Caldas, Colombia

reparación de esta clase de daños en la medida en que obre en los autos, a disposición del proceso, prueba concluyente en orden a acreditar la verdadera entidad de los mismos y su extensión cuantitativa, lo que significa rechazar por principio conclusiones dudosas o contingentes acerca de las ganancias que se dejaron de obtener, apoyadas tales conclusiones en simples esperanzas, expresadas estas en ilusorios cálculos que no pasan de ser especulación teórica, y no en probabilidades objetivas demostradas con el rigor debido. En otras palabras, toca al demandante darse a la tarea, exigente por antonomasia, de procurar establecer, por su propia iniciativa y con la mayor aproximación que sea factible según las circunstancias del caso, tanto los elementos de hecho que producen el menoscabo patrimonial del cual se queja como su magnitud, **siendo entendido que las diferencias probatorias en estos aspectos de ordinario terminaran gravitando en contra de aquel con arreglo al artículo 177 del Código de Procedimiento Civil** “

21

Se observa que el lucro cesante solicitado ha hecho tasación por setenta (70) días de incapacidad, lo cual fundamenta en la incapacidad médico legal dictaminada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en su experticia, pero pasa por alto la parte accionante que la incapacidad médico legal consignada en el Dictamen pericial practicado por el mencionado Instituto, es el tiempo que tarda los tejidos lesionados en volver a su normalidad o para recuperarse, incapacidad esta que difiere sustancialmente con la incapacidad laboral. Al interior de la demanda no obra incapacidad laboral alguna que hubiere sido otorgada por E.P.S. o A.R.L. alguna, como tampoco obra dictamen pericial sobre pérdida de capacidad laboral e incapacidad para laborar; motivos por los cuales, no es posible decretar la pretensión respecto del lucro cesante consolidado que refiere la demanda instaurada.

Sobre los valores solicitados como perjuicios inmateriales, no son de recibo la cantidad exagerada contenida en estos rubros de las pretensiones del libelo introductorio, porque se encuentran solicitados sin tener en cuenta las decisiones jurisprudenciales que los han fijado, sea este el momento para pronunciarme sobre los mismos, así:

En materia civil, el daño moral máximo otorgado por reclamante por parte de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, lo es en caso extremo (muerte), hasta la suma de \$55.000.000,00 por cada accionante; así fue determinado en Sentencia de Julio 09 de 2012, Expediente 110001-3103-018-1999-00533-01 Magistrado Ponente Dr. Ariel Salazar Ramirez.

La suma reclamada a título de perjuicios morales excede los límites indemnizatorios que han sido fijados por la jurisprudencia de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia. Tales perjuicios inmateriales no son cuantificables económicamente, razón por la cual se tasan según arbitrio judicial pero teniendo

GLOBAL IUS Colectivo Jurídico

Calle 76 # 19-102
Teléfonos: 8792465- 317 6492286
Correo (e): osalarah@gmail.com
Manizales, Caldas, Colombia



22

en cuenta para dicho arbitrio, las reglas sentadas para la Corte.

Se ha precisado por la Corte lo siguiente:

"Siguiendo las pautas reseñadas, se tasarán los perjuicios morales sufridos por los demandantes en la suma de \$60.000.000 para cada uno de los padres; \$60.000.000 para el esposo; y \$60.000000 para cada uno de los hijos.

El anterior monto se estima razonable, puesto que esta Sala, en circunstancias fácticas similares, ha condenado en el pasado al pago de \$53.000.000 (SC del 17 de noviembre de 2011, Exp. 1999-533), y \$55.000.000 (SC del 9 de julio de 2012, Exp. 2002-101-01).

De manera que es apenas justificable que en cuatro años, el monto de los referidos perjuicios sufra un incremento o ajuste moderado. Al respecto nuestra jurisprudencia tiene establecido:

<< Adviértase que no se trata de aplicar corrección o actualización monetaria a las cifras señaladas por la Corte de antaño, por cuanto el daño moral no admite indexación monetaria, sino de ajustar el monto de la reparación de esta lesión, como parámetro de referencia o guía a los funcionarios judiciales, a las exigencias de la época contemporánea...>>

(SC del 17 de noviembre de 2011, Exp. 1999-533)"

Así las cosas, la indemnización máxima de los perjuicios morales subjetivos causados a partir de la ocurrencia de un hecho dañoso, está actualmente limitada a la suma de \$60.000.000.00 moneda corriente para muerte, monto máximo para los eventos que, de suyo y por sus características, generan intensa aflicción en los reclamantes, como lo ha precisado la Corte, valoración exclusiva para padres e hijos de la persona fallecida.

Sentencia del 30 de septiembre de 2016. Corte Suprema de Justicia, Sala Civil Radicado 05001-31-03-003-2005-00174-01. MP. Ariel Salazar Ramírez).

Se observa que las pretensiones del libelo introductorio reclaman la cantidad de 40 S.M.M.L.V. por perjuicios morales para el lesionado y de a 40 S.M.M.L.V. por sus familiares, suma idéntica a la petitionada por el daño a vida de relación; siendo estas pretensiones exageradas y salidas de la jurisprudencia nacional para esta clase de perjuicios, se avizora desde ya que es una petición desmedida y desproporcionada, además se encuentra por fuera del entorno de la jurisprudencia nacional.

GLOBAL IUS Colectivo Jurídico



Calle 76 # 19-102
Teléfonos: 8792465- 317 6492286
Correo (e): osalarah@gmail.com
Manizales, Caldas, Colombia

Por su parte, el daño a la vida de relación solicitado para los accionantes, no les es dable para ellos, porque el mismo debe solicitarse para la víctima directa quien sería la persona que sufriría las consecuencias de unas lesiones que la incapacitaran. Además, el daño a la vida de relación es una pretensión que no tiene cabida dentro de la jurisdicción civil, dado que es una pretensión exclusiva de la jurisdicción administrativa y no de la civil, como se pretende.

23

Por último, no es posible ejercer indexación alguna o que sean actualizados los perjuicios morales deprecados en las pretensiones del libelo introductorio, dado que la parte accionante pasa por alto que los mismos fueron solicitados en salarios mínimos mensuales legales vigentes S.M.M.L.V., llevando estos consigo mismo la actualización monetaria solicitada, lo que hace nugatoria la pretensión en este sentido.

No debe señor Juez acceder a unas pretensiones sobre avaluadas, las cuales no tienen asidero real, ni jurisprudencial.

9- EXCEPCION SUBSIDIARIA. LA GENERICA:

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 282, inciso primero del C.G.P., que dice: *"En cualquier tipo de proceso, cuando el Juez halle probados los hechos que constituyan una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda."* En igual sentido lo remitía el C.P.C. en su artículo 306.

PRUEBAS:

Solicito sean decretadas las siguientes:

A) DOCUMENTAL APORTADA:

Solicito sean tenidas en cuenta las pruebas documentales aportadas, con la contestación de demanda; así, como las que se recopilen en el transcurso del presente proceso. Lo anterior, en virtud del principio de la comunidad de la prueba, pruebas que hago valer en favor de mi apoderada.

Con la presente contestación me permito aportar:

- 1- Copia de la POLIZA DE SEGURO No. AA011123 de EQUIDAD SEGUROS.
- 2- Copia de la Solicitud Individual de Seguro de Automóviles POLIZA DE SEGURO No. AA011123 de EQUIDAD SEGUROS. Donde se encuentran las Coberturas y Asistencia por parte de la Aseguradora.

GLOBAL IUS
Colectivo Jurídico



Calle 76 # 19-102
Teléfonos: 8792465- 317 6492286
Correo (e): osalarah@gmail.com
Manizales, Caldas, Colombia

- 24
- 3- 1º Fotografías a color donde se evidencia claramente como ocurrió el accidente.
 - 4- Cotización de motocicleta XTZ 250 C.C. Modelo 2.022 Expedido por la Distribuido CALDAS MOTO S.A.S Manizales
 - 5- Copia del acta de entrega del automotor de placas KIL 856 por parte del juzgado 2 penal Municipal.
 - 6- Copia de la Tarjeta Profesional de ESTEBAN ARIAS GALLEGO. Acta de grado expedida por la Universidad de Caldas, con o que se demuestra que para el momento del accidente el joven Arias Gallego **no** tenía la calidad de enfermero y que en esa época era apenas estudiante.
 - 7- Copia De la Licencia de conducción de Esteban Arias Gallego.
 - 8- Copia del documento mediante el cual EQUIDAD SEGUROS, le ofreció a la parte demandante, a título de transacción la suma de \$26.378.552 , valor que no aceptaron-
 - 9- Copia de la solicitud de copias radicada vía email ante el señor Fiscal 17 Local de los peritazgos realizados a la Motocicleta de placas PLC 84 E y el automotor de Placas KIL 856 de igual manera copia autentica del croquis legible , documento que se encuentra en el citado despacho.
 10. Copia del pantallazo donde consta el envió de la solicitud al fiscal 17 local fechado 28 de abril de 2021.
 11. Copia de la solicitud de expedición copias auténticas todo el proceso penal radicada vía email ante el señor Fiscal 17 Local , fechado 3 de mayo de 2.021
 12. Copia del pantallazo donde consta el envió de la solicitud al fiscal 17 local fechado 3 de mayo de 2021.

B) INTERROGATORIOS DE PARTE:

Solicito sea fijada fecha y hora para que los DEMANDANTES, ALEXANDER REGINO SALGADO, mayores de edad, absuelvan el interrogatorio de parte que personalmente les formularé, o que aportaré en sobre cerrado de manera oportuna al Despacho.

Los anteriores con el fin de provocar la confesión y demostrar los fundamentos de la oposición a la demanda. Derecho art. 198 C.G.P.

GLOBAL IUS
Colectivo Jurídico

Calle 76 # 19-102
Teléfonos: 8792465- 317 6492286
Correo (e): osalarah@gmail.com
Manizales, Caldas, Colombia



25

C) TESTIMONIOS:

Solicito la recepción de los testimonio de la persona que a continuación se enuncia, con el fin de controvertir los hechos y las afirmaciones contenidas en la demanda, para corroborar y controvertir el contenido de las pruebas aportadas con la demanda, el Informe Policial de Accidentes de Tránsito, para verificar las pruebas que provengan la Fiscalía General de la Nación, para demostrar el incumplimiento a las normas del Código Nacional de Tránsito por parte del señor ALEXANDER REGINO SALGADO, la forma de ocurrencia del accidente, las señales de límite de velocidad existentes en el sitio de los hechos; también para demostrar las condiciones de tiempo, modo y lugar como sucedió el accidente de tránsito acá investigado:

- 1- A el Patrullero, de la Policía, quien atendió el accidente de tránsito y elaboró los informes de campo, hizo los dibujos topográficos; quien se localiza, en las instalaciones de la Policía Nacional, ubicadas en el Barrio Linares de la ciudad de Manizales. Del cual en el momento no es posible identificarlo con su nombre y apellidos toda vez que la copia del formato de croquis (958820) aportado con al demanda es totalmente ilegible, razón por la cual se solicitó la fiscalía 17 copia autentica legible.

Derecho art. 208 y siguientes C.G.P.

D) DOCUMENTAL TRASLADADA:

Solicito al Despacho se sirva ordenar el traslado a la Fiscalía 17 Local de Manizales, o a la Fiscalía que por reasignación del proceso o competencia, adelante la investigación, o al Juzgado Penal de Conocimiento donde se encuentre el proceso penal; de copia autenticada de todas y cada una de las actuaciones y elementos materiales de prueba allí existentes, así como de las decisiones adoptadas, en virtud del trámite del proceso de LESIONES PERSONALES CULPOSAS, cuyo lesionado es el señor ALEXANDER REGINO SALGADO quien se identifica con la C.C. No. 8.437.074 y cuyo indiciado es o fue el señor ESTEBAN ARIAS GALLEG0 identificado con la C.C. No. 1.053.861.245 , en accidente de tránsito ocurrido el día 18 de marzo de 2019 en el Municipio de Manizales, con radicado 2019-00562

Si al momento de decretarse la presente solicitud probatoria, el proceso penal se encontrare ante Juez de Conocimiento, ruego entonces ordenar el traslado de las copias autenticadas, del Juzgado de Conocimiento en donde se encuentre dicho proceso penal.

GLOBAL IUS
Colectivo Jurídico

Calle 76 # 19-102
Teléfonos: 8792465- 317 6492286
Correo (e): osalarah@gmail.com
Manizales, Caldas, Colombia



Adjunto la solicitud electrónica presentada ante la Fiscalía 17 Local de Manizales.

Derecho arts. 173-174 del C.G.P.

26

ANEXOS:

El poder otorgados a mi favor por la parte demandada, pantallazo donde consta el envío de la Contestación de la demanda al apoderado de los demandantes y a la llamada en Garantía Seguros Equidad.

NOTIFICACIONES:

Las parte demandante recibirán notificaciones en las direcciones aportadas en la demanda.

La parte demandada: ESTEBAN ARIAS GALLEGO Y CAROLA GALLEGO DE ARIAS, en la calle 48F No. 4-C-25 Manizales Caldas.

Email. eariasgallego@gmail.com

Del suscrito Apoderado: recibiré notificaciones personales en la secretaria del Despacho o en mi oficina localizada en la Calle 76 No. 19-102 , Apto 101 de la ciudad de Manizales. Tel 8847965, 317.6492286 . Correo electrónico: osalarah@gmail.com

Atentamente,


OSCAR ALFREDO ARIAS HERRERA

C.C. No. 10.271.246 de Manizales
T.P. No. 1799.836 del C. S. de la J.

CODIGO DE RECAUDO
115007047936

PÓLIZA
AA011123

SEGURO
Autoplus

FACTURA
AA047936



NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO 011703

COD. AGENCIA 00007

AGENCIA MANIZALES

PRODUCTO Autoplus

CERTIFICADO AA046300

DOCUMENTO Nuevo

DIRECCIÓN CR.21 # 21-25

TEL: 8646985

FECHA DE EXPEDICIÓN

26 07 2018
DD MM AAAA

VIGENCIA DE LA PÓLIZA

DESDE	DD	MM	AAAA	HORA
HASTA	DD	MM	AAAA	HORA
	25	07	2018	24:00
	25	07	2019	24:00

FECHA DE IMPRESIÓN

15 04 2021
DD MM AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR BANCO FALABELLA SA

DIRECCIÓN AV CRA 19 # 120 - 71 PISO 3

ASEGURADO Figuran en cada una de las ordenes anexas

BENEFICIARIO Figuran en cada una de las ordenes anexas

E-MAIL adcas@bancofalabella.com.co

NIT/CC 900047981

TEL/MOVI 5878787

INFORMACIÓN RIESGO ASEGURADO

COBERTURAS

COBERTURAS AL VEHICULO	VALOR ASEGURADO
- Responsabilidad Civil Extracontractual	\$700,000,000.00
- Daños a Bienes de Terceros	\$700,000,000.00
- Lesiones/Muerte una Persona	\$1,400,000,000.00
- Lesiones o Muerte de Dos o más Personas	\$17,800,000.00
- Pérdida Total por Daños	\$17,800,000.00
- Pérdida Total por Hurto o Hurto Calificado	\$17,800,000.00
- Pérdida Parcial por Daños	\$17,800,000.00
- Pérdida Parcial por Hurto o Hurto Calificado	\$17,800,000.00
- Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica	\$17,800,000.00
- Accidentes Personales	\$17,800,000.00
- Gastos de Transporte Personal por Hurto o Hurto Calificado	Incluida
- Gastos de Transporte Personal por Pérdida Total por Daños	Incluida
- Amparo Patrimonial	Incluida
- Asistencia Jurídica	Incluida
- Asistencia en Viaje	Incluida
- Plan Viajero	Incluida
- Vehículo de Reemplazo	Incluida
- Revisión Técnico-mecánica.	Hasta 15 días Incluida

COBERTURAS

VALOR ASEGURADO

COBERTURAS	VALOR ASEGURADO

VALOR ASEGURADO TOTAL \$2,155,824,716.00

NÚMERO DE RIESGOS 1

PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
\$943,400.00	\$.00	\$179,246.00	\$1,122,646.00

FORMA DE PAGO Mensual Anticipado

COASEGURO	
COMPañIA	PARTICIPACIÓN
	%
	%

ENTIDAD BANCARIA

INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA		
CÓDIGO	NOMBRE	PARTICIPACIÓN
900074599	AGENCIA DE SEGUROS FALABELLA LTDA	%
		%

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporáneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar. Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad <http://www.laequidadseguros.coop/>, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro.

[Handwritten signature]



FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP/

Línea Seguros 018000619538

#324

BREAK POINT V.2.0 R.1.0

**AUTORIZACION
MEDICAMENTOS**

Sede: UT VIVA MANIZALES CENTRO

Paciente: OSCAR ALFREDO ARIAS HERRERA

Contrato: UT VIVA MANIZALES CENTRO

Tipo de Usuario: COTIZANTE

Solicitada por: WILLIAM ALBERTO GARCIA GARCIA

Expedida a: FARMACIA

Dirección:

ID: 10271246

EDAD: 55 Años

Plan: CONTRIBUTIVO

Telefono:

No : 6049288499

Semana: 26

Rango: 1

Sede Afiliado: UT VIVA MANIZALES CENTRO

Diagnóstico: Z000

Codigo	Medicamento	Presentacion	Posologia	Cant.	Tarifa	Despachado
20607	TINIDAZOL 500 mg (TABLETA)	TABLETA	1 MAÑANA Y NOCHE 3 DIAS PARA LAS AMIBAS NO MEZCLAR ALCOHOL	6	SEIS	PACTADA
20701	ALBENDAZOL 200 mg (TABLETA)	TABLETA	2 EN AYUNAS DOS UNICA	2	DOS	PACTADA
24201	ACETAMINOFEN 500 mg (TABLETA)	TABLETA	2 CADA 8 HORAS	20	VEINTE	PACTADA
22904	DEXAMETASONA FOSFATO 4 mg/mL (SOLUCION INYECTABLE)	SOLUCION INYECTABLE	1 IM CADA SEMANA 2 SEMANAS	2	DOS	PACTADA
20802	DICLOFENACO SODICO 75 mg/3mL (SOLUCION INYECTABLE)	SOLUCION INYECTABLE	1 IM CADA SEMANA 2 SEMANAS	2	DOS	PACTADA
24001	CIANOCOBALAMINA 1 mg/mL (SOLUCION INYECTABLE)	SOLUCION INYECTABLE	1 IM CADA SEMANA 2 SEMANAS	2	DOS	PACTADA

Cobrar COPAGO o CUOTA MODERADORA POR VALOR DE: \$ 3,400

Entregado Por: WILLIAM ALBERTO GARCIA GARCIA

Firma del Usuario:

NOTAS: 0

Válido para reclamar servicios desde: 2020-11-28 Hora: 16:52:55

Validez de la Orden: 30 días. Vence: 2020-12-28

Estos servicios se deben facturar a: UT VIVA MANIZALES CENTRO



* 6 0 4 9 2 8 8 4 9 9 *

RAZÓN SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. **NIT:** 860028415

FECHA DE EXPEDICIÓN: 25-07-2018 **Certificado de Poliza:** 9729325 **SubProducto:** AEQUFU **CERTIFICADO DE:** 79635

INTERMEDIARIO: AGENCIA DE SEGUROS FALABELLA LTDA. **NIT:** 9000745898
DIRECCIÓN: Av. 19 # 120 - 71 Piso 2 **TELÉFONO 1:** 5878787
CIUDAD:

28

TOMADOR: MISMO ASEGURADO **NIT:** 0
DIRECCIÓN: MISMO ASEGURADO **TELÉFONO 1:** 0
TELÉFONO 2: **CIUDAD:** Bogota

VIGENCIA								
DESDE:	DIA	25	MES	07	AÑO	2019	HORA	00:00
HASTA:	DIA	25	MES	07	AÑO	2020	HORA	00:00

DATOS DEL ASEGURADO
ASEGURADO 1: CAROLA GALLEGO DE ARIAS **TIPO DE DOCUMENTO:** Cédula Ciudadanía **NUMERO:** 24365490
SEXO: FEMENINO **ESTADO CIVIL:**
DIRECCION: CALLE CL 48 F 4 C 25 **TELÉFONO 1:** NO TIENE
CIUDAD: MANIZALES **NACIONALIDAD:**
FECHA DE NACIMIENTO: 20-05-1964
E-MAIL: EARIASGALLEGO@GMAIL.COM **ACTIVIDAD ECONÓMICA:**
PROFESIÓN: **NOMBRE DE LA EMPRESA DONDE TRABAJA:**
OCUPACION/OFCIO: **DIRECCION DE LA EMPRESA:**
EN CASO DE SER EMPLEADO DEFINIR EL CARGO:
FORMA DE PAGO: TARJETA CMR - NO PRESC. **AUTORIZO A CARGAR A MI TARJETA** TARJETA CMR
TIPO DE TARJETA: CREDITO **EL COSTO MENSUAL** \$90.409 12 cuotas **DEL SEGURO, CONFORME**
FRANQUICIA: TARJETA CMR **AL PLAN CONTRATADO CORRESPONDIENTE A LA PÓLIZA TODO RIESGO DE AUTOS Y DE SUS RENOVACIONES O NUEVAS CONTRATACIONES CON EL SIGUIENTE PLAN DE PAGOS.**

PRIMA MENSUAL (ANTES DE IVA)	\$90.409	PRIMA ANUAL (ANTES DE IVA)	\$1.084.910
IVA PRIMA MENSUAL	\$0	IVA PRIMA ANUAL	\$0
PRIMA MENSUAL (IVA INCLUIDO):	\$90.409	PRIMA ANUAL (IVA INCLUIDO):	\$1.084.910
NÚMERO DE TARJETA:	528209XXXXXX0229	TITULAR DE LA TARJETA:	CAROLA GALLEGO DE ARIAS

ENTREVISTA: Yo, Asesor de la Agencia de Seguros Falabella identificado con el nombre y cédula registrada en el campo de firma de este documento, confirmo haber realizado la entrevista de conocimiento de cliente al tomador y/o asegurado de la presente póliza, el día, mes y año registrado en la fecha de este documento, no encontrando observaciones sobre la misma.

REALIZA OPERACIONES EN MONEDA EXTRANJERA **INDIQUE CUAL:** Cuál? **OTRA:**
PRODUCTOS FINANCIEROS EN EL EXTERIOR:

COBERTURAS Y ASISTENCIAS:

Pérdida Parcial por Daños	Valor Comercial 1 S.M.M.L.V.
Pérdida Total por Daños	Valor Comercial 0% Mínimo 0 S.M.M.L.V.
Pérdida por Total Hurto / Hurto Calificado	Valor Comercial 0% Mínimo 0 S.M.M.L.V.
Pérdida Parcial por Hurto / Hurto Calificado	Valor Comercial 1 S.M.M.L.V.
Terremoto, Temblor, Erupción Volcánica	Valor Comercial 0% Mínimo 0 S.M.M.L.V.
Terrorismo	Valor Comercial 0% Mínimo 0 S.M.M.L.V.
Accesorios	NO

Responsabilidad Civil Extracontractual	
Daños a Bienes de Terceros	\$1.000.000.000
Muerte o Lesiones a una persona	\$1.000.000.000
Muerte o Lesiones a varias personas	\$2.000.000.000

Para pólizas emitidas antes del 10 de Diciembre del 2019 el valor de Responsabilidad Civil será de 700.000.000, 700.000.000 y 1400.000.000, para pólizas emitidas a partir del 10 de Diciembre el valor de Responsabilidad Civil será de 1000.000.000, 1000.000.000 y 2000.000.000.

Otros	
Amparo Patrimonial	SI
Asistencia Jurídica en Proceso Penal	SI
Asistencia Jurídica en Proceso Civil	SI
Gastos de Transporte por Pérdida Total por Daño	\$19.650 hasta por 30 días
Gastos de Transporte por Pérdida Total por Hurto	\$19.650 hasta por 30 días
Asistencia en viaje	SI
Vehículo de Reemplazo	SI
Accidentes Personales	SI
Revisión Tecno mecánica	Una vez al año
Revisión previaje (Plan viajero)	SI

A continuación se detallan los valores que deben ser asumidos por el asegurado al momento de solicitar la revisión técnico-mecánica.

RUNT	SICOV	RECAUDO	COSTO SEGÚN MODELO	TOTAL
\$4.200	\$18.501	\$6.679	< 2002 \$5.600	\$34.980
			2003-2011 \$5.700	\$35.080
			2012-2016 \$5.600	\$34.980
			2017-2019 \$5.400	\$34.780

las ciudades de cobertura RTM y revisión pre viaje se encuentran descritas en las condiciones generales del producto en la forma: 07/06/2018-1501-P-03-000000000000117 el cual está disponible en la página Web: <http://www.iaequidadseguros.coop>

SOLICITUD DÉBITO AUTOMÁTICO: Con la suscripción del presente documento, el pagador autoriza a la Agencia de Seguros Falabella Ltda. a solicitar el débito automático de su tarjeta de crédito CMR al Banco Falabella S.A. el valor de la prima del seguro según la opción de pago escogida al momento de la venta. Así mismo, el pagador autoriza el cargo del valor de la prima del seguro según la opción de pago escogida al momento de la venta, cuando utilice otro medio de pago (tarjeta de Crédito o Débito) de una entidad financiera.

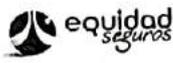
AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE INFORMACION DE LA AGENCIA SEGUROS FALABELLA

Por medio del presente manifiesto que he sido informado que: AGENCIA DE SEGUROS FALABELLA LTDA., identificada con NIT 900074589-9, con domicilio en la Avenida 19 #120-71, de la ciudad de Bogotá D.C., es el responsable del tratamiento de los datos personales obtenidos a través de las relaciones comerciales con clientes y usuarios de sus productos y servicios de LA AGENCIA DE SEGUROS FALABELLA. Por ello, consiento y autorizo de manera previa, expresa e inequívoca que mis datos personales sean tratados (recolectados, almacenados, usados, compartidos, procesados, transmitidos, transferidos, suprimidos o actualizados,) para el cumplimiento de las siguientes finalidades:

1. Efectuar las gestiones pertinentes para la ejecución de actividades comerciales y transaccionales, así como el desarrollo de la etapa pre-contractual, contractual y pos-contractual.
2. Para todos aquellos aspectos asociados a las actividades comerciales y promocionales de sus distintas líneas de negocios y servicios, y cualquier otro relacionado con el desarrollo del objeto social de la Agencia de Seguros Falabella Ltda. y sus aliados comerciales y empresas vinculadas, tales como las empresas de la Organización Corona S.A., Falabella de Colombia S.A., Banco Falabella S.A., Agencia de Viajes y Turismo Falabella S.A.S., Sodimac Colombia S.A. y ABC de Servicios S.A.S., lo que implica el uso de los datos en actividades de mercadeo; envío de publicidad comercial; análisis estadístico con fines de prospección comercial; conocimiento del cliente; análisis de tendencias en compras; medición de la satisfacción del cliente, atención y respuesta de PQR's; ofrecimiento de actividades promocionales; beneficios de alianzas comerciales; capacitación e información sobre productos y servicios, a través de diferentes canales de información, tales como envío de mensajes de texto, contacto en redes sociales, medios telefónicos, electrónicos y cualquier otro medio de contacto que la tecnología permita.
3. Cuando se requiera la transferencia y/o transmisión de los datos a un tercero, inclusive fuera del país (aún si el país receptor no ofrece un nivel adecuado de protección de datos), según la normatividad vigente de protección de datos personales.
4. Con fines administrativos y/o comerciales como: análisis estadísticos, investigación de mercados, auditorías contables y financieras, facturación, ofrecimiento y/o reconocimiento de beneficios propios legales y/o contractuales, telemarketing, cobranzas, cumplimiento de protocolos de seguridad y ofrecimiento de medios de financiación.
5. Dar cumplimiento a la ley colombiana o extranjera y a las órdenes de autoridades judiciales o administrativas.
6. Como titular de los datos personales, podré ejercer mis derechos a conocer, actualizar, rectificar y suprimir mi información personal, así como, el derecho a revocar el consentimiento otorgado para el tratamiento de mis datos personales; autorizar o no el tratamiento de datos sensibles. (Ejemplo: huella dactilar, imagen y otros datos biométricos) y contestar voluntariamente las preguntas que versen sobre mis datos personales sensibles. Los canales dispuestos por Agencia de Seguros Falabella Ltda. para la atención de solicitudes son: La página web www.segurosfalabella.com.co o al correo electrónico protecciondedatos@falabella.cl y en la dirección física Avenida 19 No.120-71 Piso 2, en la Ciudad de Bogotá D.C.
7. La Política de Tratamiento de la Información de Agencia de Seguros Falabella Ltda. se encuentra publicada en www.segurosfalabella.com.co
8. Finalmente, manifiesto que la información personal sobre la cual otorgo la presente autorización la he suministrado de forma voluntaria, es verídica y completa."



SOLICITUD INDIVIDUAL DE SEGURO DE AUTOMOVILES



2. Tanto mi actividad, profesión u oficio es lícita y la ejerzo dentro del marco legal y los recursos que poseo no provienen de actividades ilícitas de las contempladas en el código penal colombiano.

3. La información que he suministrado en la solicitud y en este documento es veraz y verificable y me obligo a actualizarla anualmente.

4. Autorizo a la agencia de seguros Falabella Ltda. y a la compañía de seguros LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Para que con los fines de evaluar mi riesgo crediticio, consulte, almacene, administre, transfiera y reporte a las centrales de riesgo, la información referida al nacimiento, ejecución y extinción de obligaciones dinerarias surgidas del presente contrato de seguros o de cualquier otra transacción que realice con las aseguradoras, así como sobre novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan del presente contrato o de cualquier otra relación, hasta por el término establecido en la normatividad aplicable, el cual el tomador y/o asegurado declara conocer y aceptar en todas sus partes.

Declaro conocer los derechos que la normativa y la jurisprudencia me conceden como titular de datos personales y que se enuncian a continuación: (a) conocer, actualizar y rectificar mis datos personales frente a los responsables o encargados del tratamiento, este derecho se podrá ejercer, entre otros frente a datos parciales, inexactos, incompletos, fraccionados, que induzcan a error, o aquellos cuyo tratamiento esté expresamente prohibido o no haya sido autorizado; (b) solicitar prueba de la autorización otorgada al responsable del tratamiento salvo cuando expresamente se exceptúe como requisito para el tratamiento; (c) ser informado por el responsable de industria y comercio quejas por infracciones al tratamiento, previa solicitud, respecto del uso que le ha dado a mis datos personales; (d) presentar ante la superintendencia de industria y comercio quejas por infracciones al régimen de protección de datos personales; (e) revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato personal cuando en el tratamiento no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales, la revocatoria y/o supresión sólo procederá cuando la superintendencia de industria y comercio haya determinado que en el tratamiento el responsable o encargado han incurrido en conductas contrarias a la ley y a la constitución; (f) acceder en forma gratuita a mis datos personales que hayan sido objeto de tratamiento.

El responsable del tratamiento de sus datos personales es la agencia de seguros Falabella Ltda., identificada con número tributario 90074589-8 esta sociedad se encuentra ubicada en la av 19 n 120-71 ps 2 y puede ser contactada en la siguiente dirección de correo electrónico: contactenosseguroscol@falabella.com.co

5. ACEPTACIÓN CAMBIO DE INTERMEDIARIO
Yo CAROLA GALLEGO DE ARIAS, identificada con la cedula numero 24365490 Propietario del auto con placa El cual se encuentra asegurado actualmente con la compañía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., con la firma de la presente solicitud, autorizo a que, en caso de existir otra póliza a mi nombre vigente con la compañía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. para esta misma vehículo, se proceda a cancelar dicha póliza y se dé trámite a la emisión de la póliza a través del intermediario AGENCIA DE SEGUROS FALABELLA LTDA. con las nuevas condiciones de asegurabilidad expuestas por ellos, las cuales acepto a cabalidad.

6. COMPROMISO ENTREGA DE TARJETA DE PROPIEDAD (SOLO PARA CLIENTES CON TRASPASO PENDIENTE O PLACA EN TRÁNSITO LIBRE)
Teniendo en cuenta que el vehículo con placa Marca Modelo es de mi propiedad, y a la fecha se encuentra en trámite el traspaso ante las autoridades de tránsito, manifiesto expresamente que me comprometo a entregar en las instalaciones de la Agencia de Seguros Falabella LTDA o a través de nuestro canal de atención vía Whatsapp (escribenos al número +571 5878001), la copia de la tarjeta de propiedad y/o contrato de compra venta y/o formulario de traspaso y/o contrato de Leasing del mencionado vehículo a mi nombre, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la firma del presente documento.

En caso de no dar cumplimiento a dicho compromiso dentro del plazo estipulado, confirmo que conozco y acepto la facultad que tiene la compañía aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. de dar por terminado el presente contrato de seguro por la imposibilidad de acreditar la propiedad del vehículo asociado al mismo, según los términos de los artículos 1045 y 1083 del Código de Comercio. Conforme a esto, la Compañía Aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. no tendrá obligación alguna de cubrir cualquier tipo de siniestro que se presente y se devolverán las primas cobradas hasta el momento.

7. Los recursos que se deriven del desarrollo de este contrato no se destinarán a la financiación del terrorismo, grupos terroristas o actividades terroristas. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirán la terminación automática del contrato y dará derecho para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato (Artículo 81 y 82, ley 45 de 1990). Artículo 1068 del Código de Comercio.

Si al momento de la emisión de este documento, el vehículo objeto del presente contrato de seguro, cuenta con una póliza ya vigente, con la agencia de seguros Falabella o con otro intermediario y/o compañía de seguros, carecerá de cobertura.

LAS PÓLIZAS CONTRATADAS CUYO PAGO SE REALICE POR MEDIO DE LA TARJETA CMR FALABELLA TENDRAN UNA FINANCIACIÓN DE HASTA DOS MESES DE PRIMA EN CASO DE PRESENTARSE MORA EN LOS PAGOS DESPUES DE ESTE TIEMPO SE DARÁ DERECHO PARA EXIGIR EL PAGO DE LAS PRIMAS CUBIERTAS Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

8. Yo, CAROLA GALLEGO DE ARIAS, identificada con documento de identidad número 24365490, de MANIZALES, autorizo a la compañía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. a través de la Agencia de Seguros Falabella, realizar el ajuste correspondiente al valor de la prima en caso de encontrar diferencia en los años de buena experiencia reportados en el momento de la presente suscripción de seguro, al igual que la emisión de una nueva póliza con la prima ajustada con el nuevo valor, la cual remplazara la presente póliza de seguro automotriz.

RENOVACIÓN AUTOMÁTICA
1. La presente póliza o certificado se renovará automáticamente el día de su vencimiento, hasta la cancelación total del crédito en caso que corresponda, y no podrá ser revocada sin previa autorización del primer beneficiario conforme al artículo 1146 del código de comercio.
2. En ningún caso, la renovación que se haga a la presente póliza podrá desmejorar las coberturas y asistencias que se registran en el presente certificado.
3. La renovación automática operará salvo que la compañía, el asegurado o el tomador manifiesten con diez (10) días de antelación y por escrito su intención de no renovarlo.
4. En caso de revocación, no renovación o de alguna modificación por parte de la Aseguradora, se dará aviso al primer beneficiario, con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación, garantizando la cobertura durante dicho periodo.

TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA
1. Se dará aplicación a lo estipulado en el artículo 1068 del código de comercio en caso de no producirse el pago de la prima dentro del término señalado. Para los casos en que exista beneficiario oneroso de la póliza, se le notificará tal situación y se otorgarán treinta (30) días a partir de la fecha del envío de la comunicación que señala la falta de pago por parte del asegurado, para regularizar el pago de la prima.
2. La terminación del amparo otorgado en el presente certificado no requiere aviso previo por parte de la compañía de seguros diferente al dispuesto en el artículo 1071 del código de comercio.

(CLÁUSULA DE BENEFICIARIO ONEROSO)
1. Se hace constar que en caso de siniestro que afecte al automóvil amparado por la presente póliza, los beneficios de la indemnización serán pagaderos al beneficiario indicado en la caratula de la póliza hasta por el monto de sus acreencias, sin exceder la suma asegurada con la aplicación de los deducibles que correspondan.

OTRAS DISPOSICIONES
1. El tomador y la aseguradora acuerdan que el asegurado será el único responsable del pago de la prima.
2. El tomador y la aseguradora acuerdan que el asegurado se obliga a reportar los cambios en el estado de riesgo a la compañía de seguros y notificará a la compañía de seguros los cambios relevantes que sufra el riesgo.
3. La presente póliza ampara el riesgo descrito en el condicionado general del seguro de automóviles registrado en la Superintendencia Financiera de Colombia con el código 30092013-1501-P-03-000000000000117

"Para esta póliza rigen todas las cláusulas y garantías expresadas en el interior".
Como constancia de haber leído, entendido y aceptado lo anterior, declaro que la información que he suministrado es exacta en todas sus partes y firmo el presente documento.

El contrato de seguros está integrado por la solicitud, la caratula, los anexos, certificados y condiciones generales contenidos en la forma: 07/06/2018-1501-P-03-000000000000117 lo invitamos a conocerlos a través de la página Web: <http://www.laequidadseguros.coop>

"LA COBERTURA ENTRARÁ EN VIGENCIA A PARTIR DE LA FECHA EFECTIVA DE LA EMISIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO OBJETO DE LA PRESENTE SOLICITUD. ESTE



SOLICITUD INDIVIDUAL DE SEGURO DE AUTOMOVILES



"LA COBERTURA ENTRARÁ EN VIGENCIA A PARTIR DE LA FECHA EFECTIVA DE LA EMISIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO OBJETO DE LA PRESENTE SOLICITUD. ESTE DOCUMENTO NO ES VÁLIDO SIN LA EXPEDICIÓN CORRECTA DE LA PÓLIZA DEL SEGURO ADQUIRIDO BAJO ESTA SOLICITUD, ADICIONALMENTE LAS COBERTURAS Y LA FECHA DE VIGENCIA SERÁN INCORPORADAS EN LA PÓLIZA QUE LE SERÁ ENTREGADA UNA VEZ QUE SEA EMITIDA."

Código del vendedor: 21451

Nombre del vendedor: JAIME ANDRES CORREA SALAZAR



30

FIRMA COMPAÑÍA

FIRMA PAGADOR

FIRMA ASEGURADO/TOMADOR

HUELLA ASEGURADO



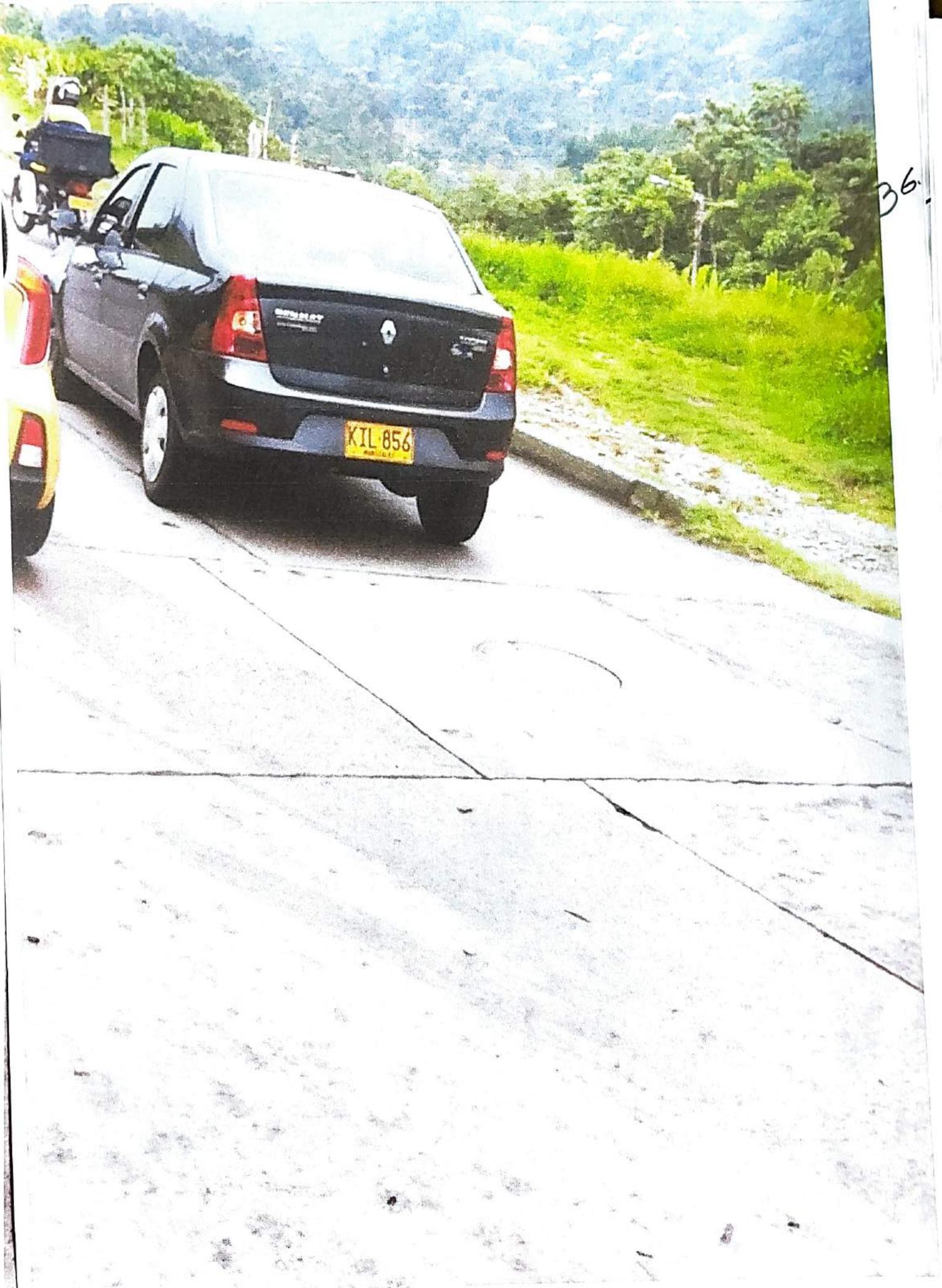






34





36.



37

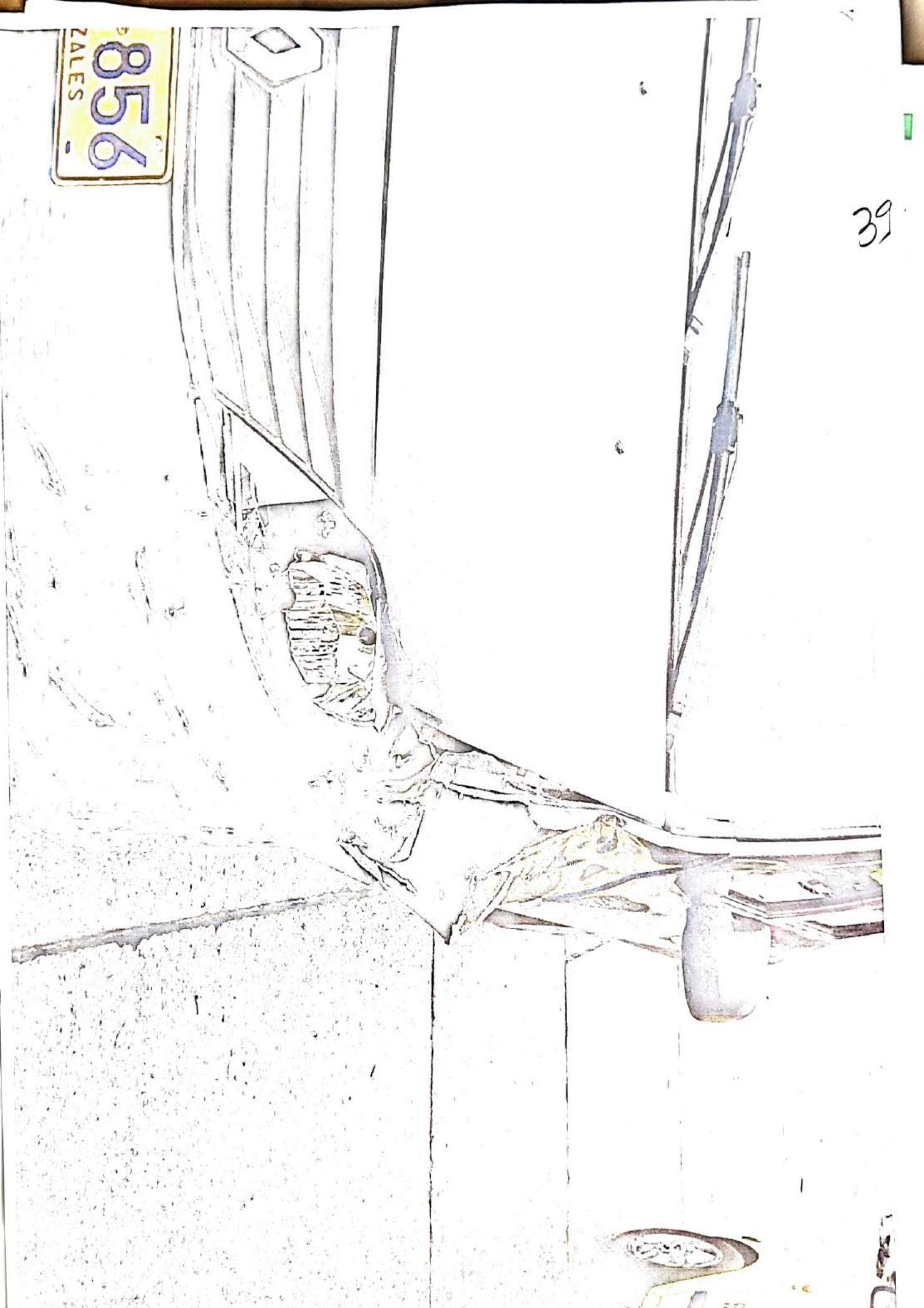


38

5

39

SALES
856



20/04/2021



CALDAS MOTOS S.A.S.
NIT: 900052913-7

40

MOTO: XTZ 250
MODELO: 2022

VALOR MOTO: \$ 19.280.000

Con documentos incluidos (Matricula, soat, impuestos pagos hasta el 31 de diciembre del presente año, si aplica el cilindraje, certificado de emisión de gases por dos años.) La presente cotización tiene vigencia solo el mes actual.

FINANCIACION

Motocicleta	Valor de contado	Cuota inicial	Numero de de cuotas	Valor cuota
XTZ 250	\$19.280.000		36	\$
			24	\$



- Requisitos para crédito:
- * Cartá laboral
 - * Desprendibles de pago de los dos últimos meses .
 - * Cedula al 150 %

Andrés Nieto
Asesor Comercial
Tel: 884 84 62 ext. 11 / 3174042086
Correo: yamahamotos1982@gmail.com
Dirección: Avenida del centro # 28-30

**JUZGADO 2° PENAL MUNICIPAL
EN FUNCION DE CONTROL DE GARANTÍAS
Manizales, Caldas, marzo 22 de 2019.**

11
3
**Stm
ENTREGADO**

**ACTA DE AUDIENCIA ENTREGA DE VEHICULO
LA AUDIENCIA SE EFECTUO EN EL DESPACHO**

NUMERO DEL CASO:

1	7	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	2	0	1	0	0	0	5	6	2						
Municipio											Entidad				Unidad receptora				Año				Consecutivo			

41

SOLICITANTE:
YOHAN SEBASTIAN HENAO GUERRERO, con c.c. N° 75.103.231 de Manizales, Caldas.

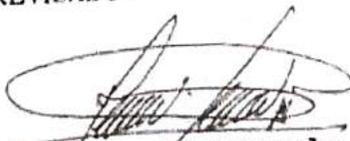
DELITO
LESIONES PERSONALES CULPOSAS.

INTERVINIENTES:

CALIDAD INTERVINIENTE	NOMBRES APELLIDOS
FISCAL LOCAL:	18° Dr. VALENTINA JIMENEZ GOMEZ

SOLICITUD	DECISION	OBSERVACIONES
ENTREGA VEHICULO:	DE SE ACCEDE A LA PETICION DE ENTREGA PROVISIONAL DE UN VEHICULO MARCA RENAULT LOGAN FAMILIER, MODELO 2012, SERVICIO PARTICULAR, COLOR GRIS COMET, TIPO AUTOMOVIL SEDAN, PLACAS KIL-856	

DE CONFORMIDAD CON LA SENTENCIA C-423 DEL AÑO 2006, EMANADA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, LA ORDEN DE ENTREGA PROVISIONAL DE UN VEHICULO CONSTITUYE UNA MEDIDA CAUTELAR Y POR TANTO "... la etapa procesal durante la cual son decretadas y practicadas las medidas cautelares, se tiene que el legislador dispuso que éstas lo fuesen durante la audiencia de imputación de cargos, es decir, desde el inicio mismo de la etapa de investigación. (...) No se trata, en consecuencia, de medidas cautelares adoptadas con antelación a la existencia de un proceso penal...". SIGNIFICA LO ANTERIOR QUE AL NO EXISTIR PROCESO PENAL (QUE SE HAYA INICIADO CON FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN) EL DESPACHO NO PUEDE MANTENER VIGENTE LA RETENCIÓN DEL VEHICULO, PUES SE TRATA DE UNA MEDIDA CAUTELAR. **TANTO SE ORDENA, POR MEDIO DE LA PRESENTE, A LOS SEÑORES DE LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTES DE MANIZALES, CALDAS,** SE SIRVA HACER ENTREGA DE UN VEHICULO MARCA RENAULT LOGAN FAMILIER, MODELO 2012, SERVICIO PARTICULAR, COLOR GRIS COMET, TIPO AUTOMOVIL SEDAN, PLACAS KIL-856, AL SEÑOR YOHAN SEBASTIAN HENAO GUERRERO, CON C.C. # 75.103.231 DE MANIZALES, CALDAS, LO ANTERIOR **SIN RESTRICCIONES DE NINGUNA NATURALEZA** Y PREVIA EXHIBICION DE LOS DOCUMENTOS QUE LO ACREDITEN COMO SU PROPIETARIO O TENEDOR. SE HACE ENTREGA DE GRABACION DE AUDIO DE LA AUDIENCIA DEBIDAMENTE REVISADO.


HERNANDO LONDOÑO
JUEZ



GOBIERNO
DE COLOMBIA



La salud
es de todos

Minsalud



ORGANIZACIÓN COLEGIAL DE ENFERMERÍA
IDENTIFICACIÓN ÚNICA DE TALENTO HUMANO EN SALUD

42,

ENFERMERO

ESTEBAN ARIAS GALLEGO

C.C. 1.053.861.245

Universidad De Caldas

Manizales

Fecha de Expedición Diploma: 29/01/2021

Fecha de Inscripción en Rethus: 19/02/2021



42277

Representante Legal Organización Colegial de Enfermería

Esta tarjeta es un documento público y se expide en conformidad con la Ley 1164 de 2007, Decreto 4192 de 2010 y la Resolución 085 de 2015.

Si esta tarjeta es encontrada, favor devolverla a la
Organización Colegial de Enfermería.
www.oceinfo.org.co

FIRMA DEL PROFESIONAL

IDéntico S.A.S.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

43

LA UNIVERSIDAD DE CALDAS

ACTA DE GRADO n.º 2142 SESIÓN DE GRADO n.º 28

Facultad de Ciencias para la Salud

En ceremonia presidida por el Rector, **Alejandro Ceballos Márquez**, y la Secretaria General(e), **Carolina López Sánchez**, la **UNIVERSIDAD DE CALDAS**, en nombre de la República de Colombia y con autorización del Ministerio de Educación Nacional, le confirió el título profesional de **ENFERMERO**, al exalumno(a) **ESTEBAN ARIAS GALLEGO**, identificado(a) con **cédula de ciudadanía n.º 1053861245** de **Manizales**, quien acreditó en debida forma con todos los requisitos legales de conformidad con la Resolución de Decanatura n.º 01 del 14 de enero de 2021, y previo el juramento prestado, mediante el cual el graduando se comprometió a cumplir fiel y lealmente la Constitución y las Leyes de la República de Colombia y a ejercer los deberes de su profesión con estricta sujeción a la ética.

Para optar al título cumplió con los siguientes requisitos académicos:

CUMPLIÓ CON LA TOTALIDAD DEL PLAN DE ESTUDIOS Y REQUISITOS EXIGIDOS POR LA FACULTAD DE CIENCIAS PARA LA SALUD – ENFERMERÍA.

El Rector hizo entrega del diploma y del acta de grado que lo acreditan y habilitan para el ejercicio de la profesión de **ENFERMERO**.

Para su constancia se firma en la ciudad de Manizales hoy viernes, 29 de enero de 2021.

Oficina de Admisiones y Registro Académico, folio 279 del libro de registro n.º 1

A. Ceballos M.
RECTORÍA


SECRETARÍA GENERAL



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE CONDUCCIÓN

No. 1053861245

NOMBRE

ESTEBAN ARIAS GALLEGO

FECHA DE NACIMIENTO

23-12-1997

SANGRE-RH

O+

FECHA DE EXPEDICION

05-10-2017

RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR



ORGANISMO DE TRANSITO EXPEDIDOR

STRIA TTEYTTO MCPAL MANIZALES

44

CATEGORIAS AUTORIZADAS

CATEGORIA	CLASE DE VEHICULO	VIGENCIA	SERVICIO
B1	AUTOMÓVIL, MOTOCARRO, CUATRIMOTO, CAMPERO, CAMIONETA Y MICROBÚS	05-10-2027	PARTICULAR



ESTA LICENCIA ES VALIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

LC06000560579



Bogotá, 26 de noviembre de 2019

Doctor

JUAN SEBASTIAN LOPEZ SALAZAR

CALLE 20 N°22-27 EDIFICIO CUMANDAY OFICINA 507

Teléfono: 3217469974

jorgeagudelo@alianza-seguros.com

Manizales

45

Referencia: Sinistro: **SP081606 MANIZALES**
Caso: **42569**
Póliza: **AA011123 RCE AUTOPLUS FALABELLA**
Tomador: **BANCO FALABELLA SA**
Asegurado: **GALLEGO DE ARIAS CAROLA**

Respetado señor Lopez,

En atención a su solicitud de reclamación en donde actúa como apoderado de los señores DUBIAN TONMAS GUIAO MANCO propietario de la motocicleta de placas PLC84E, ALEXANDER REGIFO SALGADO y lesionado, la señora YESICA NATALIA RESTREPO BOTERO (víctima indirecta) Y el menor MATEO REGINO VASQUEZ (víctima indirecta), afectados por el siniestro ocurrido a consecuencia de los hechos del día 18 de marzo de 2019, en donde se vio involucrado el vehículo de placa KIL856, asegurado por esta compañía de seguros, nos permitimos responder la comunicación en los siguientes términos:

Esta aseguradora expidió la póliza del asunto amparando los riesgos descritos en la carátula de la póliza sujetos a las condiciones generales de producto, el cual define su alcance en el numeral (1°) estableciendo:

Amparos, La Equidad Seguros Generales, con sujeción a las condiciones de la presente póliza, indemnizará hasta por la suma asegurada estipulada en la carátula de la póliza o en sus anexos, los perjuicios materiales causados a terceros, derivados de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado de acuerdo a la legislación colombiana, por lesión, muerte o daños a bienes de terceros, ocasionados a través del vehículo amparado, siempre que se le demuestren al asegurado judicialmente como consecuencia de sus acciones u omisiones, de acuerdo con los riesgos asumidos por La Equidad y definidos en esta póliza y sus anexos. La póliza tiene como objeto el resarcimiento a la víctima la cual se constituye en beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado.

La motocicleta YAMAHA línea XTZ250 de placa PLC84E, modelo 2018, cilindraje 249, actualmente está avaluado según la guía de valores de Fasecolda (Federación de Aseguradoras Colombianas) quien le otorga el código No. 09817137, en TRECE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$13.600.000=) M/Cte.

Las cotizaciones que aporta para el estudio de la reclamación, en las cuales se valora la reparación de los daños superan el 75 % del valor indicado en párrafo anterior de esta comunicación, por lo cual se entiende que el vehículo afectado tuvo pérdida total.

Así mismo en la documentación aportada para soportar su reclamación por las lesiones causadas reposa dictamen de pérdida de capacidad laboral de 22.70%.

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

"En este orden de ideas, la certeza del perjuicio hace relación a la evidencia y seguridad de su existencia, independientemente de que sea presente o futura, mientras que la eventualidad precisamente se opone a aquélla característica, es decir, es incierto el daño "cuando hipotéticamente puede existir, pero depende de circunstancias de remota realización que pueden suceder o no y, por lo tanto, no puede considerarse a los efectos de la responsabilidad patrimonial. Y la concreción del daño se dirige a que el bien que se destruye, deteriora o modifica se precisa finalmente en la determinación o cuantificación del monto indemnizable".

En virtud de lo anterior, partiendo del hecho de que la cuantía correspondiente al salvamento queda a su favor y una vez analizada la totalidad de documentos aportados para el estudio del reclamo, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O. C., le informa que le ofrece a título de transacción la suma de **VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$26.378.552=)**, como indemnización integral por todos los perjuicios ocasionados de acuerdo con la siguiente liquidación:

Vr. Comercial	13.600.000
salvamento 40%	5.440.000
Total daños	8.160.000
Perdida de capacidad laboral (22.70%) = 22SMMLV	18.218.552
total OT	26.378.552

En el evento de aceptación y para autorizar el giro correspondiente, le solicitamos acercarse a cualquiera de nuestras agencias, con el fin de hacerle entrega de la constancia de indemnización y paz y salvo, la cual agradecemos firmar, efectuar presentación personal de la firma ante notaria y proceder a su radicación.

Para la entrega de la constancia de indemnización y paz y salvo debe aportar:

- Declaración juramentada y autenticada realizada por el propietario de la motocicleta en donde indique que la misma no posee póliza contra todo riesgo.

El anterior ofrecimiento lo realiza La Equidad Seguros Generales O.C. a título de transacción, por lo que no debe entenderse como aceptación de responsabilidad, interrupción de la prescripción o compromiso de indemnización y su validez es de 30 días calendario a partir de su recepción.

Si desea solicitar alguna aclaración, plantear una solicitud de reconsideración sobre la decisión adoptada por la aseguradora o aportar documentación adicional relacionada con el presente reclamo por favor remitir su solicitud al buzón de correo anexos@laequidadseguros.coop citando en el asunto el número de siniestro correspondiente.

Cordialmente,

Ximena Oyola Mesa

XIMENA OYOLA MESA
ANALISTA DE INDEMNIZACIONES
GERENCIA DE INDEMNIZACIONES
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

X/OYOLA

Manizales, 28 de abril 2021

Doctor
RICARDO ACERO GOMEZ
FISCAL 17 LOCAL
Ciudad.

47

REFERENCIA: LESIONES PERSONALES CULPOSAS
INDICIADAOS: ESTEBAN ARIAS GALLEGO,
RADICADO: 17 001600060201900562

ESTEBAN ARIAS GALLEGO mayor de edad y vecino de Manizales, identificado con las cédula de ciudadanía números 1.053.861.245 de Manizales Caldas; en calidad de indiciado en la investigación de la referencia por medio del presente escrito, de manera respetuosa, solicito al señor Fiscal, con el fin de que obre dentro de **PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** que en contra del suscrito ; instauró ALEXANDER REGINO SALGADO, y que se tramita ante el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, radicado 2021-0073; se me expida copia auténtica legible del croquis original allegado por el policía a las diligencias, de igual manera copia del peritazgo realizado a la motocicleta de placas PLC 84 E MARCA YAMAHAMA TIPO XTZ 250 CC y copia del peritazgo realizado al vehículo de placas KIL 856 MARCA RENAULT TIPO LOGAN.

Lo anterior toda vez que la copia del croquis aportado al proceso de responsabilidad Civil es totalmente ilegible.

Notificaciones las recibiré a través de mi correo electrónico:
Línea telefónica Número 322 5133042

Email. eariasgallego@gmail.com

Dirección física Calle 48F No. 4-C-25 Manizales Caldas.

Atentamente,



ESTEBAN ARIAS GALLEGO
C.C. No. 1.053.861.245 de Manizales



Oscar Alfredo Arias Herrera <osalarah@gmail.com>

Solicitud de documentos - Esteban Arias Gallego

1 mensaje

48

Esteban Arias Gallego <eariasgallego@gmail.com>

28 de abril de 2021, 10:23

Para: gloria.ramos@fiscalia.gov.co, carlos.murillo@fiscalia.gov.co, Oscar Alfredo Arias Herrera <osalarah@gmail.com>, Esteban Arias Gallego <eariasgallego@gmail.com>

Buenos días, adjunto carta por medio de la cual hago solicitud de ciertos documentos. Quedo atento a sus comentarios, muchas gracias.

Cordialmente,

-

ESTEBAN ARIAS GALLEGO

Manizales, Colombia

**SOLICITUD COPIAS FISCALIA ESTEBAN ARIAS.pdf**

58K

GLOBAL IUS
Colectivo Jurídico



Calle 76 # 19-102
Teléfonos: 8792465- 317 6492286
Correo (e): osalarah@gmail.com
Manizales, Caldas, Colombia

49

Manizales, 3 de mayo 2021

Doctor
RICARDO ACERO GOMEZ
FISCA 17 LOCAL
Ciudad.

REFERENCIA: LESIONES PERSONALES CULPOSAS
INDICIAADOS: ESTEBAN ARIAS GALLEGO,
RADICADO: 17 001600060201900562

OSCAR ALFREDO ARIAS HERRERA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Manizales, identificado con la C.C. No. 10.271.246 expedida en Manizales, Abogado con T.P. No. 179.836 del C. S. de la J., obrando como apoderado de **ESTEBAN ARIAS GALLEGO**; persona mayor de edad y vecino de Manizales, en virtud del poder a mi conferido para representarlo ante el Juzgado Sexto Civil del Circuito dentro del proceso Civil de Responsabilidad Civil extracontractual que instauraron en su contra los señores ALEXANDER REGINO SALGADO, YESICA NATALIA RESTREPO BOTERO, ARANZA REGINO RESTREPO, MATEO REINA VASQUZ, Y DUBIAN TOMAS GUISAO MANCO presento ante usted lo siguiente:

Se expida con destino al JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, PROCESO RADICADO No. 2021-00073 copia autentica de toda y cada una de las actuaciones y elementos materiales de prueba allí existentes, así como las decisiones adoptadas en virtud del trámite del proceso de LESIONES PERSONALES CULPOSAS cuyo lesionado es el señor ALEXANDER REGINO SALGADO quien se identifica con la C.C. No. 8.437.074 y cuyo indiciado es o fue el señor ESTEBAN ARIAS GALLEGO identificado con la C.C. No. 1.053.861.245, en accidente de tránsito ocurrido el día 18 de marzo de 2019 en el Municipio de Manizales, con radicado 2019-00562

Lo anterior de conformidad a lo normado en Artículo 85 Numeral 1 del código General del Proceso.

Notificaciones las recibiré a través de mi correo electrónico:
Línea telefónica Número 317.6492286

Email. osalarah@gmail.com

Anexo copia de poder.

Dirección física Calle 76 No.19-102 apto. 101 Manizales Caldas

Atentamente,



OSCAR ALFREDO ARIAS HERRERA
C.C No, 10.271.246 de Manizales
T.P. NO 179.836 del C. S.J.



Oscar Alfredo Arias Herrera <osalarah@gmail.com>

(sin asunto)

1 mensaje

50

Oscar Alfredo Arias Herrera <osalarah@gmail.com>
Para: carlos.murillo@fiscalia.gov.co

3 de mayo de 2021, 13:31

Señor
FISCAL 17 LOCAL
Manizales,
REFERENCIA: LESIONES PERSONALES CULPOSAS
INDICIADOS: ESTEBAN ARIAS GALLEGO,
RADICADO: 17 001600060201900562

OSCAR ALFREDO ARIAS HERRERA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Manizales, identificado con la C.C. No. 10.271.246 expedida en Manizales, Abogado con T.P. No. 179.836 del C. S. de la J., obrando como apoderado de **ESTEBAN ARIAS GALLEGO**; persona mayor de edad y vecino de Manizales, respetuosamente me permito adjuntar Petición de expedición de copias auténticas con destino al señor Juez Sexto Civil del circuito de Manizales.

Cordialmente,

-

OSCAR ALFREDO ARIAS HERRERA

Abogado
T.P 179-836
Cel: 3176492286

 **PETICION COPIAS FISCALIA.pdf**
712K

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Viernes 07 de Mayo del 2021

HORA: 3:34:34 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 5 archivos suscritos a nombre de; Gustavo Andres Correa Valenzuela, con el radicado; 202100073, correo electrónico registrado; guancova@gmail.com, dirigidos al JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivos Cargados
202100073ContestacionLAEQUIDADSEGUROS.pdf
CertificadoCCBLegalRiskConsulting.pdf
CondicionesGeneralesAA011123.pdf
EP1293de2020.pdf
KIL856AA011123.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210507153435-RJC-28279

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Doctor
GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ SEXTO (6) CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
E. S. D.

REF. **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA**
Por parte de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**

PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA NO. 2021-00073

DEMANDANTES: (i) ALEXANDER REGINO SALGADO
(ii) YÉSICA NATALIA RESTREPO BOTERO
(iii) ARANZA REGINO RESTREPO
(iv) MATEO REGINO VÁZQUEZ, y
(v) DUBIAN TOMAS GUISAO MANCO

DEMANDADOS: (i) ESTEBAN ARIAS GALLEGO
(ii) CAROLA GALLEGO DE ARIAS Y,
(ii) LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Respetado señor Juez,

GUSTAVO ANDRÉS CORREA VALENZUELA, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.075.225.810, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 231. 504 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y actuando en calidad de apoderado de **SEGUROS LA EQUIDAD O.C.**, conforme al Poder General que mediante Escritura Pública No. 1293 de 2020, dicha sociedad confirió a la firma de abogados que represento: LEGAL RISK CONSULTING S.A.S., identificada con NIT No. 901.411.198-1, documentos que adjunto a la presente,¹ me permito dar **Contestación a la Demanda** admitida por su Despacho mediante Auto del 06 de abril de 2021.

De esta forma, procederemos a pronunciarnos frente a la Demanda y sus pretensiones, en los siguientes términos:

- I. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.
- II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:
- III. EXCEPCIONES DE MÉRITO.
 - A. Improcedencia de los perjuicios reclamados en la demanda
 - B. Falta de acreditación de ocurrencia de siniestro asegurado y cuantía de la pérdida ante la compañía de seguros.
 - C. Improcedencia de los intereses moratorios pretendidos en la demanda.
 - D. Improcedencia de la indexación pretendida.

¹ Anexo 1. Escritura Pública 1293 de 2020 y Anexo 2. Certificado de Existencia y Representación Legal de Legal Risk Consulting S.A.S.

- E. Condiciones generales y demás exclusiones de la póliza de responsabilidad civil extracontractual no AA011123, expedida por La Equidad Seguros Generales O.C.
- F. Límite del valor asegurado.
- G. Disponibilidad del valor asegurado.
- H. Excepción genérica.
- IV. PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL JURAMENTO ESTIMATORIO.
- V. APOORTE DE PRUEBAS.
- VI. ANEXOS.
- VII. NOTIFICACIONES.

I. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

Frente al Hecho 1. No me consta que haya ocurrido tal accidente de tránsito el día 18 de marzo de 2019, ni quienes condujeran o estuviesen a bordo de los vehículos presuntamente implicados. Por otro lado, tampoco me consta quien haya tenido la responsabilidad del presunto accidente. Me atiendo a lo probado en el transcurso del proceso.

Frente al Hecho 2. No me consta la ocurrencia del accidente de tránsito indicado por el demandante, ni que haya tenido lugar en la Calle 49 A con carrera 4a, vía Bosques del Norte - San Sebastián, en Manizales, Caldas.

Frente al Hecho 3. No me consta que el señor ESTEBAN ARIAS GALLEGO el vehículo Renault Logan de placas KIL856.

Frente al Hecho 4. No me consta que el señor ESTEBAN ARIAS GALLEGO condujese el vehículo de propiedad de la señora Carola Gallego Arias. Me atengo lo probado en este proceso.

Frente al Hecho 5. Es cierto que Seguros la Equidad expidió póliza asegurando el carro KIL856 bajó la póliza AA011123. Sin embargo, **no me consta** que el presunto accidente haya ocurrido en el transcurrir de dicha póliza.

Frente al Hecho 6. No es un hecho jurídicamente relevante en el transcurrir de este proceso que el señor Arias Gallego fuese enfermero de profesión, ni que haya auxiliado o no al señor ALEXANDER REGINO. Adicionalmente, tales circunstancias escapan el rango de conocimiento de mi cliente.

Frente al Hecho 7. No me consta las supuestas operaciones en el pie a las que se haya sometido el señor ALEXANDER REGINO SALGADO, las cuales tampoco se encuentran reflejadas en ningún documento obrante en el expediente. Me atengo a lo probado en el curso del proceso.

Frente al Hecho 8. No me consta que el señor REGINO haya sufrido golpes en su espalda, cabeza ni otras partes del cuerpo. Me atengo a lo probado en el curso del proceso.

Frente al Hecho 9. No me consta que el señor debido a las presuntas lesiones causadas por el presunto accidente haya recibido incapacidad por el término de 70 días. Me tengo a lo que se acredite en este proceso.

Frente al Hecho 10. No me consta en cabeza de quién estuviere la propiedad de la motocicleta que presuntamente se vio implicada en el accidente.

Frente al Hecho 11. No me consta la presunta pérdida total del vehículo, ni las causas que llevaron a dicha pérdida.

Frente al Hecho 12. No me consta que haya sido calificada la pérdida de capacidad laboral del señor ALEXANDER REGINO SALGADO. Me atengo a lo que se acredite en el curso de este proceso.

Frente al Hecho 13. No me consta la actividad económica ni los ingresos mensuales del Señor, puesto que se sale del campo razonable de conocimiento de mi poderdante. Me atengo a lo probado en el curso de este proceso.

Frente al Hecho 14. No me consta las relaciones familiares del demandante. Me atengo a lo idóneamente probado en el transcurso de este proceso.

Frente al Hecho 15. No me consta el estado de salud del demandante en la actualidad, ni las presuntas afectaciones que tenga debido al accidente. Me atengo a lo probado en el transcurso de este proceso.

Frente al Hecho 16. No es un hecho sino una apreciación subjetiva del apoderado del demandante.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

ME OPONGO A LA TOTALIDAD DE LAS PRETENSIONES ELEVADAS EN LA DEMANDA. Me opongo a las pretensiones en razón de la improcedencia de los rubros reclamados, su indebida liquidación, así como la inexistencia incluso de los rubros que pretende, de acuerdo a lo que se expondrá.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO.

A. IMPROCEDENCIA DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS EN LA DEMANDA

El apoderado del extremo demandante pretende el pago de indemnización de perjuicios, sin que estos cuenten con sustento jurídico para su indemnización, por lo que en derecho no es procedente su pago, como a continuación precisamos:

i) Falta de acreditación de lucro cesante.

El demandante manifiesta que su poderdante sufrió lucro cesante correspondiente a la pérdida de ingresos supuestamente laborales, sin acreditar que ninguna de ellas tuviese vinculación laboral alguna, ni contrato celebrado para ser ejecutado durante el periodo de su incapacidad; en general, no acreditó vida económicamente activa ni productiva. Así pues, se

refiere el abogado a cifras de lucro cesante y le tilda de consolidado, cuando no existe tal concepto configurado en la realidad.

Se puede observar que, en sus cálculos, el abogado aventura la cifra de COP\$600.000 como supuesto criterio para liquidar el supuesto perjuicio sufrido por su poderdante, siendo que lo que ha debido acreditar es si en realidad este percibía los ingresos que a causa del accidente hubiese dejado de percibir, que es a lo que corresponde el rubro de lucro cesante.

De esta forma, resulta claro que no existe ni existió tal perjuicio sufrido por las demandantes, quienes no han acreditado un real y consolidado lucro cesante.

ii) Indebida liquidación del lucro cesante.

En primer, ha de precisarse que no se es claro en la demanda de la cuantía de los ingresos que pretende el demandante que sean reconocidos por concepto de lucro cesante, ni se acredita ningún tipo de actividad económica o compromisos adquiridos para la realización de actividades económicas del señor ALEXANDER REGINO que se haya podido ver imposibilitada por causa del accidente de tránsito.

Adicionalmente, es importante advertir que el demandante señala en su pretensión que tuvo una incapacidad de setenta días, cuando no aporta ningún documento que acredite que así haya sido, circunstancia respecto de la cual es deber del demandante aportar los documentos que acrediten las aseveraciones que en su demanda realiza.

iii) Falta de procedencia de indemnización por pérdida de capacidad laboral

Pretende el apoderado de los demandantes que sea reconocido el rubro indemnizatorio de la pérdida de capacidad laboral como una causa suficiente en sí misma y autónoma como rubro de objeto de indemnización.

Lo cierto es que la pérdida de capacidad laboral en sí misma no es objeto de indemnización, sino que es un criterio al que se acude para liquidar rubros indemnizables, como el lucro cesante.

Así pues, esta pretensión Primera de la demanda, que es distinta e independiente de la pretensión cuarta, referida al lucro cesante, no es procedente por no corresponder a un rubro indemnizable y, por el contrario, su declaración constituiría un enriquecimiento en favor de la parte accionante, al carecer enteramente de causa legal ni legítima.

iv) Falta de acreditación de daño emergente sobre la moto.

Establece el Código Civil en el artículo 1614, que se entiende por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación, o de haberse retardado su cumplimiento. Siendo lo anterior, para solicitar el daño emergente se debe establecer con soporte de dónde saca el precio de la moto; así pues, carece de fundamento el petionar daño alguno sin proveer acreditación del rubro pretendido.

v) Exagerada estimación de perjuicios extrapatrimoniales.

El apoderado de la parte demandante eleva pretensiones de indemnización fundamentadas hasta en el supuesto dolor por una motocicleta.

Al respecto, se debe precisar que el accidente de tránsito no constituye una causal de enriquecimiento para el señor ALEXANDER REGINO ni sus parientes. Ante la situación de la exorbitante pretensión por perjuicios extrapatrimoniales, debemos realizar las siguientes precisiones:

En primer lugar, es improcedente la indemnización al señor DUBIAN GUISAO por perjuicio moral, dado que no existe ningún fundamento por el cual se pueda estimar que el señor GUISAO se haya visto efectivamente afectado moralmente por ninguna circunstancia, mucho menos por los daños que aparentemente haya sufrido la motocicleta de su propiedad.

De otra parte, la estimación de daño moral que hace el apoderado de los demandantes es superior incluso a liquidaciones jurisprudenciales de daños morales derivados del fallecimiento de un ser querido; no obstante, el presente asunto corresponde a una incapacidad de setenta días.

Es evidentemente desproporcional la estimación que hace el apoderado de los demandantes respecto de los daños que ni siquiera se ha acreditado que hayan sufrido los demandantes por una incapacidad médica de tan solo 70 días calendario.

Adicionalmente, ha de tener en cuenta su Señoría que el apoderado de los demandantes formula como si fuesen rubros distintos el daño en la vida en relación y el daño a la salud, mientras que debería tener conocimiento de que ambos términos se refieren a la misma afectación extrapatrimonial, cuya denominación fue modificada por la jurisprudencia, sin que se crease un concepto nuevo ni independiente.

Así mismo, respecto de la liquidación que efectúa el apoderado de los demandantes por cada uno de los supuestamente distintos rubros: daño a la salud y daño a la vida en relación, son liquidados cada uno en cuantías que sobrepasan en una gran medida la afectación que realmente haya podido sufrir el señor ALEXANDER REGINO por una fractura de cóccix y sesenta días de incapacidad médica.

B. FALTA DE ACREDITACIÓN DE OCURRENCIA DE SINIESTRO ASEGURADO Y CUANTÍA DE LA PÉRDIDA ANTE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

La demandante alega en su libelo la ocurrencia de un siniestro y ha cuantificado el daño en términos que no han sido acreditados ante LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., como es su deber legal en virtud del artículo 1077 del Código de Comercio, en cual establece lo siguiente:

Código de Comercio, art. 1077: *“Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.”*

Así pues, la Demandante no ha acreditado ante LA EQUIDAD SEGUROS O.C. que ocurriese un hecho que constituya la realización del riesgo asegurado así como tampoco ha efectuado ante esta aseguradora la acreditación de los daños que pretende le sean indemnizados.

Es requisito para la exigibilidad de la obligación indemnizatoria derivada del contrato de seguro que la parte reclamante, hoy demandante, acredite ante la compañía de seguros la cuantía de la pérdida que reclama.

Adicionalmente, ha de tener en cuenta su Señoría que incluso en el marco de este proceso, el demandante no ha acreditado la ocurrencia del siniestro y cuantía de la pérdida con las pruebas sometidas ante su Despacho.

C. IMPROCEDENCIA DE LOS INTERESES MORATORIOS PRETENDIDOS EN LA DEMANDA.

La parte Demandante, pretende que LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. sea condenada al pago de intereses moratorios sobre las sumas pretendidas en la Demanda, circunstancia que carece de fundamento jurídico, en concordancia con la literalidad del artículo 1080 del Código de Comercio:

Código de Comercio, art. 1080. *“El asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Bancaria aumentado en la mitad.”*

Como ya ha sido expuesto, no se ha configurado una acreditación de un siniestro que se encuentre amparado bajo las coberturas de la Póliza AA011123, ni ha sido acreditado por parte del Demandante una cuantía susceptible de indemnización bajo tal Póliza.

En este sentido, es importante enfatizar que el artículo 1080 del Código de Comercio contempla que es a partir de la acreditación de ocurrencia de siniestro amparado y de la cuantía del daño que inicia el término legal para que la compañía de seguros se pronuncie frente a la reclamación de que trata el artículo 1077 del mismo código. Así pues, como sanción al incumplimiento de este término es que el legislador estableció la procedencia de intereses moratorios a cargo de la compañía de seguros.

Así pues, al no haberse configurado en el presente caso una reclamación formal, en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio, no inició en ningún momento el término de un mes para el pronunciamiento por parte de la aseguradora respecto del reconocimiento de la obligación indemnizatoria.

Por lo anterior la condena a intereses moratorios carecería de sustento, en la medida en que están legalmente establecidos como una sanción al incumplimiento del término de un mes

para dar respuesta a la reclamación formal que cumpliera con lo previsto en el artículo 1077 del Código de Comercio, la cual no se efectuó por parte de los demandantes en este caso.

D. IMPROCEDENCIA DE LA INDEXACIÓN PRETENDIDA.

Ha de precisarse que no ha nacido ninguna obligación indemnizatoria, que no ha habido ninguna reclamación por parte de los demandantes que cumpla con los requisitos del artículo 1077 del Código de Comercio ni existe criterio alguno a partir del cual su Señoría haya de reconocer un mayor monto del nominalmente pretendido por los accionantes, el cual tampoco se encuentra siquiera acreditado, así como tampoco su procedencia.

Por lo anterior, no hay lugar a que, en el hipotético evento en que encuentre probada su Señoría la existencia y procedencia de los perjuicios pretendidos, haya de reconocer indexación sobre el monto que se llegase a probar por parte de los demandantes.

E. CONDICIONES GENERALES Y DEMÁS EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL NO AA011123, EXPEDIDA POR LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Teniendo en cuenta las coberturas que individualmente se determinan, en el evento que se ordenare a mi representada el reconocer suma de dinero alguna por los amparos que fueron delimitados en la referida Póliza, deberá tenerse en cuenta las exclusiones establecidas en la misma.

Adicionalmente y pese a la ausencia de fundamento y la carencia de derechos invocados por la parte Demandante en la acción impetrada en contra de mi representada, sin que tal situación constituya un reconocimiento de obligación alguna, en el remoto evento de prosperar alguna de las pretensiones de la presente demanda, debe tenerse en cuenta que en el marco del contrato de seguro suscrito entre LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y el Tomador, se estipularon condiciones, límites a los amparos otorgados, exclusiones, sumas aseguradas y deducibles de forma que dichos parámetros deben ser tenidos en cuenta para determinar la responsabilidad de mi apoderada en la medida en que enmarcan la obligación condicional objeto del contrato de seguro, el cual es ley para las partes.

F. LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO.

Se propone la excepción del límite del valor asegurado, teniendo en cuenta que en caso de una eventual condena o fallo adverso, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., únicamente será responsable dentro de los límites y la delimitación de riesgo asegurado establecidos en la póliza AA011123, sin ningún tipo de determinación de solidaridad, ya que esta actúa bajo los parámetros establecidos en el contrato de seguro suscrito y con el lleno de los requisitos establecidos en la ley y especialmente el código de comercio, el cual señala:

Código de Comercio, artículo 1079. *“El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del art. 1074.”*

G. DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 1111 C.Co., el valor asegurado se reducirá conforme a los siniestros presentados y a los pagos realizados por la Aseguradora, por tanto, a medida que se presenten más reclamaciones por personas con igual o mayor derecho y respecto a los mismo hechos dicho valor se disminuirá en proporción de esos importes. Siendo que para la fecha de la sentencia se haya agotado totalmente el valor asegurado, no habrá lugar a cobertura alguna.

H. EXCEPCIÓN GENÉRICA.

Solicito a la señora Juez que declare la Prescripción, Compensación, Nulidad Relativa y cualesquiera otras excepciones que encuentren acreditadas en el transcurso de este Proceso Judicial, que de conformidad con lo establecido en el artículo No. 282 del Código General del Proceso, la reconozca de oficio su Señoría al pronunciarse respecto del fondo del presente asunto.

IV. PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL JURAMENTO ESTIMATORIO.

La estimación de perjuicios que bajo gravedad de juramento el Demandante manifiesta que le son imputables a la parte Demandada en esta Demanda, se encuentra estimada por el Demandante con fundamento en las pretensiones, cuya improcedencia ya hemos expuesto, explicado a profundidad y se encuentra acreditada en el proceso.

Así pues, resulta esta Estimación Juramentada ajena a la realidad y el deber ser jurídico en tanto se fundamenta en errores aritméticos, cobro de rubros no indemnizables, no procedentes e inexistentes, así como otros para cuya pretensión carece de legitimidad la parte demandante.

Finalmente, tampoco se encuentra acreditado que los demandantes hayan sufrido los daños en los que manifiestan haber incurrido, con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 11 de abril de 2019, ni su tasación se encuentra ajustada a lo previsto jurisprudencialmente para el efecto.

Así pues, ante la presente objeción, fundamentada en las excepciones del presente escrito de Contestación, me permito solicitar a su Despacho que de cumplimiento a lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso, en caso de que encuentre acreditada la procedencia de la sanción allí impuesta.

V. APORTE DE PRUEBAS.

Como fundamento de los hechos que hemos expuesto, así como del pronunciamiento que hemos efectuado respecto de los hechos mencionados en la Demanda, me permito adjuntar a la presente Contestación de Demanda los siguientes documentos:

1. Copia de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. AA011123, expedida por LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

2. Copia de las Condiciones Generales No. 30092013-1501-P-03-000000000000117, registradas ante la Superintendencia Financiera de Colombia y que forman parte del Contrato de Seguro reflejado en la Póliza No. AA011123.

VI. ANEXOS.

1. Copia de la Escritura Pública No. 1293 de 2020.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de LEGAL RISK CONSULTING S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
3. Las documentales enumeradas en el acápite inmediatamente anterior.

VII. NOTIFICACIONES.

La sociedad Demandada Seguros la Equidad O.C., las recibirá en la Carrera 9 A N° 99-07 Pisos 12 a 15, en la ciudad de Bogotá, D.C. o al correo electrónico notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop.

El suscrito apoderado de la demanda Seguros la Equidad O.C., las recibirá en su Despacho, en la Carrera 9 No. 54A - 33 apto 505, y preferentemente en los correo electrónico guancova@gmail.com. (del suscrito abogado, registrada ante el Consejo Superior de la Judicatura), y legalriskconsultingcol@gmail.com, (de la sociedad que represento, apoderada de LA EQUIDAD SEGUROS O.C.).

Del señor Juez,

GUSTAVO ANDRÉS CORREA VALENZUELA
C.C. 1.075.225.810
T.P. No. 231.504 del C.S. de la J.
Representante Legal de
LEGAL RISK CONSULTING S.A.S.,
Apoderada de
SEGUROS LA EQUIDAD O.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2020 Hora: 16:29:24

Recibo No. AB20164565

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20164565744ED

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LEGAL RISK CONSULTING S.A.S
Sigla: L.R. CONSULTING S.A.S
Nit: 901.411.198-1 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 03284663
Fecha de matrícula: 15 de septiembre de 2020
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 15 de septiembre de 2020
Grupo NIIF: GRUPO II

El empresario cumple con los requisitos de pequeña empresa joven para acceder al beneficio que establece el artículo 3 de la Ley 1780 del 2 de mayo de 2016, y que al realizar la matrícula mercantil informó bajo gravedad de juramento los siguientes datos:

El empresario LEGAL RISK CONSULTING S.A.S realizó la matrícula mercantil en la fecha: 15 de septiembre de 2020.

El número de trabajadores ocupados reportado por el empresario en la matrícula es de: 1.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 9 # 54 A 33 Ap 505
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: legalriskconsultingcol@gmail.com

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2020 Hora: 16:29:24

Recibo No. AB20164565

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20164565744ED

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono comercial 1: 3046755302
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 9 # 54 A 33 Ap 505
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: legalriskconsultingcol@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3046755302
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado No. SIN NUM del 21 de agosto de 2020 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2020, con el No. 02615878 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada LEGAL RISK CONSULTING S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

A) La sociedad puede realizar, en Colombia y en el exterior cualquier actividad lícita, comercial o civil. B) En desarrollo de su objeto social, la Sociedad podrá (i) Prestar asesoría y consultoría jurídica a personas naturales y jurídicas (ii) Prestar asesoría y consultoría a entidades públicas, (iii) Representar judicialmente personas naturales y jurídicas, del sector público y privado ante las jurisdicciones contencioso administrativa, civil, laboral, penal,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2020 Hora: 16:29:24

Recibo No. AB20164565

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20164565744ED

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

instancias administrativas y demás procedimientos que requieran o no los Postulandi.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$50.000.000,00
No. de acciones : 5.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$6.000.000,00
No. de acciones : 600,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración y representación legal de la sociedad está en cabeza del representante legal, quien tendrá un suplente que podrá reemplazarlo en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Los representantes legales pueden celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2020 Hora: 16:29:24

Recibo No. AB20164565

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20164565744ED

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 21 de agosto de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2020 con el No. 02615878 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Correa Valenzuela Gustavo Andres	C.C. No. 000001075225810
Representante Legal Suplente	Salamanca Ibarra Oscar Eduardo	C.C. No. 000001032371790

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910
Actividad secundaria Código CIIU: 7020

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2020 Hora: 16:29:24

Recibo No. AB20164565

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20164565744ED

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Impuestos, fecha de inscripción : 15 de septiembre de 2020.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 15 de septiembre de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2020 Hora: 16:29:24

Recibo No. AB20164565

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20164565744ED

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



PÓLIZA DE SEGURO PARA AUTOMÓVILES PARTICULARES

SEGUROS GENERALES S.A. - AV. LOS HERMANOS MARCELO Y ANTONIO GARCÍA, 100 - SAN JOSÉ, COSTA RICA
TEL: (506) 2222-1111 - WWW.EQUIDAD.COM.CR



equidad
seguros generales





PÓLIZA DE SEGUROS PARA AUTOMÓVILES PARTICULARES

CONDICIONES GENERALES

1. AMPAROS

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ LA EQUIDAD, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE ACUERDO CON LAS OPCIONES SEÑALADAS EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA CARÁTULA CUBRE, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DEFINIDOS EN LA CONDICIÓN 3:

1.1. RIESGOS AMPARADOS:

1.1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

1.1.2. COSTAS DEL PROCESO CIVIL QUE LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN CONTRA EL ASEGURADO.

1.1.3. ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA SU DEFENSA ANTE LA JURISDICCIÓN PENAL, CIVIL O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL HASTA POR EL MONTO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 3.3.

30092013-1501-NT-P-03-0000000000000117

30092013-1501-P-03-0000000000000117

- 1.1.4. PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS.
- 1.1.5. PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS.
- 1.1.6. PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO POR HURTO.
- 1.1.7. PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO POR HURTO.
- 1.1.8. PROTECCIÓN PATRIMONIAL.
- 1.1.9. GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ACCIDENTADO.
- 1.1.10. TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.
- 1.1.11. GASTOS DE TRANSPORTE POR PÉRDIDA TOTAL POR HURTO O DAÑOS DEL VEHÍCULO ASEGURADO

2. EXCLUSIONES

- 2.1 EXCLUSIONES A LOS AMPAROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:

ESTE SEGURO NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL GENERADA POR:

- 2.1.1. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO CUANDO PRESTE SERVICIO DE TRANSPORTE REMUNERADO O ESTUVIERE DESTINADO AL SERVICIO FUNERARIO O ESCOLAR.
- 2.1.2. MUERTE, LESIONES O DAÑOS CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA CUANDO EL VEHÍCULO NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO.

- 2.1.3. MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO AL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO; ASÍ COMO LAS LESIONES CAUSADAS AL CÓNYUGE O COMPAÑERO (A) PERMANENTE O LOS PARIENTES DEL ASEGURADO POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE.
- 2.1.4. DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO A COSAS TRANSPORTADAS EN ÉL, A BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO, SU CÓNYUGE O COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O SUS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE, TENGAN LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA; ASÍ COMO LA MUERTE O LOS DAÑOS QUE EL ASEGURADO CAUSE VOLUNTARIA O INTENCIONALMENTE A TERCEROS.
- 2.1.5. DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, VIADUCTOS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO.
- 2.1.6. LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS.
- 2.1.7. CUANDO EL TOMADOR, ASEGURADO O CONDUCTOR SE DECLARE RESPONSABLE O EFECTÚE ARREGLOS, TRANSACCIONES O CONCILIACIONES SIN CONSENTIMIENTO ESCRITO PREVIO DE LA EQUIDAD.

- 2.1.8. LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL ASEGURADO QUE ESTÉN CUBIERTOS POR EL SEGURO OBLIGATORIO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO (SOAT), EL FOSYGA O POR EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, RIESGOS PROFESIONALES Y PENSIONES.
- 2.1.9. LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES QUE NO HAYAN SIDO DECLARADOS Y TASADOS MEDIANTE SENTENCIA JUDICIAL EJECUTORIADA.
- 2.2. EXCLUSIONES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL POR DAÑOS Y POR HURTO:

ESTE SEGURO NO CUBRE LA PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL POR DAÑOS Y POR HURTO DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

- 2.2.1. DAÑOS ELÉCTRICOS, MECÁNICOS O FALLAS DEBIDOS AL USO O AL DESGASTE NATURAL DEL VEHÍCULO, O A LAS DEFICIENCIAS DEL SERVICIO DE LUBRICACIÓN O DE MANTENIMIENTO, SIN EMBARGO, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO CONSECUENCIALES A DICHAS CAUSAS ESTARÁN AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA.
- 2.2.2. DAÑOS AL VEHÍCULO POR HABERSE PUESTO EN MARCHA DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE, SIN HABERSE EFECTUADO ANTES LAS REPARACIONES PROVISIONALES NECESARIAS.
- 2.2.3. PÉRDIDAS O DAÑOS AL VEHÍCULO POR CAUSA

DIRECTA O INDIRECTA DE GUERRA, DECLARADA O NO, O POR ACTOS DE FUERZAS EXTRANJERAS.

2.2.4. PÉRDIDAS O DAÑOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.

2.2.5. GASTOS DE PARQUEADERO, RECLAMACIONES POR DAÑOS O HURTO CUANDO LA RECLAMACIÓN HAYA SIDO OBJETADA Y EL INTERESADO, TRANSCURRIDOS QUINCE (15) DÍAS COMÚNES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OBJECCIÓN, NO HAYA RETIRADO EL VEHÍCULO DE LAS INSTALACIONES DE LA ASEGURADORA, YA SEAN ESTAS PROPIAS O ARRENDADAS.

2.3. EXCLUSIÓN APLICABLE A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL POR DAÑOS:

NO SE AMPARAN LOS DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO ASEGURADO POR CAUSA DE CUALQUIER CLASE DE HURTO O SUS TENTATIVAS CUANDO NO HAYA SIDO CONTRATADA LA COBERTURA DE PÉRDIDA TOTAL O PÉRDIDA PARCIAL POR HURTO.

2.4. EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA:

LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA NO CUBREN LA RESPONSABILIDAD CIVIL O LAS PÉRDIDAS O DAÑOS AL VEHÍCULO CAUSADOS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

2.4.1. CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRECUPLO, TANTO DE CARGA COMO DE

30092013-1501-NT-P-03-0000000000000117

30092013-1501-P-03-0000000000000117

PASAJEROS O SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA; O SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN O PARTICIPE EN COMPETENCIAS O ENTRENAMIENTOS AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE, O SEA ARRENDADO, O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO REMOLQUE OTRO VEHÍCULO, CON O SIN FUERZA PROPIA.

- 2.4.2. CUANDO SE TRANSPORTE MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS SIN LA PREVIA NOTIFICACIÓN Y LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN DE LA EQUIDAD.
- 2.4.3. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA USADO O APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, O SEA SECUESTRADO, EMBARGADO O DECOMISADO.
- 2.4.4. CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, NO ACATE LA SEÑAL ROJA DE LOS SEMÁFOROS, CONDUZCA A UNA VELOCIDAD QUE EXCEDA A LA PERMITIDA, CAREZCA DE LICENCIA VIGENTE PARA CONDUCIR VEHÍCULOS DE LA CLASE O CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA.
- 2.4.5. EN CASO DE CULPA GRAVE DEL CONDUCTOR O CUANDO ESTE SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS HERÓICA O ALUCINÓGENAS.
- 2.4.6. CUANDO EL VEHÍCULO HAYA SIDO INGRESADO

AL PAÍS DE CONTRABANDO, CUANDO NO ESTÉ MATRICULADO DE ACUERDO CON LAS NORMAS DE TRÁNSITO O CUANDO HAYA SIDO OBJETO MATERIAL DE UN ILÍCITO CONTRA EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS, ANTES DE ASEGURARSE, SEAN ESTAS CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS O NO PREVIAMENTE POR EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO SIN IMPORTAR QUE ESTOS HAYAN PARTICIPADO O NO EN TALES HECHOS.

- 2.4.7. GUERRA INTERIOR O EXTERIOR, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, ASALTO O SECUESTRO DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.4.8. CUANDO EXISTA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO EN LA PRESENTACIÓN DEL RECLAMO, O CUANDO PARA OBTENER EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN PRESENTE DOCUMENTOS FALSOS

3. DEFINICIÓN DE LOS AMPAROS BÁSICOS

3.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:

La Equidad indemnizará hasta por la suma asegurada estipulada en la carátula de la póliza o en sus anexos, los perjuicios patrimoniales (daño emergente y lucro cesante) causados a terceros, derivados de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra el asegurado de acuerdo con la legislación colombiana, por lesión, muerte o daños a bienes de terceros, ocasionados en un accidente de tránsito a través del vehículo amparado, siempre y cuando tales perjuicios se encuentren debidamente acreditados. También se indemnizan los perjuicios extrapatrimoniales (daño moral, fisiológicos y de la vida de relación) siempre y cuando estos sean declarados y tasados

30092013-1501-NT-P-03-0000000000000117

30092013-1501-P-03-0000000000000117

mediante sentencia judicial ejecutoriada.

Cuando el asegurado nombrado en la carátula de la póliza es persona natural, el presente amparo se extiende al manejo autorizado de otros vehículos por parte del asegurado siempre y cuando se trate de vehículos similares al descrito en esta póliza.

3.2. COSTAS DEL PROCESO CIVIL QUE LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN CONTRA EL ASEGURADO:

La Equidad responderá, además, aún en exceso del límite o límites asegurados por las costas del proceso civil que la víctima o sus causahabientes promuevan en contra del asegurado siempre que sean liquidados y decretados a cargo del asegurado por el juez dentro del respectivo proceso, con las salvedades siguientes:

- a) Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida del contrato.
- b) Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de La Equidad.
- c) Si los perjuicios ocasionados a terceros exceden el límite o límites asegurados, La Equidad solo responderá por las costas del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la Indemnización.

3.3. ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO:

3.3.1 ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO EN PROCESO PENAL.

La Equidad indemnizará los gastos en que incurra el asegurado por concepto de honorarios de los abogados que lo representen en el

proceso penal que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales o de homicidio en accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza, causados por el asegurado con el vehículo descrito en la carátula de la póliza a personas que se encuentren fuera del mismo, con sujeción a lo siguiente:

- a) Se ampara a cualquier persona que conduzca el vehículo asegurado bajo la póliza con la autorización expresa del asegurado.
- b) Solamente se reconocerán los honorarios pagados a abogados designados por el asegurado con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que apoderen al asegurado y no sean nombrados de “oficio” de acuerdo con el origen del proceso y de la asistencia prestada hasta por las sumas indicadas a continuación, las cuales deberán ser multiplicadas por el salario mínimo mensual diario legal vigente para la fecha del hecho que da base a la prestación jurídica penal:

Etapa	Lesiones	Homicidio
Reacción inmediata	20	30
Conciliación o mediación	40	60
Investigación	50	75
Juicio	50	75
Incidente de reparación	25	35

En caso de que llegara a celebrarse audiencia de conciliación y en consecuencia, se termine el proceso de forma favorable para la aseguradora por la gestiones realizadas por el abogado respectivo antes de que se dicte sentencia de única o primera instancia, se pagará en exceso de los límites indicados en el numeral anterior, hasta la suma de 60 SMDLV.

*Salario Mínimo Legal Diario Vigente para la fecha de la ocurrencia del hecho que da base a la prestación jurídica penal.

- c) Para obtener la indemnización, el asegurado deberá presenta a La Equidad:
- Copia del contrato de prestación de servicio, firmado por el abogado con indicación del número de tarjeta profesional o el de la licencia temporal vigente.
 - Constancia expedida por el abogado de los pagos que hubiere recibido por concepto de los honorarios profesionales.

Reacción inmediata: El amparo de gastos de asistencia jurídica se inicia desde el momento en que tiene ocurrencia el accidente de tránsito hasta antes de la audiencia de imputación, incluye los honorarios del trámite para la devolución del vehículo, si este hubiera sido retenido. En esta fase de indagación el asistente jurídico debe velar por el éxito de la defensa, asistiendo al asegurado en todas y cada una de las actuaciones necesarias ante la Policía Judicial y Fiscalía.

Para acreditar el pago de honorarios en esta etapa el abogado deberá presentar constancias expedidas por el órgano competente y adicionalmente, informe con el respectivo concepto acerca de la actuación adelantada.

Conciliación o Mediación: El Libro VI de la Ley 906 de 2004, artículos 518 a 527 ídem, consagran el programa de justicia restaurativa, definido como el proceso en el cual la víctima y el imputado, acusado o sentenciado participan conjuntamente en forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo, a través de los mecanismos tales como la conciliación extraprocesal, la conciliación en el incidente de

reparación integral y la mediación (artículo 521 *ibídem*).

Conciliación preprocesal: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 522 de la Ley 906 de 2004, esta actuación ha de surtirte obligatoriamente antes del ejercicio de la acción penal en los delitos querellables, por su naturaleza de requisito de procedibilidad, pudiendo realizarse ante el fiscal que corresponda o en un centro de conciliación o ante un conciliador reconocido como tal.

Mediación: Este mecanismo, por medio del cual un tercero neutral, particular o servidor público designado por el Fiscal General de la Nación o su delegado, conforme con el manual que se expida para la materia, trata de permitir el intercambio de opiniones entre víctima y el imputado o acusado para que confronten sus puntos de vista y, con su ayuda, logren solucionar el conflicto que les enfrenta (artículo 523 *ibídem*), procede desde la formulación de la imputación y hasta antes del inicio del juicio oral para los delitos perseguibles de oficio cuyo mínimo de pena no exceda de cinco (5) años de prisión, siempre y cuando el bien jurídico protegido no sobrepase la órbita personal del perjudicado, y la víctima, imputado o acusado acepten expresa y voluntariamente someter su caso a una solución de justicia restaurativa (artículo 524 *ibídem*).

Para que opere, es necesario que el abogado del asegurado solicite la suspensión de la audiencia y remita a La Equidad los documentos y elementos de juicio pertinentes que permitan determinar y autorizar una suma específica como indemnización.

Investigación: La etapa de investigación se da por iniciada una vez finaliza la audiencia de imputación y se extiende hasta la audiencia de formulación de la acusación, solicitud de preclusión o aplicación del principio de oportunidad.

Juicio: Se da inicio a la etapa de juicio una vez concluida la audiencia

de formulación de la acusación y, para efectos de la póliza, ocupa también el desarrollo del juicio oral y la eventual apelación de la sentencia.

El reconocimiento y pago de estos valores se hará contra presentación de la respectiva providencia debidamente ejecutoriada y comprenderá hasta la eventual apelación de la sentencia.

Incidente de reparación: Consagrado en los artículos 102 a 108 de la Ley 906 de 2004, procede una vez emitido el fallo que declara la responsabilidad penal del acusado y, previa solicitud expresa de la víctima, o del fiscal o del Ministerio Público a instancia de ella, con el propósito exclusivamente económico de indemnización.

De conformidad con lo contemplado en el artículo 108 ídem, la aseguradora debe ser citada a la audiencia de que trata el artículo 103 íbidem con el fin de estudiar la viabilidad de proponer fórmulas de arreglo de acuerdo a la responsabilidad civil amparada en el contrato de seguros debidamente celebrado.

3.3.2. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA SU DEFENSA ANTE LA JURISDICCIÓN CIVIL:

La Equidad, asumirá los gastos o reembolsará dentro de los límites pactados, los costos en que incurra el asegurado por concepto de honorarios del abogado que lo apoderé dentro del proceso civil o administrativo, que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de un accidente de tránsito ocurrido dentro de la vigencia de la póliza, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la misma, cuando sea conducido por el asegurado o por la persona a quien autorice.

En caso de solicitar el reembolso de los límites de la suma asegurada, el asegurado deberá suministrar lo siguiente:

- a) Copia del contrato de prestación de servicio suscrito con el abogado que lo esté apoderando.

- b) Constancia expedida por el abogado, respecto de los pagos efectuados y por concepto de honorarios.
- c) Copia de la contestación, alegatos de conclusión y de las sentencias con el sello de presentación ante el despacho judicial.
- d) Certificación expedida por el juzgado o el superior mediante el cual se acredite la actuación del abogado inclusive en la participación de la práctica de pruebas.

Solamente se reconocerán los honorarios por un solo proceso independiente de que sea contra el conductor o el asegurado.

No se reconocerá reembolso alguno, si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida del contrato de seguro o si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de La Equidad.

Tarifas para el amparo de gastos de asistencia jurídica al asegurado para su defensa ante la jurisdicción civil.

Tipo de proceso	Contestación demanda	Audiencia de conciliación	Alegatos de conclusión	Sentencia ejecutoria
Ordinario o ejecutivo	60 SMDLV	Máximo una (1) audiencia no realizada 10 SMDLV máximo tres (3) audiencias realizadas 15 SMDLV	35 SMDLV	60 SMDLV
Contencioso administrativo	50 SMDLV			50 SMDLV

La suma estipulada para cada actuación procesal contratada es independiente de las demás.

Se cancelarán honorarios conforme las siguientes actuaciones procesales:

- a) Contestación de la demanda: Comprende el pronunciamiento escrito del abogado frente a las pretensiones del demandante presentado ante el funcionario competente, acreditándose la actuación mediante copia del escrito con el sello de radicación por parte del despacho judicial
- b) Audiencia de conciliación: Se refiere a la intervención del abogado en la audiencia que programe el juzgado, para proponer la terminación del proceso mediante un acuerdo conciliatorio.
- c) Alegatos de conclusión: Es el escrito en virtud del cual el apoderado del asegurado solicita que el proceso se falle de acuerdo con la mejor conveniencia.
- d) Sentencia ejecutoriada: Es la providencia en virtud de la cual el juez de conocimiento resuelve las diferencias de las partes, en primera instancia, se acredita con copia de la respectiva providencia y constancia de ejecutoria.
- e) En caso de que llegara a celebrarse audiencia de conciliación y en consecuencia, se termine el proceso de forma favorable para la aseguradora por la gestiones realizadas por el abogado respectivo antes de que se dicte sentencia de única o primera instancia, se pagará en exceso de los límites indicados en el numeral anterior, hasta la suma de 60 SMDLV.

La cobertura otorgada mediante el presente anexo, opera en forma independiente de los demás amparos. El reconocimiento de cualquier reembolso por este concepto no compromete de modo alguno la

aceptación de responsabilidad de La Equidad, ni debe entenderse como señal de la misma.

3.3.3. TARIFA DE HONORARIOS PARA EL AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO:

Comprende la actuación del abogado ante las autoridades de tránsito, o ante los centros de conciliación por causa de un accidente de tránsito.

Se reconocerá hasta doce (12) salarios mínimos diarios legales para audiencias realizadas con un máximo de dos (2) y diez (10) salarios mínimos diarios legales para audiencias no realizadas con un máximo de una (1).

3.4. PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS:

Es la destrucción total del vehículo como consecuencia de un accidente o por actos mal intencionados de terceros, incluidos asonada, motín, huelga, movimientos subversivos, conmociones populares de cualquier clase, actos de terrorismo, o por causa directa o indirecta de eventos de la naturaleza.

La destrucción total se configura si los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo en el momento del siniestro.

3.5. PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS:

Es el daño causado por un accidente o por actos mal intencionados de terceros, incluidos asonada, motín, huelga, movimientos subversivos, conmociones populares de cualquier clase, actos de terrorismo, o

por causa directa o indirecta de eventos de la naturaleza, cuando los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tienen un valor inferior al 75% del valor comercial del vehículo en el momento del siniestro.

Se cubren además, bajo este amparo los daños a los radios, pasacintas, equipos de sonido, de calefacción u otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado específicamente.

3.6. PÉRDIDA TOTAL O PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO POR HURTO:

Es la desaparición permanente del vehículo completo o la pérdida o daños total o parcial de las partes o accesorios fijos, necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, por causa de cualquier clase de hurto o sus tentativas.

Se cubre, además, bajo este amparo la desaparición o daños que sufran los radios, pasacintas equipos de sonido, de calefacción u otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, por cualquier clase de hurto o sus tentativas, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado específicamente.

3.7. AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL:

Si así se pacta en el cuadro de amparos, La Equidad, teniendo en cuenta las coberturas contratadas en la póliza, indemnizará con sujeción a los deducibles estipulados, cuando el conductor incurra en las causales de exclusión indicadas en los numerales 2.4.4. y 2.4.5 de la póliza, por los siguientes conceptos:

3.7.1 Los perjuicios que cause el asegurado, con motivo de responsabilidad civil extra contractual en que incurra de

acuerdo con la ley. Este amparo no operará en caso de dolo del conductor.

- 3.7.2 La pérdida total por daños o pérdida parcial por daños que sufra el vehículo asegurado. Este amparo no operará en caso de dolo del conductor.

Queda entendido que este amparo adicional no exime de responsabilidad al conductor del vehículo, a menos que se trate del asegurado, sus parientes en línea directa o colateral dentro del segundo grado civil de consanguinidad, su padre adoptante, su hijo adoptivo o su cónyuge no divorciado, por lo cual La Equidad podrá subrogarse contra el conductor, hasta por la totalidad de la indemnización pagada, en todos los derechos del asegurado.

3.8. AMPARO DE GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ACCIDENTADO:

Cubre los gastos en que incurra el asegurado, de manera indispensable y razonable, para proteger, transportar o remolcar con grúa el vehículo en caso de pérdida total o parcial cubierta por este seguro, hasta el taller de reparaciones, garaje o parqueadero más cercano al lugar del accidente, o a donde apareciera en caso de hurto u otro, con autorización de La Equidad, hasta por una suma que no exceda del 20% del monto a indemnizar por las reparaciones del vehículo por dicho evento, descontado el deducible.

3.9. AMPARO DE TEMBLOR, TERREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA:

Se aseguran expresamente los daños y pérdidas al vehículo asegurado causados por temblor, terremoto o erupción volcánica.

3.10. GASTOS DE TRANSPORTE POR PÉRDIDA TOTAL

30092013-1501-NT-P-03-0000000000000117

30092013-1501-P-03-0000000000000117

HURTO O DAÑOS DEL VEHÍCULO ASEGURADO:

En caso de afectarse los amparos mencionados, si así se pacta en el cuadro de amparos de la carátula de la póliza, el asegurado recibirá de La Equidad, en adición a la indemnización por pérdida total por daños o hurto, la suma diaria especificada en la póliza, la cual se liquidará desde el día siguiente al de la notificación del hecho a La Equidad y terminará cuando se haga efectiva la indemnización, en caso de hurto se pagará hasta tres (3) días después de su recuperación por las autoridades, sin exceder, en ningún caso, de treinta (30) días comunes y sin sujeción al deducible.

4. SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de La Equidad, así:

- 4.1. El límite denominado “daños a bienes de terceros” es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.
- 4.2. El límite “muerte o lesiones a una persona” es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.
- 4.3. El límite denominado “muerte o lesiones a dos o más personas” es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas, pero sin exceder para cada una, en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el numeral 4.2.

- 4.4. Los límites señalados en los numerales anteriores operan en exceso de los pagos efectuados por los amparos del seguro de daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito (SOAT), y en exceso del valor que le sea reconocido por el sistema general de seguridad social en salud, riesgos profesionales y pensiones.

PARÁGRAFO: Cuando en la carátula de la póliza se contrate cobertura de exceso se entiende que dicho exceso aplica como un valor único para cualquier evento, es decir, daños a bienes, lesiones o muerte a una o varias personas; y solo operan cuando se agote la suma asegurada de la cobertura otorgada en la primera capa. La máxima responsabilidad de La Equidad por cada evento está delimitada por la sumatoria de los siguientes límites: daños a bienes de terceros, más muerte o lesiones a dos o más personas, más el exceso contratado.

5. ***SUMA ASEGURADA PARA LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS, PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL POR HURTO Y LÍMITE DE RESPONSABILIDAD PARA EL AMPARO DE PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS***

La suma asegurada debe corresponder al valor comercial del vehículo y se conviene en que el asegurado la ajustará en cualquier tiempo, durante la vigencia de este seguro, para mantenerla en dicho valor.

Si en el momento de una pérdida o daño parcial por hurto, el valor comercial del vehículo asegurado es superior al que figura en la póliza, el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y por lo tanto soportará la parte proporcional de la pérdida o daño.

Si el valor comercial del vehículo asegurado es inferior al valor

30092013-1501-NT-P-03-0000000000000117

30092013-1501-P-03-0000000000000117

asegurado, en caso de pérdida total La Equidad solo estará obligada a indemnizar hasta su valor comercial a la fecha de ocurrencia del siniestro.

A los amparos de pérdida parcial por daños y hurto no le será aplicable la regla proporcional derivada del infraseguro y el límite máximo de responsabilidad de La Equidad será el 75% del valor comercial del vehículo en el momento del siniestro.

6. ***OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO***

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el asegurado o el beneficiario deberá dar aviso a La Equidad dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

De la misma manera informará a La Equidad de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

Si el asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones, La Equidad podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

7. ***PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES***

7.1. **REGLAS APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA:**

La Equidad pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, mediante documentos tales como:

- 7.1.1. Prueba sobre la propiedad del vehículo o de su interés asegurable.
- 7.1.2. Copia de la denuncia penal, si fuere el caso.
- 7.1.3. Licencia vigente del conductor, si fuere pertinente.
- 7.1.4. Copia del croquis de circulación en caso de choque o vuelco y de la respectiva resolución de autoridad competente si fuere el caso.
- 7.1.5. Traspaso del vehículo en favor de La Equidad en el evento de pérdida total por daños, por hurto; o hurto calificado, además, en caso de hurto o hurto calificado copia de la solicitud ante el organismo de tránsito competente de la cancelación definitiva de la matrícula del vehículo.
- 7.1.6. En el amparo de responsabilidad civil extracontractual, la prueba de la calidad de beneficiario, del perjuicio sufrido y de su cuantía.

7.2. REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL:

7.2.1. El pago de cualquier indemnización al asegurado o a la víctima, se hará con sujeción al deducible para daños materiales y a los demás términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro. Cuando La Equidad pague la indemnización, los límites de responsabilidad se entenderán restablecidos en la cuantía de la indemnización, a partir del momento en que se efectúe el pago de la

prima correspondiente al monto restablecido.

7.2.2. Salvo que medie autorización previa de La Equidad, otorgada por escrito, el asegurado no estará facultado para:

7.2.2.1 Reconocer su propia responsabilidad; esta prohibición no comprende la declaración del asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente.

7.2.2.2. Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima, siempre y cuando estén cubiertos por el seguro obligatorio de accidentes de tránsito.

7.2.2.3. En desarrollo del artículo 1044 del Código de Comercio, La Equidad podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubieren podido alegar contra el tomador o asegurado.

7.2.2.4. La Equidad no indemnizará a la víctima los perjuicios causados por el asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro mecanismo.

7.3. REGLAS APLICABLES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL:

Cualquier pago de la indemnización por las coberturas de la pérdida total y parcial por daños y hurto del vehículo, quedará sujeto al deducible anotado en el cuadro de amparos, a la suma asegurada y a las siguientes estipulaciones:

7.3.1. **Piezas, partes y accesorios:** La Equidad pagará al asegurado

el costo de las reparaciones por pérdida parcial y, de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por conceptos de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o del algunas de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.

7.3.2. Inexistencia de partes en el mercado: Si las partes, piezas, o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, La Equidad pagará al asegurado el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fabrica, y a la falta de este, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

7.3.3. Alcance de la indemnización en las reparaciones: La Equidad no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado y en la fecha en que este ocurrió ni que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin que sean de su cargo los perjuicios derivados de la demora en las reparaciones.

7.3.4. Opciones de La Equidad para indemnizar: La Equidad pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado, a su elección. Por consiguiente, el asegurado no puede hacerle dejación o abandono del vehículo accidentado ni podrá exigirle el valor del seguro, o su reemplazo por otro vehículo, porque optar por alguna de estas alternativas es

30092013-1501-NT-P-03-0000000000000117

30092013-1501-P-03-0000000000000117

privativo del asegurador.

7.3.5. El pago de una indemnización en caso de pérdida parcial, no reduce la suma asegurada original.

7.3.6. En el evento de pérdida total, a menos que el acreedor prendario autorice el pago de la indemnización al asegurado, esta se destinará, en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al asegurado.

8. *DEDUCIBLE*

El deducible determinado para cada amparado en la carátula de esta póliza, es el monto, o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de este y que, por tanto, siempre queda a cargo del asegurado.

9. *SALVAMENTO*

Cuando el asegurado sea indemnizado, el vehículo o sus partes salvados o recuperados quedarán de propiedad de La Equidad. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por La Equidad, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

10. *COEXISTENCIA DE SEGUROS*

Si en el momento de un siniestro existieran otro u otros seguros amparando la responsabilidad civil o el vehículo asegurado, La

Equidad soportará la indemnización debida en proporción a la cuantía cubierta en los respectivos seguros, excepto cuando se omita maliciosamente la información previa a La Equidad sobre la coexistencia de seguros amparando los mismos intereses, en cuyo caso el asegurado pierde todo derecho a indemnización.

11. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

La enajenación del vehículo automotor producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, salvo que subsista algún interés asegurable para el asegurado, caso en el cual el contrato continuará vigente en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre y cuando se informe de esta circunstancia al asegurador, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la enajenación.

12. REVOCACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO

El presente contrato se entenderá revocado:

- 12.1. Cuando el asegurado solicite por escrito la revocación a La Equidad, en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo.
- 12.2. Diez (10) días hábiles después que La Equidad haya enviado aviso escrito al asegurado notificándole su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para el efecto en la carátula de esta póliza, siempre y cuando fuere superior. En este caso, La Equidad devolverá al asegurado, la parte de prima no devengada.

No obstante lo anterior, si la República de Colombia entrare en una guerra, declarada o no, el plazo para la revocación será indefectiblemente de diez (10) días hábiles.

PARÁGRAFO: La prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, más un recargo de diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

13. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes en desarrollo del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición para el aviso del siniestro, y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada de la otra parte.

14. JURISDICCIÓN TERRITORIAL

Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de la República de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela y, mediante convenio expreso, en otros países.

15. AUTORIZACIÓN, CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE INFORMACIÓN

El tomador y/o asegurado autorizan a La Equidad o a quién represente sus derechos para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial a otras entidades, procese, reporte, conserve, consulte, suministre o actualice cualquier información de carácter financiero y comercial desde el momento de la solicitud de seguro a las centrales de información o bases de datos debidamente constituidas que estime conveniente en los términos y durante el tiempo que los sistemas de bases de datos, las normas y autoridades lo establezcan.

16. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionado con el presente contrato, se fija como domicilio de las

partes la ciudad de Bogotá, D.C. República de Colombia.

ANEXO DE ASISTENCIA EN VIAJE

Siempre que figure expresamente contratado en la carátula de la póliza, mediante el presente anexo, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., en adelante La Equidad, asegura los servicios de asistencia en viaje, contenidos en las siguientes cláusulas, quedando entendido que la obligación de la aseguradora se limita al pago de la indemnización. Dicho pago se realizará en dinero o mediante reposición, de conformidad con el artículo 1110 del Código de Comercio. El pago por reposición se realizará a través de un tercero.

PRIMERA: OBJETO DEL ANEXO

En virtud del presente anexo, La Equidad garantiza la puesta a disposición del asegurado de una ayuda material inmediata, en forma de prestación económica o de servicios, cuando este se encuentre en dificultades, como consecuencia de un evento fortuito ocurrido en el curso de un viaje fuera de su domicilio habitual, realizado con el vehículo asegurado o en cualquier medio de locomoción para efectos de las prestaciones a las personas, de acuerdo con los términos y condiciones consignados en el presente anexo y por hechos derivados de los riesgos especificados en el mismo.

SEGUNDA: AMPAROS

2.1. COBERTURAS A LAS PERSONAS (Con o sin Vehículo):

2.1.1. Transporte o repatriación en caso de lesiones o enfermedad del asegurado.

30092013-1501-NT-P-03-0000000000000117

30092013-1501-P-03-0000000000000117

- 2.1.2. Gastos complementarios de ambulancia.
- 2.1.3. Transporte o repatriación de los beneficiarios acompañantes.
- 2.1.4. Desplazamiento y estancia de un familiar del asegurado.
- 2.1.5. Desplazamiento del asegurado por interrupción del viaje debido a fallecimiento de un familiar.
- 2.1.6. Asistencia hospitalaria por lesión o enfermedad y asistencia odontológica del asegurado o beneficiario en el extranjero.
- 2.1.7. Prolongación de la estancia del asegurado en el extranjero por lesión o enfermedad.
- 2.1.8. Transporte o repatriación del asegurado fallecido y de los demás acompañantes asegurados.
- 2.1.9. Transmisión de mensajes urgentes.
- 2.1.10. Envío urgente de medicamentos fuera de Colombia.
- 2.1.11. Transporte de Ejecutivos.
- 2.1.12. Orientación por pérdida de documentos (Asistencia administrativa)
- 2.1.13. Orientación para asistencia jurídica
- 2.2. COBERTURAS AL VEHÍCULO:
 - 2.2.1. Remolque o transporte del vehículo.
 - 2.2.2. Estancia y desplazamiento de los asegurados por inmovilización del vehículo.

- 2.2.3. Estancia y desplazamiento de los asegurados por hurto simple o calificado del vehículo.
- 2.2.4. Transporte, depósito o custodia del vehículo reparado o recuperado.
- 2.2.5. Servicio de conductor profesional.
- 2.2.6. Localización y envío de piezas de repuestos.
- 2.2.7. Servicio de conductor elegido.
- 2.3. ASISTENCIA JURÍDICA:
 - 2.3.1. Asistencia de asesor jurídico en accidente de tránsito.
 - 2.3.2. Asistencia para liberación del vehículo ante la unidad judicial respectiva.
 - 2.3.3. Gastos de casa-cárcel.
 - 2.3.4. Asistencia en audiencias de comparendos.
 - 2.3.5. Asistencia Jurídica en centros de conciliación.
- 2.4. COBERTURAS AL EQUIPAJE:
 - 2.4.1. Localización y transporte de los equipajes y efectos personales.
 - 2.4.2. Extravío del equipaje en vuelo regular de aerolínea comercial.
 - 2.4.3. Pérdida definitiva del equipaje.

2.5. SERVICIOS ADICIONALES:

2.5.1. Perito in situ

TERCERA: EXCLUSIONES DEL PRESENTE ANEXO.

No son objeto de la cobertura de este anexo las prestaciones y hechos siguientes:

- a) Los servicios que el asegurado haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento de La Equidad; salvo en caso de fuerza mayor, según su definición legal, que le impida comunicarse con La aseguradora.
- b) Los gastos de asistencia médica y hospitalaria dentro del territorio de Colombia, sin perjuicio de lo estipulado en las condiciones generales de la póliza.
- c) Las enfermedades o lesiones derivadas de padecimientos crónicos y de las diagnosticadas con anterioridad a la iniciación del viaje.
- d) La muerte producida por suicidio y las lesiones y secuelas que se ocasionen en su tentativa.
- e) La muerte o lesiones originadas directa o indirectamente por hechos punibles o acciones dolosas del asegurado.
- f) La asistencia y gastos por enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión voluntaria de drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos adquiridos sin prescripción médica, ni por enfermedades mentales.
- g) Lo relativo y derivado de prótesis, anteojos y gastos de

asistencia por embarazo.

- h) Las asistencias y gastos derivados de prácticas deportivas en competición.
- i) La asistencia y gastos a los ocupantes del vehículo asegurado transportados gratuitamente mediante “autostop” o “dedo” (transporte gratuito ocasional).

También quedan excluidos de la cobertura objeto del presente contrato las consecuencias de los hechos siguientes:

- a) Los causados por mala fe del asegurado o conductor.
- b) Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, etc.
- c) Hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.
- d) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de hechos de las fuerzas o cuerpos de seguridad.
- e) Los derivados de la energía nuclear radiactiva.
- f) Los producidos cuando el conductor del vehículo se encuentre en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación: bajo influencia de drogas, tóxicos o estupefacientes, carencia de permiso o licencia correspondiente a la categoría del vehículo asegurado.
- g) Los que se produzcan cuando por el asegurado o por el conductor se hubiesen infringido las disposiciones

30092013-1501-NT-P-03-0000000000000117

30092013-1501-P-03-0000000000000117

reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas o forma de acondicionarlos, siempre que la infracción haya sido causa determinante del accidente o evento causante del siniestro.

- h) Los que se produzcan con ocasión de la participación del asegurado en apuestas o desafíos.
- i) Los causados por carburantes, esencias minerales y otras materias, inflamables, explosivos o tóxicos transportadas en el vehículo asegurado.
- j) Los que se produzcan con ocasión de la participación del vehículo asegurado en carreras, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.

CUARTA: DEFINICIONES

Para los efectos de este anexo se entenderá por:

1. **Tomador de seguro:** Persona que traslada los riesgos por cuenta propia o ajena, quien suscribe este contrato, y por tanto a quien corresponden las obligaciones que se derivan del mismo, salvo aquellas que expresamente corresponden al beneficiario.
2. **Asegurado:** Persona titular del interés expuesto al riesgo y a quien corresponden, en su caso, los derechos derivados del contrato.

Para los efectos de este anexo, tienen además la condición de beneficiario:

- a) El conductor del vehículo asegurado designado en la carátula

de la póliza a la que accede este anexo.

- b) El cónyuge y los ascendientes y descendientes en primer grado de las personas naturales aseguradas, siempre que convivan con estas y a sus expensas, aunque viajen por separado y en cualquier medio de locomoción.
- c) Los demás ocupantes del vehículo asegurado y descrito en la carátula de la póliza, cuando resulten afectados por un accidente, con motivo de su circulación y que este incluido en la cobertura de este anexo.

El número de beneficiarios estará sujeto al máximo de pasajeros registrados en la licencia de tránsito.

- 3. **Vehículo asegurado:** Se entiende por tal, a el vehículo que se designe en la carátula de la póliza, siempre que no se trate de vehículos destinados al transporte público de personas o mercancías, vehículos de alquiler con o sin conductor o cuyo peso máximo autorizado sobrepase los 3.500 kgs. o cualquier tipo de motocicleta.
- 4. **SMLD:** Salario Mínimo Legal Diario, es el valor que hubiera determinado el gobierno colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

QUINTA: ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS PERSONAS Y LOS VEHÍCULOS

El derecho a las prestaciones de este anexo comenzará a partir del kilómetro quince (15) para efectos de los cubrimientos a las personas y los equipajes (Cláusula 6ª y 9ª) desde la dirección que figura en la póliza del asegurado y del kilómetro cero (0) para las concernientes al vehículo (Cláusula 7ª).

30092013-1501-NT-P-03-0000000000000117

30092013-1501-P-03-0000000000000117

Las coberturas referidas a personas (Cláusula 6ª) y a sus equipajes y efectos personales (Cláusula 9ª), se extenderán a cualquier país del mundo, siempre que la permanencia del asegurado fuera de su residencia habitual con motivo del viaje, no sea superior a noventa (90) días calendario.

Las coberturas referidas a personas (Cláusula 7ª) se extenderán a todo el territorio de la comunidad Andina de naciones, incluyendo Colombia y exceptuando aquellos lugares en donde no exista un acceso transitable por carretera, dado el caso que se requiera transporte de grúa para el vehículo o que sea necesario el acceso por carretera para cualquier otro amparo.

DEFINICIÓN DE AMPAROS

SEXTA: COBERTURAS A LAS PERSONAS (Con o sin Vehículo)

Las coberturas relativas a las personas aseguradas, se prestarán de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación:

1. Transporte o repatriación en caso de lesiones o enfermedad del asegurado: Se asumirán los gastos de traslado del asegurado, en ambulancia o en el medio que considere más idóneo el médico que le atienda, hasta un centro hospitalario o hasta su domicilio habitual en Colombia.

La Equidad mantendrá los contactos necesarios con el centro médico y con los facultativos que atiendan al asegurado, para supervisar que el traslado sea el adecuado.

La cobertura por este servicio tendrá un límite máximo de novecientos (900) SMLD.

2. Gastos complementarios de ambulancia: En caso de

repatriación, la aseguradora organizará y pagará los servicios de traslado en ambulancia del beneficiario hasta el aeropuerto para llevar a cabo la repatriación, y una vez repatriado, desde el aeropuerto hasta su domicilio o hasta un centro hospitalario en Colombia.

3. Transporte o repatriación de los beneficiarios acompañantes:

Cuando la lesión o enfermedad de uno de los asegurados impida la continuación del viaje, la aseguradora sufragará los gastos de traslado de los acompañantes hasta su domicilio habitual o hasta el lugar donde aquel se encuentra hospitalizado, siempre y cuando estos últimos se vieran impedidos para realizar tal traslado.

Si alguna de dichas personas trasladadas o repatriadas fuera menor de quince (15) años y no tuviese quien le acompañase, La Equidad proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el viaje hasta su domicilio o lugar de hospitalización. La cobertura a dicho servicio tendrá un límite máximo de novecientos (900) SMLD.

4. Desplazamiento y estancia de un familiar del asegurado:

En caso que la hospitalización del asegurado fuese superior a cinco (5) días, encontrándose solo, La Equidad sufragará a un familiar los siguientes gastos:

- a) En territorio colombiano: El transporte del viaje ida y vuelta al lugar de hospitalización, y los gastos de estancia con máximo de setenta (70) SMLD.
- b) En el extranjero: Los gastos de desplazamiento del viaje de ida y vuelta y las estancias con máximo de doscientos (200) SMLD.

5. Desplazamiento del asegurado por interrupción del viaje debido a fallecimiento de un familiar:

La Equidad abonará los gastos de desplazamiento del asegurado, cuando tenga que interrumpir el viaje por fallecimiento en Colombia del cónyuge o un familiar hasta primer grado de consanguinidad, hasta el lugar de inhumación y de vuelta para la continuación del viaje, siempre que no pueda efectuar tal desplazamiento con el medio propio de transporte utilizado en el viaje, hasta un monto máximo de novecientos (900) SMLD.

6. Asistencia hospitalaria por lesión o enfermedad y asistencia odontológica del asegurado o beneficiario en el extranjero:

Si durante la estadía del asegurado en el extranjero, se presentasen lesiones o enfermedades no excluidas de la cobertura, La Equidad bien directamente o mediante reembolso, sí el gasto hubiera sido previamente autorizado, asumirá los gastos de hospitalización, de intervenciones quirúrgicas, de los honorarios médicos y los productos farmacéuticos prescritos por el facultativo que le atienda.

La aseguradora mantendrá los contactos necesarios con el centro médico y con los facultativos que atiendan al asegurado, para supervisar que la asistencia médica sea la adecuada.

El límite máximo de esta prestación, por todos los conceptos y por viaje, será del equivalente en pesos colombianos de diez mil dólares americanos (USD \$10.000) por asegurado, a la fecha del siniestro.

Así también, el asegurado o beneficiario tendrá acceso a la asistencia odontológica de urgencia durante su estadía en el extranjero, con un límite máximo por este concepto de cincuenta (50) SMLD.

7. Prolongación de la estancia del asegurado en el extranjero por lesión o enfermedad:

La Equidad sufragará los gastos del hotel del asegurado, cuando por lesión o enfermedad y por prescripción médica, precise prolongar la estancia en el extranjero para asistencia hospitalaria. Dichos gastos tendrán un límite de doscientos (200) SMLD.

8. Transporte o repatriación del asegurado fallecido y de los demás acompañantes asegurados:

En caso de fallecimiento de uno de los asegurados, La Equidad efectuará los trámites necesarios para el transporte o repatriación del cadáver y asumirá los gastos del traslado, hasta su inhumación en Colombia.

Así mismo, La Equidad sufragará los mayores gastos de traslado de los restantes acompañantes asegurados hasta su respectivo domicilio o lugar de la inhumación, siempre que no puedan efectuar tal desplazamiento con el medio propio de transporte utilizado en el viaje, o que con anterioridad no se hubiese adquirido el regreso.

Esta cobertura tendrá un límite máximo, por todos los conceptos de setecientos cincuenta (750) SMLD, para Colombia y mil ciento ochenta (1180) SMLD, para el resto del mundo.

Si alguno de dichos acompañantes asegurados fuera menor de quince (15) años y no tuviera quien le acompañase, la aseguradora proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el traslado.

9. Transmisión de mensajes urgentes:

La aseguradora se encargará de transmitir los mensajes, urgentes o justificados de los asegurados.

30092013-1501-NT-P-03-0000000000000117

30092013-1501-P-03-0000000000000117

10. Envío urgente de medicamentos fuera de Colombia:

La Equidad se encargará de la localización de medicamentos indispensables, de uso habitual del asegurado, siempre que no sea posible obtenerlos localmente o sustituirlos por otros.

Será por cuenta del asegurado el costo de los medicamentos y los gastos e impuestos de aduanas.

11. Transporte de ejecutivos: Si el asegurado de la póliza es una persona jurídica, en el caso que uno de sus ejecutivos estando de viaje en el exterior por comisión laboral, sea hospitalizado por una lesión o enfermedad súbita o por fallecimiento, y no pudiendo posponerse la agenda de viaje, la Equidad soportará los gastos del tiquete de ida y vuelta en aerolínea comercial de un ejecutivo designado por el asegurado para sustituirle y cumplir con la misión laboral encomendada al primero.
12. Orientación por pérdida de documentos (Asistencia administrativa):

Si el asegurado estando de viaje en el exterior, pierde o le es robado un documento importante para la continuación del viaje, la aseguradora le proporcionará la información necesaria para las diligencias concernientes al reemplazo de tales documentos.

13. Orientación para asistencia jurídica:

En caso de necesidad, y a solicitud del asegurado que esté de viaje en el exterior, la aseguradora podrá informarle el nombre de abogados especialistas en asuntos de índole legal.

El asegurado declara y acepta que La Equidad no asume ninguna responsabilidad por las acciones tomadas por él, o por el abogado.

Igual la aseguradora tampoco se hace responsable de los gastos y honorarios que el asegurado haya pactado con el abogado que ha contactado.

SÉPTIMA: COBERTURAS AL VEHÍCULO

Las coberturas relativas al vehículo asegurado se prestarán de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación:

1. Remolque o transporte del vehículo:

En caso que el vehículo asegurado no pudiera circular por avería o accidente, La Equidad se hará cargo del remolque o transporte hasta la ciudad que designe el asegurado.

El límite máximo de esta prestación por accidente será hasta cien (100) SMLD y por avería será hasta sesenta (60) SMLD por evento. La Equidad se reserva el derecho, en caso de averías menores tales como problemas eléctricos por corto circuito de alarma o iniciación con batería y hasta el límite asegurado por avería, de encargarse de la reparación en el sitio donde se encuentre el vehículo asegurado. En el caso que la inmovilización del vehículo se ocasione por llantas pinchadas, por pérdida de llaves o por falta de combustible, la aseguradora se encargará de poner a disposición del asegurado los medios para solucionar tales imprevistos. De cualquier manera, serán por cuenta del asegurado los valores que se generen en dichos eventos.

El servicio descrito en el párrafo tercero de la presente cláusula, se prestará únicamente en las siguientes ciudades: Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Santa Marta, Sincelejo, Cartagena, Montería, Cúcuta, La Dorada (Caldas), Manizales, Pereira, Armenia, Buenaventura, Buga, Palmira, Tuluá, Popayán, Pasto, Barbosa, Bucaramanga, Tunja, Villavicencio, Ibagué, Neiva y Girardot

2. Estancia y desplazamiento de los asegurados por inmovilización del vehículo: En caso de avería o accidente del vehículo asegurado, La Equidad sufragará los siguientes gastos:
 - a) Cuando la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en el mismo día de su inmovilización y precise un tiempo superior a 4 horas, según el criterio del responsable del taller elegido, se pagará la estancia en un hotel con un máximo de cuarenta y cinco (45) SMLDV, por cada persona cubierta.
 - b) El desplazamiento de los asegurados hasta su domicilio habitual, cuando la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la inmovilización y precise un tiempo superior a seis (6) horas, según el criterio del responsable del taller elegido.
 - c) En el caso del literal b), si el número de personas aseguradas fuera de dos o más, siempre que exista una compañía dedicada al alquiler de automóviles en la zona de inmovilización del vehículo, de ser posible aquellas podrán optar por el alquiler de otro con características similares al asegurado, del que podrán disponer por un período máximo de cuarenta y ocho (48) horas y con un costo máximo de sesenta (60) SMLDV, de facturación total.
3. Estancia y desplazamiento de los asegurados por hurto simple o calificado del vehículo:

En caso del hurto simple o calificado del vehículo, y una vez cumplidos los trámites de denuncia a las autoridades competentes, La Equidad asumirá las mismas prestaciones contenidas en el numeral anterior.

4. Transporte, depósito o custodia del vehículo reparado o recuperado:

Si la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a setenta y dos (72) horas, o si en caso de hurto, el vehículo es recuperado después que el asegurado se hubiese ausentado del lugar de los hechos, la aseguradora sufragará los siguientes gastos:

- a) El depósito y custodia del vehículo reparado o recuperado con máximo veinticinco (25) SMLD, sin perjuicio de la restricción de 72 horas.
- b) El desplazamiento del asegurado o persona habilitada que este designe hasta el lugar donde el vehículo sustraído haya sido recuperado o donde haya sido reparado, si aquel optara por encargarse del traslado del vehículo, hasta un límite máximo de noventa (90) SMLD.

5. Servicio de conductor profesional:

En caso de imposibilidad del asegurado para conducir el vehículo por muerte, accidente o cualquier enfermedad, siempre que ninguno de los acompañantes pudiera sustituirle con la debida habilidad, La Equidad proporcionará de inmediato a su propio cargo un conductor profesional para trasladar el vehículo con sus ocupantes hasta el domicilio habitual en Colombia, o hasta el punto de destino previsto del viaje.

6. Localización y envío de piezas de repuestos:

La Equidad se encargará de la localización de piezas de repuesto necesarias para la reparación del vehículo asegurado, cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller donde se encuentre el

30092013-1501-NT-P-03-0000000000000117

30092013-1501-P-03-0000000000000117

vehículo, siempre que estas estén a la venta en Colombia. Serán por cuenta del asegurado el costo de las piezas de repuesto.

7. Servicio de conductor elegido:

En caso que el asegurado decida ingerir una bebida alcohólica, estando en las ciudades de Bogotá, Medellín y Cali, Barranquilla, Santa Marta, Sincelejo, Cartagena, Montería, Cúcuta, La Dorada (Caldas), Manizales, Pereira, Armenia, Buenaventura, Buga, Palmira, Tuluá, Popayán, Pasto, Barbosa, Bucaramanga, Tunja, Villavicencio, Ibagué, Neiva y Girardot incluyendo un radio de 30 kilómetros a la redonda del casco urbano de dichas ciudades, La Equidad pondrá a disposición del asegurado un conductor profesional, con el fin de manejar el vehículo amparado bajo la presente póliza. El servicio deberá ser solicitado al menos con 6 horas de antelación por parte del asegurado, y el conductor que se envíe, hará el servicio desde el sitio de reunión donde se encuentre el asegurado hasta el domicilio del mismo; este servicio contará con un solo destino final sin realizar paradas adicionales en el mismo trayecto, con un límite máximo por todo el servicio de hora y media. Si llegare a ocurrir que el conductor estando en la dirección y hora previamente acordada con el asegurado, debe esperar un tiempo mayor a la hora y media antes mencionada, dicho tiempo adicional será por cuenta del asegurado.

Este servicio se prestara sin límite de cobertura.

OCTAVA: ASISTENCIA JURÍDICA

Las coberturas relativas a la asistencia jurídica operarán como complemento de los amparos que con relación a esta cobertura pueda tener el asegurado mediante la póliza básica, y en el evento en que el vehículo asegurado se encuentre directamente involucrado en

un accidente de tránsito. Los amparos que componen la asistencia jurídica son:

1. Asistencia de asesor jurídico en accidente de tránsito:

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito del vehículo asegurado, La Equidad asesorará al conductor del mismo, mediante comunicación telefónica o, cuando a su juicio lo estime, mediante presencia del abogado en el sitio del accidente.

2. Asistencia para liberación del vehículo ante la unidad judicial respectiva:

- a) En el evento de un accidente de tránsito en que se presenten lesionados o muertos, La Equidad pondrá a disposición del conductor del vehículo asegurado un abogado que lo asesorará para lograr la liberación del vehículo que ha sido retenido por las autoridades.
- b) En el evento que con ocasión de un accidente de tránsito se presenten lesionados o muertos, y estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales legales para ser detenido, el abogado designado propenderá para que se respeten sus derechos y gestionar su libertad o velar para que sea recluso en una casa-cárcel si hay lugar a ello.

PARÁGRAFO: La cobertura aquí otorgada se restringe a las acciones preliminares, y por tanto no se cubren los honorarios de abogados y gastos legales que se generen por procesos civiles y/o penales generados con ocasión del accidente de tránsito, sin perjuicio de las condiciones y amparos cubiertos en las demás coberturas otorgadas en la póliza.

30092013-1501-NT-P-03-0000000000000117

30092013-1501-P-03-0000000000000117

3. Gastos de casa - cárcel:

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito que presente lesionados o muertos, estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales determinadas por la ley para ser remitido a una casa-cárcel debidamente autorizada por el INPEC, La Equidad sufragará hasta un límite de cincuenta (50) SMLD, los gastos que se generen en dicha casa-cárcel para brindarle al conductor del vehículo asegurado una mejora de los servicios que la misma brinda, tales como alimentación especial o habitación dotada con televisor. Todo esto, siempre y cuando la casa cárcel ofrezca tales servicios adicionales.

4. Asistencia en audiencias de comparendos:

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito en el que participe el vehículo asegurado, la Equidad asesorará al asegurado o al conductor debidamente autorizado, mediante la designación de un abogado para que le acompañe durante todas las diligencias ante la unidad de tránsito si el comparendo le es colocado por la autoridad.

5. Asistencia jurídica en centros de conciliación:

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito en el que participe el vehículo asegurado, La Equidad designará y pagará los honorarios de un abogado que represente los intereses del asegurado y de la aseguradora en el centro de conciliación seleccionado. El abogado asistirá a dos conciliaciones (en caso que la primera sea suspendida), y gestionará ante la unidad de tránsito el concepto técnico del accidente de tránsito, si ésta acción es permitida en la reglamentación que para el efecto determinen las autoridades pertinentes.

NOVENA: COBERTURAS AL EQUIPAJE

Las coberturas relativas a los equipajes y efectos personales, pertenecientes a los asegurados son las relacionadas en esta cláusula y se prestarán así:

1. Localización y transporte de los equipajes y efectos personales:

La Equidad asesorará al asegurado para la denuncia del hurto o extravío de su equipaje y efectos personales en vuelo regular de aerolínea comercial y colaborará en las gestiones para su localización.

En caso de recuperación de dichos bienes, La Equidad se encargará de su traslado hasta el lugar de destino del viaje previsto por el asegurado o hasta su domicilio habitual.

2. Extravío del equipaje en vuelo regular de aerolínea comercial:

En caso de que el equipaje del asegurado se extraviara durante el viaje en vuelo regular de aerolínea comercial, y no fuese recuperado dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su llegada, la aseguradora abonará al asegurado la cantidad de treinta y ocho (38) SMLD, sin perjuicio de los valores que le reconozca la aerolínea por tal concepto.

3. Pérdida definitiva del equipaje: En caso de viaje al exterior, si el asegurado y/o beneficiario sufriera la pérdida definitiva de su equipaje aforado en la aerolínea comercial de transporte internacional, La Equidad le reconocerá la suma de cuatro (4) SMLD por kilogramo hasta un máximo total de sesenta 60 kilogramos por viaje, descontando lo abonado por la línea aérea.

DÉCIMA: SERVICIOS ADICIONALES

Perito in situ: Valido únicamente para los vehículos asegurados que sufran un accidente automovilístico dentro del casco urbano de las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali, Armenia, Bucaramanga, Ibagué, Manizales, Barranquilla, Cúcuta, Neiva y Pereira, con el fin de conocer las circunstancias del siniestro en el lugar del accidente. El servicio inmediato, desplazando un representante (perito profesional) al lugar del accidente, quien coordinará los servicios de asistencia, apoyará al asegurado ante las autoridades de tránsito y lo orientará sobre los procedimientos, condiciones, documentos, centros de atención y horarios de LA EQUIDAD, para la atención de las reclamaciones.

Alcance del servicio:

- Desplazamiento de un técnico al lugar del accidente.
- Diligenciamiento de un formato estandarizado a manera de toma del parte del siniestro.
- Obtención de los datos de terceros afectados.
- Toma de imágenes del vehículo, de las partes afectadas, de la licencia de conducción y tarjeta de propiedad.
- Concepto de los daños iniciales observados, piezas a reparar o cambiar.

Horario: El horario establecido para la prestación del servicio es el siguiente: lunes, martes, miércoles, domingos y festivos de 6:00 a.m. a 10:00 p.m. jueves, viernes y sábados de 6:00 a.m. a 1:00 a.m.

* Aplican restricciones en algunas zonas urbanas de cada una de las ciudades por circunstancias de seguridad y restricciones de movilidad de los vehículos de conformidad con orden o disposición de las autoridades competentes.

DÉCIMA PRIMERA: REVOCACIÓN

La revocación o la terminación de la póliza de seguro de vehículos a la que accede el presente anexo, implica la revocación o terminación del anexo, por lo tanto los amparos de asistencia en viaje se suspenderán en los mismos términos y condiciones previstas en la póliza.

DÉCIMA SEGUNDA: LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

La prestación de cualquiera de los servicios, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de las coberturas descritas en el presente anexo, no implica aceptación de responsabilidad por parte de La Equidad, ni suple la reclamación que con respecto de los amparos básicos de la póliza de seguros de vehículos, debe realizar el asegurado a la que accede el anexo de asistencia en viaje.

DÉCIMA TERCERA: SINIESTROS

Además de lo indicado en las Condiciones Generales de la Póliza a la cual accede el presente anexo, referente a Indemnizaciones se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

En caso de evento cubierto por el presente anexo el asegurado deberá solicitar siempre la asistencia por teléfono, a cualquiera de los números indicados en el carné de asistencia, debiendo indicar el nombre del asegurado, destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, placa del vehículo, el número de la póliza del seguro, el lugar dónde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.

Las llamadas telefónicas serán con cobro revertido, y en los lugares

30092013-1501-NT-P-03-0000000000000117

30092013-1501-P-03-0000000000000117

en que no fuera posible hacerlo así, el asegurado podrá recuperar a su regreso el importe de las llamadas, contra presentación de los recibos.

En cualquier caso no podrán ser atendidos los reembolsos de asistencias prestadas por servicios ajenos a esta aseguradora.

2. INCUMPLIMIENTO

La Equidad queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o por decisión autónoma del asegurado o de sus responsables, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este anexo.

Así mismo, La Equidad no se responsabiliza de los retrasos o incumplimientos debidos a las especiales características administrativas o políticas de un país determinado. En todo caso, si el asegurado solicitará los servicios de asistencia y La Equidad no pudiera intervenir directamente, por causa de fuerza mayor, los gastos razonables en que se incurra serán reembolsados, previa presentación de los correspondientes recibos, al regreso del asegurado a Colombia, siempre que tales gastos se hallen cubiertos.

3. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

El asegurado deberá tener en cuenta las siguientes circunstancias al hacer uso de su derecho de indemnización:

- a) Las indemnizaciones fijadas en las coberturas serán en todo caso complemento de los contratos que pudiera tener el asegurado cubriendo el mismo riesgo.
- b) Si el asegurado tuviera derecho a reembolso por parte de la empresa transportadora comercial correspondiente a

pasaje no consumido, y al hacer uso de la cobertura de transporte o repatriación, dicho reembolso deberá reintegrarse a la aseguradora. Así mismo respecto a los gastos de desplazamiento de las personas aseguradas, la aseguradora sólo se hace cargo de los gastos adicionales que exija el evento, en lo que excedan de los previstos inicialmente por los asegurados.

- c) Las prestaciones de carácter médico y de transporte sanitario deben efectuarse previo acuerdo del médico que atiende al asegurado con el equipo médico de la aseguradora.
- d) La Equidad en ningún caso, es responsable de las reparaciones efectuadas por los talleres, ni de los retrasos e incumplimientos en la ejecución de los trabajos realizados por los mismos, sin perjuicio de lo establecido en las condiciones generales de la póliza de seguro de automóviles.

ANEXO DE ASISTENCIA EXTENDIDA

Siempre que figure expresamente contratado en la carátula de la póliza, mediante el presente anexo, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., en adelante La Equidad, a través de un proveedor externo seleccionado prestará los siguientes servicios:

Llantas estalladas: Este beneficio cubre por una sola vez durante la vigencia de la póliza y hasta por el valor de un salario mínimo mensual legal vigente.

La reposición se hará por una o varias llantas del vehículo asegurado que sufran un estallido o rotura, siempre y cuando se trate de llantas con medidas del diseño original y que la profundidad del labrado en el área de desgaste no haya pasado los 1,6 milímetros y/o los mínimos sugeridos por el fabricante y/o su desgaste coincida con el desgaste de las otras llantas que posea el vehículo.

30092013-1501-NT-P-03-0000000000000117

30092013-1501-P-03-0000000000000117

EXCLUSIONES: El asegurado no tendrá derecho a la prestación del servicio cuando aplique cualquiera de las siguientes situaciones:

- Cuando una o cualquiera de las llantas afectadas sea diferente a las demás que posea el vehículo.
- Cuando se haya modificado el labrado original de fábrica.
- Cuando el estallido de la llanta se haya producido por un exceso en la presión de las mismas.
- Cuando la llanta haya sido rodada después de haberse producido un pinchazo o una pérdida en la presión de inflado.
- Cuando la llanta se pueda reparar, no se cubrirá dicha reparación ni se cambiará la llanta. Si como consecuencia del siniestro resulta afectado además de las llantas, otras partes del vehículo asegurado, no se indemnizará bajo la presente cobertura.

Pequeños accesorios: Mediante el presente amparo La Equidad indemnizará por reposición, hasta por un salario mínimo mensual legal vigente por año de vigencia, el cambio de uno o varios de los accesorios a saber: lunas de espejo, emblemas externos, bocales externos, brazos limpia brisas y tapas de gasolina del vehículo asegurado que sufra un hurto o daño, siempre y cuando se trate de elementos originales y que el daño no se deba a desgaste natural.

Viaje seguro: Mediante el presente amparo La Equidad entregará al asegurado los elementos exigidos por la ley una sola vez durante la vigencia de la póliza: cambio de extintor y acondicionamiento del botiquín de viaje.

Rotura de vidrios: Mediante el presente amparo La Equidad indemnizará la rotura de los vidrios del vehículo asegurado, cuando haya sido ocasionada por colisión, tentativa de hurto, golpes accidentales o actos malintencionados de terceros, siempre y cuando el siniestro haya afectado única y exclusivamente los vidrios laterales

y película de seguridad del vehículo asegurado.

Están excluidos de la presente cobertura los espejos, las lámparas o farolas y las claraboyas de los vehículos asegurados. Igualmente si como consecuencia del siniestro resulta afectado además de los vidrios otras partes del vehículo asegurado, no se indemnizará bajo la presente cobertura.

Estas coberturas aplican a nivel nacional, el asegurado verificará la ciudad más cercana para acceder al servicio. La prestación de este servicio no afecta la bonificación por buena experiencia.

En ningún caso, bajo ninguno de los anteriores rubros se indemnizará con dinero, solamente con reposición.

ANEXO DE VEHÍCULO DE REEMPLAZO

Siempre que figure expresamente contratado en la carátula de la póliza, mediante el presente anexo, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., en adelante La Equidad, a través de un proveedor externo seleccionado suministrará al asegurado en caso de siniestro por pérdida total por daños, pérdida total por hurto, o pérdida parcial por daños, un vehículo de reemplazo de la línea Logan o Symbol mecánico o similar, hasta por siete (7) días consecutivos en caso de pérdida parcial, o quince (15) días en caso de pérdida total, contados a partir del momento en que se completen los requisitos para autorizar la reclamación. Lo anterior, siempre y cuando esté cubierto por la póliza en los términos señalados en las condiciones generales y particulares de la misma.

Una vez autorizado por La Equidad, para acceder a este servicio el asegurado deberá cumplir los siguientes requisitos ante el proveedor seleccionado:

1. Presentar tarjeta de crédito con cupo disponible por el valor que exija el proveedor. Si el asegurado no posee tarjeta de crédito, podrá presentar la de un familiar o amigo que cumpla con los requisitos de cupo exigidos por el proveedor.
2. Si el cliente no tiene tarjeta de crédito debe tomar obligatoriamente la cobertura de protección total para el vehículo recibido en alquiler que ofrece el proveedor por un costo de \$ 15.000 más IVA.
3. Tener licencia de conducción vigente.
4. Firmar el contrato de alquiler y acta de entrega del vehículo.
5. Si es persona jurídica debe presentar además certificado de representación legal y autorización a la persona que va a retirar el vehículo.

Este servicio solo se presta en las siguientes ciudades: Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga, Pereira, Cartagena e Ibagué

El servicio otorgado por este anexo en caso de pérdida total por daño o por hurto, es excluyente con la cobertura de gastos de transporte, por lo tanto en el momento del siniestro el asegurado debe elegir por cuál de las dos coberturas opta. Si elige vehículo de reemplazo, no podrá solicitar en dinero la cobertura de gastos de transporte así el vehículo permanezca en el taller más de los siete (7) días.

ANEXO DE HURTO DE CARTERA POR ROTURA DEL VIDRIO LATERAL

Siempre que figure expresamente contratado en la carátula de la póliza, mediante el presente anexo LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., en adelante La Equidad, a través de un proveedor externo seleccionado reconocerá a la asegurada hasta

un valor de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cuando se presente el hurto de la cartera y sus contenidos, en el interior del vehículo particular asegurado como consecuencia de la rotura del vidrio lateral. Adicionalmente, se prestarán los siguientes servicios, todos ellos por intermedio del proveedor seleccionado:

Auxilio trámite de documentos: Se reconocerá a la asegurada hasta la suma de 0.5 salarios mínimos mensuales vigentes para efectos de trámites de duplicados de los documentos hurtados que incluye la cédula, licencia de conducción y/o pasaporte.

Asistencia telefónica para conexión con familiares: De ser necesario, nos encargamos de la transmisión de mensajes urgentes nacionales o internacionales que sean efecto de la presente asistencia.

Orientación para reexpedición de documentos: Ofrecemos una línea telefónica donde la asegurada afectada podrá obtener toda la información referente al trámite de obtención de los duplicados de la cédula de ciudadanía, licencia de conducción y pasaporte.

Asistencia para bloqueo de tarjetas y/o celular: Si producto del hurto es necesario el bloqueo de tarjetas de crédito o débito así como el celular, nuestra línea telefónica ofrecerá todo el apoyo requerido y hasta donde los procedimientos establecidos lo permitan.

Orientación psicológica: Si por efecto del hurto la asegurada requiere de algún tipo de apoyo psiquiátrico para manejar conflictos emocionales, tendrá derecho a 5 sesiones con un profesional especializado.

EXCLUSIONES:

La asegurada no tendrá derecho a la prestación del servicio cuando aplique cualquiera de las siguientes situaciones:

30092013-1501-NT-P-03-0000000000000117

30092013-1501-P-03-0000000000000117

1. Cuando el hurto no sea producido por efecto directo de la rotura del vidrio del vehículo asegurado por parte de un tercero.
2. Cuando la asegurada no presente la correspondiente denuncia que incluya los artículos hurtados junto con el valor comercial estimado y marca, detallado por separado de cada uno de ellos ante las autoridades competentes.
3. Se excluyen explícitamente los dispositivos electrónicos móviles como celulares, tablets, Ipods, MP3 o cualquier otro similar.
4. No se asistirá ningún servicio que la asegurada haya contratado por su propia cuenta sin previa notificación y autorización de la compañía.
5. Cuando exista y se compruebe la mala fe del asegurado.

REQUISITOS Y PROCESO DE RECLAMO:

El asegurado para hacer uso de la asistencia deberá cumplir en su totalidad con los siguientes requisitos:

1. Notificación directa telefónica a la línea de la compañía relatando los hechos.
2. Presentar copia de la denuncia detallando cada uno de los artículos hurtados, el valor comercial estimado y la correspondiente marca.
3. En caso de no tener el detalle de los implementos hurtados, deberá presentar ampliación de la denuncia ante la autoridad competente.
4. Para el caso del auxilio para documentación, deberá presentar

los recibos o facturas del gasto incurrido.

ANEXO DE REVISIÓN TÉCNICO-MECÁNICA

Siempre que figure expresamente contratado en la carátula de la póliza, mediante el presente anexo LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., en adelante La Equidad, a través de un proveedor externo seleccionado prestará el servicio de Revisión Técnico Mecánica y de Gases, conforme a las normas legales. El asegurado verificará la ciudad más cercana indicada a continuación para acceder al servicio.

Bogotá, Cali, Medellín, Barranquilla, Bucaramanga e Ibagué.

Cada vehículo debe presentarse al Centro de Diagnóstico Automotor asignado con el vehículo en perfecto estado de limpieza. Esta cobertura aplica por servicio no por reembolso.

ANEXO DE PLAN VIAJERO

Mediante el presente anexo LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., en adelante La Equidad, a través de un proveedor externo seleccionado suministrará al vehículo asegurado dos veces al año durante la vigencia de la póliza una revisión para viaje, que consiste en verificación de los puntos críticos de control del vehículo, de cara a minimizar el riesgo de accidentes durante el viaje, inconvenientes por documentación incompleta o fuera de vigencia y equipo completo de carretera según normas de tránsito vigentes. La revisión también incluye el diagnóstico computarizado de los sistemas de alineación, suspensión y frenos.

ANEXO DE ACCIDENTES PERSONALES

Siempre que figure expresamente contratado en la carátula de la póliza, este amparo cubre la muerte accidental del conductor

30092013-1501-NT-P-03-0000000000000117

30092013-1501-P-03-0000000000000117

autorizado del vehículo asegurado, siempre y cuando al momento de la ocurrencia del accidente se encuentre conduciendo el vehículo asegurado y el fallecimiento ocurra dentro de los noventa días siguientes a la fecha del accidente. La indemnización se pagará a los beneficiarios legales de acuerdo con el artículo 1142 del Código de Comercio.

Límites de edad: La edad mínima de ingreso a esta cobertura es de 16 años, la máxima 60 años, y la permanencia hasta 70 años.



Línea Bogotá

7 46 0392

Línea Segura Nacional

01 8000 919 538

Desde su celular marque



24 horas de los 365 días del año le entregará
el mejor servicio y toda la atención
que usted necesita

www.laequidadseguros.coop



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
RESERVA SOLIDARIA DE SEGUROS Y CAJAS DE COMPENSAZIONE DE SEGUROS
VALORES SEGUROS S.A.S. C.C. COMPANIA DE SEGUROS



equidad
seguros generales

www.laequidadseguros.coop



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:-----
MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES (1293).-----
FECHA DE OTORGAMIENTO:VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS
MIL VEINTE (2020).-----
OTORGADA EN LA NOTARIA DÉCIMA (10a) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.---
CÓDIGO NOTARIAL: 11001010.-----

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACIÓN

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO-----VALOR DEL ACTO
ESPECIFICACIÓN-----PESOS
(409) PODER POR ESCRITURA PÚBLICA----- SIN CUANTÍA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

OTORGANTE(S):----- IDENTIFICACIÓN:
PODERDANTE:-----

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO-----
-----Nit. No. 860.028.415-5

LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO-----
-----Nit. No. 830.008.686-1

Representadas por:-----
NESTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA----- C.C. No. 94.311.640

APODERADA:-----
LEGAL RISK CONSULTING SAS----- Nit. No. 901.411.198-1

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2.020), ante mí, LILYAM EMILCE MARIN ARCE, NOTARIA DÉCIMA (10ª) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.-----

COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO: El señor NESTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 94.311.640, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá D.C, quien obra como presidente ejecutivo de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES



ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, identificada con Nit. No. 860.028.415-5 y de **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA,** identificada con Nit. No. 830.008.686-1, organismos legalmente constituidos y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., lo cual se acredita con los certificados de existencia y representación legal expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá D.C, los cuales se adjuntan para su protocolización junto con este instrumento y declaró: _____

PRIMERO: Que confiere **PODER GENERAL** al representante legal de la firma **LEGAL RISK CONSULTING SAS,** identificada con Nit. 901.411.198 - 1 con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. _____

SEGUNDO: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el territorio nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá

1293

Cámara de Comercio de Bogotá



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20040149B172A

17 de enero de 2020 Hora 14:37:21

AA20040149

Página: 1 de 12

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO
Sigla : LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
N.I.T. : 860028415-5
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

No: N0817855

CERTIFICA:

Renovación de la inscripción: 21 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: \$ 670,904,538,378

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CR 9 A NO. 99 - 07 P 12 - 13 - 14 - 15

Municipio: Bogotá D.C.

Email de Notificación Judicial: NOTIFICACIONESJUDICIALESLAEQUIDAD@LAEQUIDADSEGUROS.COOP

Dirección Comercial: CR 9 A NO. 99 - 07 P 12 - 13 - 14 - 15

Municipio: Bogotá D.C.

Email

NOTIFICACIONESJUDICIALES@LAEQUIDAD@LAEQUIDADSEGUROS.COOP

Comercial:

CERTIFICA:

Bogotá D.C. (1).

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 0612 del 15 de junio de 1.999 de la Notaría 17 de Santa Fé de Bogotá D.C., inscrita el 12 de julio de 1.999 bajo el número 687777 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: "SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO" por el de: "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO" la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada LA EQUIDAD."

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 505 de la Notaría 17 de Bogotá D.C., del 09 de julio de 2002, inscrita el 29 de julio de 2002 bajo el número 837769 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada LA EQUIDAD GENERALES por el de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0991 de la Notaría 17 de Santa Fé Bogotá D.C. Del 1 de agosto de 2000, inscrita el 10 de agosto de 2000 bajo el número 740345 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD", por el de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD GENERALES".

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 1549 de la Notaría 17 de Santa Fé de Bogotá, del 12 de julio de 1.995, inscrita el 18 de julio de 1.995 bajo el No. 501127 del libro IX, la sociedad: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO, se escindió dando origen a las sociedades: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO Y SEGUROS DE VIDA LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2948	24- VI-1.970	10A.	18- VII-1995 NO.501.105
ACTA NO.5	7- III-1.975	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.107
ACTA NO.9	9- III-1.979	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.109
ACTA NO.14	18- III-1.984	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.111
ACTA NO.16	14- III-1.986	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.112
ACTA NO.18	18- III-1.988	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.114
ACTA NO.20	20- IV-1.990	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.116
ACTA NO.23	16- IV-1.993	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.118



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20040149B172A

17 de enero de 2020 Hora 14:37:21

AA20040149 Página: 2 de 12

2.292 15- IX-1.995 17 STAFE BTA 20- IX-1995 NO.509.260

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0000612	1999/06/15	Notaría 17	1999/07/12	00687777
0000612	1999/06/15	Notaría 17	2000/06/29	00735093
0000865	1999/08/25	Notaría 17	1999/08/31	00694184
0000991	2000/08/01	Notaría 17	2000/08/10	00740345
0000505	2002/07/09	Notaría 17	2002/07/29	00837769
0001167	2005/07/05	Notaría 17	2005/07/21	01002268
0002238	2008/10/21	Notaría 15	2008/12/01	01259165
805	2011/05/19	Notaría 15	2011/05/26	01482321
2194	2014/10/27	Notaría 28	2014/11/06	00015205
1762	2014/11/13	Notaría 15	2014/12/03	00015230
701	2017/06/07	Notaría 10	2017/06/12	00031039

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

Objeto Social: Tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo, la equidad seguros generales tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo, dentro del propósito expuesto en el artículo anterior, satisfacer las necesidades de protección de las personas asociadas y de las que s en a la el presente estatuto, mediante servicios de seguros generales que amparen a las personas, bienes y actividades frente a eventuales riesgos con la finalidad de brindar tranquilidad, confianza y bienestar a los protegidos y beneficiarios del servicio, que será prestado en condiciones óptimas de economía, agilidad, organización administrativa, eficiencia técnica y respaldo financiero. Enumeración de actividades. Para cumplir su propósito y alcanzar su objeto la equidad seguros generales podrá realizar las siguientes actividades: 1). Celebrar y ejecutar, toda clase de contratos de seguros, reaseguros y coaseguros los que se registrarán por disposiciones propias de estas modalidades contractuales. 2). Administrar fondos de previsión y seguridad social que las disposiciones legales facultan a las entidades aseguradoras. 3). Conceder préstamos a sus entidades asociadas dentro de los marcos legales vigentes. 4). Efectuar las inversiones que requiera el cumplimiento de su objeto social dentro de las disposiciones legales

vigentes. 5). Crear instituciones de naturaleza solidaria, tanto a nivel nacional como internacional, orientadas al cumplimiento de actividades de fortalecimiento del sector cooperativo o a proporcionar el apoyo y ayuda necesarios para facilitar el mejor logro de los propósitos y actividades económicas y sociales de la equidad seguros generales. 6). Celebrar convenios con organizaciones nacionales o extranjeras, para procurar el mejor cumplimiento de sus objetivos y actividades o para ofrecer servicios diferentes a los establecidos en el objetivo especializado del acuerdo cooperativo. 7). Realizar en forma directa o indirecto todo tipo de actividades permitidas por la ley que se relacionen con el desarrollo de los objetivos sociales. 8). Actuar como entidad operadora para la realización de libranza o descuento directo relacionados específicamente con primas de seguros en forma como lo establezca la ley. Amplitud administrativa y de operaciones para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, la equidad puede organizar, tanto en el país como en el exterior, todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarios y realizar toda clase de operaciones, actos, contratos y demás negocios jurídicos lícitos que se relacionen con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos. Intermediación el a contratación de seguros la equidad procurara realizar directamente la contratación de los diversos seguros que tiene establecidos. No obstante, si resultare necesario o conveniente, podrá colocar pólizas de seguros con el concurso de intermediarios debidamente autorizados por el organismo gubernamental competente y que cumplan las demás condiciones reglamentarias que pueda establecer la junta de directores. Prestación de servicios al público no afiliado la equidad seguros generales cumplirá la actividad aseguradora principalmente en interés de sus propios asociados y de la comunidad vinculada a ellos. Sin perjuicio de lo previsto en el inciso anterior, la equidad seguros generales extenderá la prestación de sus servicios al público en general y en tal caso los excedentes que se obtengan por estas operaciones, serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

CERTIFICA:

Actividad Principal:
6511 (Seguros Generales)

CERTIFICA:

Capital:

		** Capital Autorizado **
Valor	:	\$0.00
No. de acciones	:	0.00
Valor nominal	:	\$0.00

		** Capital Suscrito **
Valor	:	\$0.00
No. de acciones	:	0.00
Valor nominal	:	\$0.00

		** Capital Pagado **
Valor	:	\$0.00
No. de acciones	:	0.00



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20040149B172A

17 de enero de 2020 Hora 14:37:21

AA20040149

Página: 3 de 12

* * * * *

Valor nominal : \$0.00

CERTIFICA:

El monto mínimo de aportes sociales será de: \$5.600.000.000.00 moneda corriente, el cual no será reducible durante la existencia de la equidad.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 4273 del 17 de septiembre de 2013, inscrito el 26 de septiembre de 2013 bajo el No. 00136699 del libro VIII, el Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario responsabilidad civil extracontractual No. 110013103043201300503 de Esmeralda Prieto Velásquez, Yury Alejandra Prieto Velásquez, Gilma Velásquez, Diana Leonor Salcedo Velásquez, Wilson Enrique Salcedo Velásquez y Omar Norberto Salcedo Velásquez, contra ASPROVESPULMETA S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y Rafael Orlando Ortiz Mosquera, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1972 del 9 de junio de 2014, inscrito el 15 de julio de 2014 bajo el No. 00142286 del libro VIII, el Juzgado 2 de Civil del Circuito de Villavicencio, comunicó que en el proceso ordinario No. 2014-00111-00 de Jose Ferney Herrera y otro contra Jorge Ricardo Escobar Cerquera, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1667 del 31 de agosto de 2015, inscrito el 8 de septiembre de 2015 bajo el No. 00150115 del libro VIII, el Juzgado 2 Promiscuo del Circuito de la Plata Huila, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual de Néstor Ángel Gómez Carvajal, se decretó la inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 998 del 2 de marzo de 2016, inscrito el 31 de marzo de 2016 bajo el No. 00152952 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Medellín, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil, radicado 05001 31 03 002 2015 01138 00 de: María Carmenza Trujillo Mejía y otros, contra: Gustavo Adolfo Gañan Cataño y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 01500 del 8 de septiembre de 2016, inscrito el 15 de septiembre de 2016 bajo el No. 00156128 del libro VIII, el

Juzgado Civil del Circuito de Granada Meta, en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual radicado No. 503133103001-2015-00248-00 de Edilson Orjuela Calderón contra COOTRANSARIARI, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y CÁNDIDA MOJICA REYES decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2709 del 25 de octubre de 2016, inscrito el 26 de octubre de 2016 bajo el No. 00156849 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Roldadillo Valle, en el proceso verbal-R.C.E. Radicado No. 76-622-31-03-001-2016-00112-00 de Luz Dary Cardona Rojas contra COOPERATIVA TRANSPORTADORES OCCIDENTE y otro decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1709 del 15 de junio de 2017, inscrito el 18 de julio de 2017 bajo el No. 00161435 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cartagena, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 13001-31-03-005-2017-00119-00, de: Fátima Álvarez Jorge, contra: Jeidis Del Carmen Mestre Cogollo, Jorge Luis Guardo Mestre, COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE TURBACO (COOTRANSTUR) y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1798 del 24 de mayo de 2017 inscrito el 25 de julio de 2017 bajo el No. 00161567 del libro VIII, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil contractual No. 4100131030032017009800 se decretó la inscripción de la demanda.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1357 del 01 de septiembre de 2017 inscrito el 15 de septiembre de 2017 bajo el No. 00163063 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Corozal-Sucre, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No.2017-00015-00 se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 520 del 16 de marzo de 2018, inscrito el 22 de marzo de 2018 bajo el No. 00166987 del libro VIII, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Planeta Rica - Córdoba, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual rad: 00228-2017 de: MANUEL ANTONIO CORPUS ORTIZ apdo Rafael Suñiga mercado contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y otros. Se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1341/2018-00065-00 del 21 de marzo de 2018, inscrito el 31 de marzo de 2018 bajo el No. 00167202 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de: Ana Lucia Aguilar Flórez, Ingri Paola Jaimes Aguilar, Yerli Andrea Jaimes Aguilar, Diego Armando Jaimes Aguilar, Cesar Augusto Jaimes Aguilar, Yenny Marisa Jaimes Aguilar y Yenifer Tarazona Ramírez representante legal del menor Jheysenberg Farid Jaimes Tarazona, contra: Sandra Monica Calderón Vega, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA "COOTRANSMAGDALENA LTDA" representada por Juan Pablo Ayala o quien haga sus veces, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20040149B172A

17 de enero de 2020 Hora 14:37:21

AA20040149

Página: 4 de 12

* * * * *

COOPERATIVO, representada legalmente por Yolanda Reyes Villar o quien haga sus veces; Juan David Rodríguez Plazas, SOCIEDAD VIGIA S.A.S, representada legalmente por Luis Alberto Echeverry Garzón, o quien haga sus veces; sociedad COLTEFINANCIERA S.A. Representada legalmente por Héctor Camargo Salgar o, quien haga sus veces; SEGUROS DEL ESTADO S.A., representado legalmente por Jorge Mora Sánchez o, quien haga sus veces. Se decretó la inscripción de la demanda en el registro mercantil de la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0396 del 2 de abril de 2018, inscrito el 11 de abril de 2018 bajo el No. 00167385 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Sahagún - Córdoba, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 236603103001-2018-00049-00 de: Ana Josefa Guazo Atencia y otros contra: Oscar Manuel González Delgado y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0472 del 10 de abril de 2018, inscrito el 24 de abril de 2018 bajo el No. 00167642 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga - Atlántico, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual no- 0282-2017 de: Carlos Manuel Salazar Iglesias y otros contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA, ATLÁNTICO "COOTRANSA LTDA" y otros, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1781 del 15 de mayo de 2018, inscrito el 22 de mayo de 2018 bajo el No. 00168246 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Cali Valle, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 76001310301520180005200 de: José Omar Londoño Echeverry, Shirley Ceballos Rodríguez, Maryuri Londoño Rodríguez, Juan Sebastián Hernández Ceballos y Nathalie Hernández Ceballos contra: Fabián Joven Mosquera, Gustavo Alberto Montoya Castaño y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 607 del 17 de mayo de 2018, inscrito el 13 de junio de 2018 bajo el No. 00031310 del libro XIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Garzón (Huila), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual en accidente de tránsito de: Karen Yulieth Artunduaga Correa en representación de Melanie Sofía Barrios Artunduaga, Juan Artunduaga López, Luz Carmen Correa, Juan David Artunduaga Correa y Geidy Liceo Artunduaga Correa, contra: Mónica Andrea Ossa Restrepo, Alexander Giraldo y LA EQUIDAD SEGUROS,

se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1028 del 9 de julio de 2018, inscrito el 23 de julio de 2018 bajo el No. 00169849 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Lórica - Córdoba, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2018-00346 de: Neder Jerónimo Negrete Vergara, contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, GOSSAIN BARRIGA Y CIA S EN C y otro, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1347 del 09 de noviembre de 2018, inscrito el 29 de noviembre de 2018 bajo el No. 00172425 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-001-2018-00306-00 de: Gabriel Alfonso Soto Torres contra: Yovani Yimi Romero Hernández, LEASING BANCOLOMBIA S.A., y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1773 del 10 de diciembre de 2018, inscrito el 26 de diciembre de 2018 bajo el No. 00172737 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón (Huila), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2018-00110-00 de: Yina Isabel Fernández Perdomo actuando de manera directa y en representación de la menor Francisca Isabel Martínez Fernández y Francisco Martínez Ruiz, contra: Hermides Quintero Garzón, Flor Emilce Piñeros Romero; VIAJEROS SA y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 130 del 24 de enero de 2019 inscrito el 28 de enero de 2019 bajo el No. 00173111 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 41001-31-03-005-2018-00279-00 de: Carolina Cantillo Arias, Jorge Andrés Vargas Cantillo, Jorge Eliecer Vargas Roa y Julián David Vargas Cantillo, contra: AUTOBUSES UNIDOS DEL SUR S.A., Jaduer Marín, Milton Cabrera Valderrama y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 00028 del 16 de enero de 2019 inscrito el 1 de febrero de 2019 bajo el No. 00173245 del libro VIII, el Juzgado 11 civil municipal hoy cuarto transitorio de pequeñas causas y Competencia Múltiple de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 73001-41-89-004-2018-00484-00 de: Martha Milena Osorio Useche y otros, contra: Óscar David Sabogal Romero, TRANSPORTES VILLANUEVA CA'S S.A.S, y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 198 del 19 de febrero de 2019, inscrito el 8 de marzo de 2019 bajo el No. 00174145 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Honda (Tolima), comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual de: Olga Lucía Ureña Rivera, Diosa Ureña Rivera, Víctor Julio Ureña Rivera, Myriam Ureña Rivera y



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20040149B172A

17 de enero de 2020 Hora 14:37:21

AA20040149

Página: 5 de 12

* * * * *

Paula Geraldine Páez Ureña, contra: Jairo Guayara González, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y FLOTA LOS PUERTOS LTDA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1133 del 15 de marzo de 2019, inscrito el 2 de abril de 2019 bajo el No. 00175057 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 68001-31-03-010-2019-00004-00 de: Jessica Vargas Bautista quien actúa en nombre propio y en representación de Paula Andrea Navarro Vargas, Yinet Vanessa Navarro Cujia quien actúa en nombre propio y en representación de Darwin Johan Cardenas Navarro, Wesley Thomas Cárdenas Navarro y Maximiliano Cárdenas Navarro, Roberto Navarro Contreras, Roberto Navarro Diaz, Jorge Eliecer Navarro Diaz, Carlos Arturo Navarro Diaz, Oscar Javier Navarro Diaz, Sandra Yaneth Navarro Diaz, Monica Cristina Navarro Diaz y Edwin Alejandro Navarro Fernández; contra: Sergio Alejandro Lizarazo Vertel, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 922 del 26 de marzo de 2019, inscrito el 5 de abril de 2019 bajo el No. 00175138 del libro VIII, el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual de: Ana Cristina Uribe Perdomo y José Andrés Córdoba Uribe, contra: María Anabeiba Delgado González, EMPRESA DE TRANSPORTE DE TAXIS SINTRANSPUBLIC S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 981 del 09 de abril de 2019, inscrito el 23 de Abril de 2019 bajo el No. 00175633 del libro VIII, el Juzgado 12 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No.76-001-31-03-012-2019-00040-00 de: Angie Carolina Montenegro Ceballos, Amparo Ceballos Marín y Alirio Montenegro Montilla, contra: Hugo Rengifo Leal, SURTIMARCAS INSTITUCIONAL S.A.S., y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1438 del 10 de abril de 2019, inscrito el 24 de Abril de 2019 bajo el No. 00175667 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Manizales (Caldas), comunicó que en el proceso verbal No. 17001-31-03-002-2018-00240-00 de: Fredy Yecid Calvo Zapata, Claudia Marcela Calvo Zapata, Marina del Socorro Zapata Sánchez y

Jesús Alberto Calvo Castro, quienes actúan en nombre propio y en representación de la menor Deicy Gisela Calvo Zapata, contra: Víctor Hugo García Narváez, Eladio de Jesús Cadavid Muñoz, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO Y EXPRESO SIDERAL S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0911-19 del 07 de mayo de 2019, inscrito el 23 de Mayo de 2019 bajo el No. 00176524 del libro VIII, el Juzgado 40 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso Verbal No. 2019- 00154 de Leby Garzón Rojas en nombre propio y en representación legal de los menores Ingrit Marisol Garzón Lugo, Sara Michael Garzón Lugo, Karol Sofía Garzón y María Fernanda Garzón Lugo contra Camilo Ariza Vargas, Ruth Marina Vargas Acosta y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 01507 del 15 de mayo de 2019, inscrito el 5 de Junio de 2019 bajo el No. 00177027 del libro VIII, el Juzgado 09 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso declarativo verbal No. 1100131030092019-0002500 de: Diana Marcela Vargas Trujillo CC. 1117525851, Yenny Paola Vargas Trujillo CC. 1117517335, Erika Vargas Trujillo CC. 1117512225, Amparo Vargas Trujillo CC. 1117499502, Enrique Vargas Victoria CC. 17641040, Luz Mery Trujillo Vargas CC. 40769802, Laura Valentina Vargas Trujillo T.I. 1117930252 representada por los señores Enrique Vargas Victoria y Luz Mery Trujillo Vargas, contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA, Rafael Aguilera González CC. 79042261, SEGUROS DEL ESTADO S.A. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1506 del 21 de mayo de 2019, inscrito el 7 de Junio de 2019 bajo el No. 00177074 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 41001-31-03-002-2019-00021-00 de: José Balmore Zuluaga García y otra, contra: Salomón Serrato Suarez y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 440 del 06 de junio de 2019, inscrito el 12 de Junio de 2019 bajo el No. 00177141 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil Municipal De Palmira (Valle del Cauca) comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 2019-00116-00 de: Oscar Eduardo Díaz Martínez CC. 14.700.464, contra: Jesús Albenis Giraldo Quintana CC. 16.267.213, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA PALMIRA, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0830 del 02 de mayo de 2019, inscrito el 13 de Junio de 2019 bajo el No. 00177235 del libro VIII, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal No. 2019-00090-00 de: Jorge Alberto Sánchez Pastrana CC. 6.867.150, contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 428 del 14 de junio de 2019, inscrito el 25 de Junio de 2019 bajo el No. 00177561 del libro VIII, el Juzgado 9 de



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20040149B172A

17 de enero de 2020 Hora 14:37:21

AA20040149

Página: 6 de 12

* * * * *

Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, de: Jhon Fredy Bastidas Narváez CC.16.916.243, Contra: Norbey de Jesús Henao CC.16.942.347, Elvis Yamid Vargas Morales CC.10.498.792, Héctor Fabo Alba CC. 94.070.586 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 00940 del 19 de junio de 2019, inscrito el 27 de Junio de 2019 bajo el No. 00177642 del libro VIII, el Juzgado 26 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso verbal No. 2018-00331 de: Fernando Vásquez Pinilla CC. 5.644.996, Gloria Inés Saavedra Mantilla CC. 30.208.404, Jaime Márquez Pinilla CC. 5.644.578 y Blanca Nieves Rueda de Márquez CC. 37.797.696, contra: Gonzalo Gómez Isaza CC. 16.400.008, Blanca Inés Lopez Buitrago CC.24.765.873, Derly Llanira García Alvarez CC. 24.731.725, y las sociedades SUATOMOVIL S.A., y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1633 del 04 de junio de 2019, inscrito el 28 de Junio de 2019 bajo el No. 00177716 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 2019-60 de: Jose Luis Saldaña Olaya, Patricia Anzola Aguirre y Julián David Saldaña, contra: CARBONES Y TRANSPORTE DE SUTATAUSA S.A.S., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y LEASING BANCOLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1713 del 17 de julio de 2019, inscrito el 1 de Agosto de 2019 bajo el No. 00178804 del libro VIII, el Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso de Responsabilidad Civil No. 1100140030442019057600 de Rafael Andres Romero Bran C.C. No. 80130474 contra BIMOTOR CONCESIONARIOS S.A.S, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y BANCOLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0891-19 del 12 de agosto de 2019, inscrito el 13 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179078 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de Mayor Cuantía No. 23-001-31-03-001-2019-00216-00 de: Eder Luis Petro Rojas contra: INVERSIONES DE LA OSSA & ESPITIA TRANSPORTES LUZ y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1443 del 01 de abril de 2019, inscrito el 19 de Septiembre de 2019 bajo el No. 00180042 del libro VIII, el Juzgado 17 Civil del Circuito De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 76-001-31-03-017-2019-00038-00 de: Maria Fernanda Valencia Leiva y Otros, contra: EQUIDAD SEGUROS y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2188 del 11 de septiembre de 2019, inscrito el 9 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180529 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso responsabilidad civil extracontractual NO. 76 520 3103 005 2019 00148 00 de: Maria Elena Gallardo Camayo CC. 29.701.437, Wilson Patiño Gallardo CC. 5.994.517, Carmen Elena Patiño Gallardo CC.66.929.426, Gloria Inés Patiño Gallardo CC. 28.917.624, Hugo de Jesús Gallardo Camayo CC. 1.112.222.296, Contra: Yohn Jairo Melo Plaza CC. 16.859.286, Alexander Ipaz Pinchao CC.14.700.152, COODETRANS PALMIRA LTDA, SEGUROS LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, SOCIOS GESTORES COODETRANS PALMIRA LTDA, terceros civilmente responsables señores Miguel Antonio Zúñiga Villa e Indolfo Lozano Mejia, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1251 del 10 de octubre de 2019, inscrito el 23 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180834 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Oralidad De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal- responsabilidad civil extracontractual No. 7600131030012019-00201-00 de: Sandra Milena Alvarez Viveros, Ana Melba Riveros, Daniel Alvarez Riascos, Martha Lizeth Muñoz Alvarez, Diana Patricia Alvarez Viveros, Marino Caicedo Viveros, Cilia Edith Viveros, Mercedes Gonzalez Viveros, Contra: Bryan Mosquera Montoya, Blanca Nubia Mosquera Alarcón, EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIO, TRANSPORTADORA EL PRADO LIMITADA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2676 del 10 de septiembre de 2019 inscrito el 29 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180972 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ipiales (Nariño), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 2019-00068-00 de: Diana Yuncelly Martínez Bolaños, Contra: Jose Wilson Chacua Chalaca y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

** Junta Directiva: Principal (es) **

Que por Acta no. 56 de Asamblea General del 20 de abril de 2018, inscrita el 18 de junio de 2018 bajo el número 00031312 del libro XIII, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER. RENGLON	
Céspedes Camacho Orlando	C.C. 000000013825185
SEGUNDO RENGLON	
Reyes Villar Yolanda	C.C. 000000041662345
TERCER RENGLON	
Zambrano Solarte Hamer Antonio	C.C. 000000098145605



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20040149B172A

17 de enero de 2020 Hora 14:37:21

AA20040149 Página: 7 de 12

* * * * *

CUARTO RENGLON	
Mora Peñalosa Carlos Julio	C.C. 000000005525250
QUINTO RENGLON	
Duque Alzate Omaira Del Socorro	C.C. 000000043027184
SEXTO RENGLON	
Avila Ruiz Orlando Rafael	C.C. 000000091442441
SEPTIMO RENGLON	
Cuellar Arteaga Armando	C.C. 000000012107769
OCTAVO RENGLON	
Saenz Herrera Miguel Alexander	C.C. 000000080226856
NOVENO RENGLON	
Londoño Londoño Hector De Jesus	C.C. 000000006558269

** Junta Directiva: Suplente (s) **

Que por Acta no. 56 de Asamblea General del 20 de abril de 2018, inscrita el 18 de junio de 2018 bajo el número 00031312 del libro XIII, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
Otero Santos Dora Yaneth	C.C. 000000037890484
SEGUNDO RENGLON	
García Perdomo Miller	C.C. 000000011380793
TERCER RENGLON	
Tenorio Quintero Edixon Tenorio	C.C. 000000016353591
CUARTO RENGLON	
Velez Leon Martha Isabel	C.C. 000000060368716

Que por Acta no. 57 de Asamblea de Delegados del 12 de abril de 2019, inscrita el 17 de junio de 2019 bajo el número 00031615 del libro XIII, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
QUINTO RENGLON	
Florez Rubianes Luis Fernando	C.C. 000000070054789

Que por Acta no. 56 de Asamblea General del 20 de abril de 2018, inscrita el 18 de junio de 2018 bajo el número 00031312 del libro XIII, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SEXTO RENGLON	
Reales Daza Juan Antonio	C.C. 000000018935299
SEPTIMO RENGLON	
Solarte Rivera Hector	C.C. 000000016882819
OCTAVO RENGLON	
Herrera Arenales Nury Marleni	C.C. 000000063390237
NOVENO RENGLON	
Kuhn Naranjo Victor Henry	C.C. 000000019179986

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: Son funciones del presidente ejecutivo: 1. Proponer para estudio y aprobación a la junta de directores el proyecto de plan estratégico de la equidad seguros generales, sus objetivos, estrategias, políticas, proyectos, servicios y presupuestos. 2. Proponer para estudio y aprobación de la junta de directores los proyectos de establecimiento y/o reforma del estatuto, códigos, reglamentos que sean función propia de ésta, y todos aquellos necesarios para facilitar el funcionamiento interno y la prestación de servicios, así como los reglamentos y procedimientos que establezcan: Las disposiciones legales, los estatutos y las autoridades de supervisión. 3. Nombrar y remover a los funcionarios de la equidad seguros generales y asignarles su remuneración de acuerdo con la planta de cargos y tabla de salarios que establezca la junta de directores. Hacer cumplir el reglamento de trabajo. 4. Dirigir las actividades de la equidad seguros generales, cumpliendo y haciendo cumplir el estatuto, los códigos, los reglamentos y las directrices y políticas de la asamblea general y de la junta de directores de la cual es subordinado, expidiendo las normas que considere necesarias y para las cuales esté facultado. 5. Dirigir las relaciones públicas y encargarse de una adecuada política de relaciones humanas. 6. Aplicar y hacer cumplir las normas y manuales de los sistemas de gestión de riesgos, de control interno SCI y de atención al consumidor SAC. Rendir los informes periódicos correspondientes a la junta de directores y sus comités, aplicar en lo pertinente sus observaciones y proponer las modificaciones a los mismos. 7. Ejecutar los planes, programas, proyectos y presupuestos aprobados por la junta de directores, ordenar los gastos e inversiones en ellos previstos y los extraordinarios según facultades. 8. Celebrar los contratos y convenios que versen sobre el giro ordinario de la actividad de la equidad seguros generales y los que autorice la junta de directores. 9. Controlar el desarrollo de las actividades de la equidad seguros generales, el cumplimiento de presupuestos, programas y planes, apoyándose en el sistema de control interno y aplicar los correctivos necesarios, cuidando que los bienes y derechos estén debidamente salvaguardados. 10. Rendir periódicamente a la junta de directores informe administrativo y financiero sobre las actividades de la equidad seguros generales. 11. Preparar el informe anual que la administración debe presentar a la asamblea los estados financieros y someterlos previamente a consideración de la junta de directores. 12. Todas las demás funciones que le corresponden como presidente ejecutivo y representante legal de la equidad seguros generales.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 886 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 17 de julio de 2017, inscrita el 22 de Octubre de 2019 bajo el registro No. 00031704 del libro XIII, compareció Carlos Eduardo Espinosa Covelli identificado con cédula de ciudadanía No. 79.242.457, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Alexander Penagos Perdomo identificado con cédula ciudadanía No. 7.722.773 y portador de la tarjeta profesional No. 174.904 del Consejo Superior de la Judicatura, para que se represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20040149B172A

17 de enero de 2020 Hora 14:37:21

AA20040149

Página: 8 de 12

* * * * *

a los departamentos de Valle, Cauca y Nariño. Segundo: Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Valle, Cauca y Nariño. b. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de (SIC) judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueven o propongan fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 885 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 17 de julio de 2017, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031770 del libro XIII, compareció CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.242.457, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada LILIANA INÉS VEGA MENDOZA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.065.593.412 de Valledupar y portadora de la tarjeta profesional No. 198.742 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Atlántico, Bolívar, Magdalena, Córdoba, Cesar, Sucre y La Guajira. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y

organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Magdalena, Córdoba, Cesar, Sucre y La Guajira. b. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que LILLIANA INÉS VEGA MENDOZA queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 985 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 10 de agosto de 2017, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031772 del libro XIII, compareció CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.242.457, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada CLAUDIA JIMENA LASTRA FERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 28.554.926 de Ibagué y portadora de la tarjeta profesional No. 173.702 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Huila, Tolima y Caquetá. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Huila, Tolima y Caquetá. b. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación,

1293



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20040149B172A

17 de enero de 2020 Hora 14:37:21

AA20040149 Página: 9 de 12

* * * * *

mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que CLAUDIA JIMENA LASTRA FERNANDEZ queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 1040 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 18 de agosto de 2017, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031774 del libro XIII, compareció CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.242.457, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada DIANA PEDROZO MANTILLA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.095.907.192 y portadora de la tarjeta profesional No. 240.753 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. b. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. d. Representar a los organismos

cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que DIANA PEDROZO MANTILLA queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 623 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 21 de mayo de 2019, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031776 del libro XIII, compareció NESTOR RAUL HERNÁNDEZ OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al señor JUAN DAVID URIBE RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.130.668.110 y Tarjeta Profesional número 204176, para que en su carácter de Abogado de la Agencia de Cali y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos en los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Pasto, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Pasto. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20040149B172A

17 de enero de 2020 Hora 14:37:21

AA20040149

Página: 10 de 12

* * * * *

podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que JUAN DAVID URIBE RESTREPO queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1121 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 18 de septiembre de 2018, inscrita el 25 de febrero de 2019 bajo el número 00031549 del libro XIII, compareció Néstor Raul Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640 de Bogotá D.C. Quien obra como representante legal suplente de la equidad seguros generales organismo cooperativo y declaró: Primero: Que confiere poder especial a la señora Paola Andrea Paez Porras identificada con cédula de ciudadanía número 52.701.929 expedida en Bogotá D.C., y tarjeta profesional número 116.219-d1, expedida por el consejo superior de la judicatura, para que en su carácter de directora legal judicial y apoderada judicial únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, represente a los organismos cooperativos, aludidos para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes específicos y exclusivos: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado

podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. F. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. G. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por la equidad seguros generales O.C; y la equidad seguros de vida O.C.H. Suscribir en nombre de la equidad seguros generales O.C., contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. Tercero: Que Paola Andrea Paez Porras; queda ampliamente facultada para cumplir su gestión en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 681 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 5 de junio de 2017, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031768 del libro XIII, compareció CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.242.457, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a PAULA ANDREA CORONADO CAMACHO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.080.294.547 y Tarjeta Profesional No. 255677 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de apoderada judicial, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Huila, Tolima, Putumayo y Caquetá. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a) Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Huila, Tolima, Putumayo y Caquetá. b) Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. c) Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. d) Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. e) Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f) En general queda

№ 1293



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20040149B172A

17 de enero de 2020 Hora 14:37:21

AA20040149

Página: 11 de 12

* * * * *

facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que PAULA ANDREA CORONADO CAMACHO queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

CERTIFICA:

** Revisor Fiscal **

Que por Documento Privado no. sin núm de Revisor Fiscal del 22 de junio de 2017, inscrita el 26 de julio de 2017 bajo el número 00031077 del libro XIII, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
Buitrago Suarez Andres Mauricio	C.C. 000000079948309

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 4 de agosto de 2015, inscrita el 25 de agosto de 2015 bajo el número 00015456 del libro XIII, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
Reyes Gil Nancy Sorany	C.C. 000000052533743

Que por Acta no. 51 de Asamblea de Delegados del 24 de abril de 2015, inscrita el 24 de agosto de 2015 bajo el número 00015448 del libro XIII, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. 000008600058134

CERTIFICA:

Resolución No. 689 del 3 de junio de 1970, inscrita el 18 de julio de 1995 bajo el No. 501.106 del libro IX, la superintendencia nacional de cooperativas le reconoce personería jurídica a la sociedad "SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO".

CERTIFICA:

Sucursal (es) o agencia (s) matriculadas ante esta jurisdicción:

Nombre de la agencia: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C AGENCIA CALLE 100

Matrícula: 03092207
Renovación de la Matrícula: 30 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 99 NO. 9 A 54 LC 8 TO LA EQUIDAD
Teléfono: 5922929
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de septiembre de 2016.

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 14 de enero de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 6,100

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por

№ 1293



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20040149B172A

17 de enero de 2020 Hora 14:37:21

AA20040149

Página: 12 de 12

su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

 Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y
 cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

 Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la
 autorización impartida por la Superintendencia de Industria y
 Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



№ 1293

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4390584445621561

Generado el 28 de enero de 2020 a las 09:41:40

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa "LA EQUIDAD GENERALES"

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Cooperativa De Seguros. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2948 del 24 de junio de 1970 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). bajo la denominación SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO, quien podrá usar la denominación LA EQUIDAD

Escritura Pública No 0612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD"

Escritura Pública No 0991 del 01 de agosto de 2000 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD GENERALES"

Escritura Pública No 505 del 09 de julio de 2002 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 5588 del 01 de diciembre de 1987

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente Ejecutivo es el representante legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta de Directores y superior de todos los funcionarios. Será nombrado por la Junta de Directores por término indefinido y atendiendo lo establecido en el artículo 1° del presente estatuto, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo. En sus ausencias temporales o accidentales, el Presidente Ejecutivo delegará sus funciones en uno de los suplentes designados por la Junta de Directores. Son funciones de la Junta de Directores autorizar al Presidente Ejecutivo para contraer obligaciones, adquirir, enajenar o gravar bienes y derechos de conformidad con este estatuto y los acuerdos de la asamblea general y fijar la cuantía de contratación cuando no verse sobre el giro ordinario de las operaciones, también autorizar la representación legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES a los vicepresidentes, gerentes de área y gerentes de sucursales previa solicitud del Presidente Ejecutivo y de conformidad con las normas establecidas por los organismos de vigilancia y control (Escritura Pública 1167 del 05 de julio de 2005 Notaría 17 de Bogotá D.C.)

FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO: Son funciones del Presidente Ejecutivo: 1) Estudiar y preparar las bases de la política de Seguros de la Equidad Seguros Generales la cual debe presentar a la Junta de Directores para su aprobación. 2) Someter a estudio y aprobación de la Junta de Directores el proyecto de presupuesto. 3) Nombrar y remover a los funcionarios de la Equidad Seguros Generales de acuerdo con la planta de personal que establezca la Junta de Directores. 4) Hacer cumplir el reglamento interno de trabajo. 5) Rendir mensualmente a la Junta de Directores un informe sobre las actividades de la Equidad Seguros Generales. 6) Preparar el informe anual que la administración debe presentar a la asamblea y someterlo a

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4390584445621561

Generado el 28 de enero de 2020 a las 09:41:40

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

consideración de la Junta de Directores. 7) Dirigir y supervigilar la prestación de los servicios, cuidar que todas las operaciones se realicen oportunamente y que los bienes valores y enseres estén debidamente salvaguardados. 8) Ordenar los gastos dentro del presupuesto y los extraordinarios según facultades. 9) Dirigir las relaciones públicas y encargarse de una adecuada política de relaciones humanas. 10) Ejercer por sí mismo o por medio de apoderado, la representación judicial y extrajudicial de la Equidad Seguros Generales. 11) Celebrar las operaciones, contratos y convenios que versen sobre el giro ordinario de la actividad de la Equidad Seguros Generales y las que autorice la Junta de Directores. 12) Todas las demás funciones que le corresponden como Presidente Ejecutivo y representante legal de la Equidad Seguros Generales. Parágrafo: Las funciones del Presidente Ejecutivo que hacen relación a la ejecución de las actividades de La Equidad Seguros Generales las desempeñará este por sí o mediante delegación en los funcionarios y demás empleados de la misma (Escritura Pública 2238 del 21 de octubre de 2008 Notaría 13 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Néstor Raúl Hernández Ospina Fecha de inicio del cargo: 23/07/2019	CC - 94311640	Presidente Ejecutivo
Ricardo Saldarriaga González Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 71766825	Representante Legal Suplente
Antonio Bernardo Venanzi Hernandez Fecha de inicio del cargo: 06/08/2014	CC - 79464049	Representante Legal Suplente
Carlos Eduardo Espinosa Covelli Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016	CC - 79242457	Representante Legal Suplente - (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018029235-00 del día 5 de marzo de 2018, la entidad informa que con documento del 11 de enero de 2018 renunció al cargo de Representante Legal Suplente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 679 del 19 de enero de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Corriente débil, Cumplimiento, Incendio, Micro cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Responsabilidad civil, Sustracción, Terremoto, Transporte, Vidrios, Accidentes personales, Colectivo vida, Vida grupo, Salud, Educativo, Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada, Cooperativo de vida

Resolución S.B. No 5019 del 09 de diciembre de 1992 Todo riesgo contratista

Resolución S.B. No 5020 del 09 de diciembre de 1992 Crédito comercial

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada".

Resolución S.F.C. No 1712 del 26 de agosto de 2010 Revocar la autorización concedida a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO para operar el ramo de seguro educativo

Resolución S.F.C. No 1423 del 24 de agosto de 2011 revocar la autorización concedida a la Equidad Seguros

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4390584445621561

Generado el 28 de enero de 2020 a las 09:41:40

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Generales Organismo Cooperativo, para operar los ramos de seguros Colectivo Vida y Salud
Resolución S.F.C. No 2100 del 21 de noviembre de 2014 la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza a La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo para operar el ramo de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT.



**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA







Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20040149A126B

17 de enero de 2020 Hora 14:37:19

AA20040149

Página: 1 de 7

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA
N.I.T. : 830008686-1
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

No: N0817858

CERTIFICA:

Renovación de la inscripción: 21 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: \$ 432,730,547,282

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CR 9 A NO. 99 - 07 P 12 - 13 - 14 - 15
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: NOTIFICACIONESJUDICIALESLAEQUIDAD@LAEQUIDADSEGUROS.COOP

Dirección Comercial: CR 9 A NO. 99 - 07 P 12 - 13 - 14 - 15

Municipio: Bogotá D.C.

Email

Comercial:

NOTIFICACIONESJUDICIALES@LAEQUIDAD@LAEQUIDADSEGUROS.COOP

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0611 de la Notaría 17 de Santa Fe Bogotá D.C., del 15 de junio de 1999, inscrita el 12 de julio de 1999 bajo el número 687773 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SEGUROS DE VIDA LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO. La cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD VIDA", por el de: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD VIDA".

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0506 de la Notaría 17 de Bogotá D.C., del 09 de julio de 2002, inscrita el 29 de julio de 2002 bajo el número 9116 del libro XIII, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD VIDA", por el de: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

E.P.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. DE INSCRIP
1.699	18-VII-1.995	17-STAFE BTA	21-VII-1.995 NO. 501418
2.629	24- X--1.995	17 STAFE BTA	26- X -1.995 NO. 6193

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0000611	1999/06/15	Notaría 17	2000/06/29	00008321
0000611	1999/06/15	Notaría 17	1999/07/12	00687773
0000867	1999/08/25	Notaría 17	1999/08/31	00694182
0000992	2000/08/01	Notaría 17	2000/08/23	00741979
0000506	2002/07/09	Notaría 17	2002/07/29	00009116
0001168	2005/07/05	Notaría 17	2005/07/18	00009970
0002239	2008/10/21	Notaría 15	2008/12/30	00011736
806	2011/05/19	Notaría 15	2011/05/23	01481327
2193	2014/10/27	Notaría 28	2014/11/11	01883842
1763	2014/11/13	Notaría 15	2014/12/02	01890095
702	2017/06/07	Notaría 10	2017/06/12	00031040

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

Objeto Social: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA tiene como objetivo

№ 1293



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20040149A126B

17 de enero de 2020 Hora 14:37:19

AA20040149

Página: 2 de 7

* * * * *

especializado del acuerdo cooperativo satisfacer las necesidades de protección de las personas asociadas y de las que señala el presente estatuto, mediante servicios de seguros de vida que, amparen a las personas, bienes y actividades frente a eventuales riesgos; con la finalidad de brindar tranquilidad, confianza y bienestar a los protegidos y beneficiarios del servicio, que será prestado en condiciones óptimas de economía, agilidad, organización administrativa, eficiencia técnica y respaldo financiero. Para cumplir su propósito y alcanzar su objeto, LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA podrá realizar las siguientes actividades: 1. Celebrar y ejecutar toda clase de contratos de seguros, reaseguros y coaseguros; los que se regirán por disposiciones propias de estas modalidades contractuales. 2. Administrar fondos de previsión y seguridad social para los que las disposiciones legales. Facultan a las entidades aseguradoras. 3. Efectuar las inversiones que requiera el cumplimiento de su objeto social dentro de las disposiciones legales vigentes. 4. Crear instituciones de naturaleza solidaria, tanto a nivel nacional como internacional, orientadas al cumplimiento de actividades de fortalecimiento del sector cooperativo o a proporcionar el apoyo y ayuda necesarios para facilitar el mejor logro de los propósitos y actividades económicas y sociales de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, siempre y cuando estén sustentados en estudios de factibilidad aprobados por la junta de directores. 5. Celebrar convenios con organizaciones nacionales o extranjeras para procurar mejor cumplimiento de sus objetivos y actividades o para ofrecer servicios diferentes a los establecidos en el objetivo especializado del acuerdo cooperativo. 6. Promover y realizar diversas actividades sociales de integración que tengan por finalidad la consolidación del sector cooperativo, el progreso de la economía social y el desarrollo integral del hombre. 7. Realizar en forma directa o indirecta todo tipo de actividades permitidas por la ley que se relacionen con el desarrollo de los objetivos sociales. 8. Actuar como entidad operadora para la realización de libranza o descuento directo relacionados específicamente con primas de seguros en forma como lo establezca la ley. Amplitud administrativa y de las operaciones: Para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA puede organizar, tanto en el país como en el exterior, todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarios y realizar toda clase de operaciones, actos, contratos y demás negocios jurídicos lícitos que se relacionen con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos, siempre y cuando estén sustentados en estudios de factibilidad aprobados por la junta de directores. Comercialización de productos de seguros: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA procurará comercializar directamente sus productos de seguros con sus asociados y con los demás tomadores. No obstante,

también podrá colocar pólizas de seguros a través de intermediarios debidamente autorizados. Prestación de servicios al público no asociado: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA cumplirá la actividad aseguradora principalmente en interés de sus propios asociados y de la comunidad vinculada a ellos. Sin perjuicio de lo previsto en el inciso anterior, LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA extenderá la prestación de sus servicios al público en general y, en tal caso, los excedentes que se obtengan por estas operaciones serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

CERTIFICA:

Actividad Principal:
6512 (Seguros De Vida)
Actividad Secundaria:
6522 (Servicios De Seguros Sociales De Riesgos Profesionales)

CERTIFICA:

Capital y Socios: \$5,200,000,000.00 dividido en 0.00 cuotas con valor nominal de \$0.00 cada una, distribuido así :
Totales
No. cuotas: 0.00 Valor: \$5,200,000,000.00

CERTIFICA:

Capital y Socios: El monto mínimo irreducible de aportes sociales será de: Cinco mil doscientos millones de pesos (\$5.200.000.000.00) moneda corriente.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 918 del 21 de marzo de 2017 inscrito el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00159923 del libro VIII, el Juzgado 11 Civil Municipal de Oralidad de Medellín comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual No. 05001400301120160032600 de Gloria Stella Restrepo Tirado contra LA EQUIDAD SEGUROS se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0753 del 14 de marzo de 2017, inscrito el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00160097 del libro VIII, el Juzgado Treinta y Dos Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que mediante Demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 110013103032201600496, de: Ligia del Carmen Méndez Domínguez, Javier Valderrama Cañizales, Angie Tatiana Méndez Domínguez, Ángel Hernán García Méndez, Luisa Fernanda Melo Méndez, Rosaura Domínguez de Méndez y Nazario Méndez Muñoz, contra: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE PIENDAMO LTDA, Alexander Galíndez Preafán y Jhon Jairo Benavides García, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2486 del 29 de mayo de 2018, inscrito el 30 de mayo de 2018 bajo el No. 00168466 del libro VIII, el Juzgado 9 Civil Municipal De Neiva - Huila, comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de Menor Cuantía No. 41001-40-23-009-2018-00279-00 de: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE

№ 1293



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20040149A126B

17 de enero de 2020 Hora 14:37:19

AA20040149

Página: 3 de 7

* * * * *

AHORRO Y CRÉDITO "COONFIE", apoderado: Yenny Lorena Salazar Beltrán contra: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 3956 del 10 de agosto de 2018, inscrito el 14 de agosto de 2018 bajo el No. 00170468 del libro VIII, el Juzgado 9 Civil Municipal Neiva - Huila, comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de Menor Cuantía No. 41001-40-03-009-2018-00278-00 de: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO " COONFIE", contra: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

** Junta Directiva: Principal (es) **

Que por Acta no. 32 de Asamblea de Delegados del 20 de abril de 2018, inscrita el 18 de junio de 2018 bajo el número 00031311 del libro XIII, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DE DIRECTORES Céspedes Camacho Orlando	C.C. 000000013825185
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DE DIRECTORES Reyes Villar Yolanda	C.C. 000000041662345
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DE DIRECTORES Zambrano Solarte Hamer Antonio	C.C. 000000098145605
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DE DIRECTORES Mora Peñaloza Carlos Julio	C.C. 000000005525250
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DE DIRECTORES Duque Alzate Omaira Del Socorro	C.C. 000000043027184
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DE DIRECTORES Avila Ruiz Orlando Rafael	C.C. 000000091422441
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DE DIRECTORES Cuellar Arteaga Armando	C.C. 000000012107769
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DE DIRECTORES Saenz Herrera Miguel Alexander	C.C. 000000080226856
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DE DIRECTORES Londoño Londoño Hector De Jesus	C.C. 000000006558269

** Junta Directiva: Suplente (s) **

Que por Acta no. 32 de Asamblea de Delegados del 20 de abril de 2018, inscrita el 18 de junio de 2018 bajo el número 00031311 del libro XIII, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DE DIRECTORES	

Otero Santos Dora Yaneth	C.C. 000000037890484
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DE DIRECTORES	
Garcia Perdomo Miller	C.C. 000000011380793
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DE DIRECTORES	
Tenorio Quintero Edixon Tenorio	C.C. 000000016353591
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DE DIRECTORES	
Velez Leon Martha Isabel	C.C. 000000060368716
Que por Acta no. 33 de Asamblea de Delegados del 12 de abril de 2019, inscrita el 14 de junio de 2019 bajo el número 00031614 del libro XIII, fue (ron) nombrado (s):	
Nombre	Identificación
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DE DIRECTORES	
Florez Rubianes Luis Fernando	C.C. 000000070054789
Que por Acta no. 32 de Asamblea de Delegados del 20 de abril de 2018, inscrita el 18 de junio de 2018 bajo el número 00031311 del libro XIII, fue (ron) nombrado (s):	
Nombre	Identificación
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DE DIRECTORES	
Reales Daza Juan Antonio	C.C. 000000018935299
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DE DIRECTORES	
Solarte Rivera Hector	C.C. 000000016882819
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DE DIRECTORES	
SIN POSESION	*****
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DE DIRECTORES	
Kuhn Naranjo Victor Henry	C.C. 000000019179986

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1121 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 18 de septiembre de 2018, inscrita el 25 de febrero de 2019 bajo el número 00031550 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640 de Bogotá D.C. Quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y declaró: Primero: Que confiere poder especial a la Señora Paola Andrea Paez Porras identificada con cédula de ciudadanía número 52.701.929 expedida en Bogotá D.C. y tarjeta profesional número 116.219-d1, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de directora legal judicial y apoderada judicial únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, represente a los organismos cooperativos, aludidos para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes específicos y exclusivos: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse disponer del derecho en litigio y confesar en

NO 1293



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20040149A126B

17 de enero de 2020 Hora 14:37:19

AA20040149

Página: 4 de 7

* * * * *

toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. G. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C; y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. H. Suscribir en nombre de la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. Tercero: Que Paola Andrea Paez Porras; queda ampliamente facultada para cumplir su gestión en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 886 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 17 de julio de 2019, inscrita el 1 de Noviembre de 2019 bajo el registro No 00031710 del libro XIII, compareció Carlos Eduardo Espinosa Covelli identificado con cédula de ciudadanía No. 79.242.457 de Bogotá D.C., quien obra como Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere PODER GENERAL a Alexander Penagos Perdomo identificado con cédula ciudadanía No. 7.722.773 y portador de la tarjeta profesional No. 174.904 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos del Valle, Cauca Y Nariño. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Valle, Cauca Y Nariño. b. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las

autoridades judiciales. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación; arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencia de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que ALEXANDER PENAGOS PERDOMO queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 885 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 17 de julio de 2017, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031771 del libro XIII, compareció CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.242.457, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada LILIANA INÉS VEGA MENDOZA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.065.593.412 de Valledupar y portadora de la tarjeta profesional No. 198.742 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Atlántico, Bolívar, Magdalena, Córdoba, Cesar, Sucre y La Guajira. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Magdalena, Córdoba, Cesar, Sucre y La Guajira. b. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a

№ 1293



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20040149A126B

17 de enero de 2020

Hora 14:37:19

AA20040149

Página: 5 de 7

* * * * *

nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que LILIANA INÉS VEGA MENDOZA queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 985 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 10 de agosto de 2017, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031773 del libro XIII, compareció CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.242.457, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada CLAUDIA JIMENA LASTRA FERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 28.554.926 de Ibagué y portadora de la tarjeta profesional No. 173.702 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Huila, Tolima y Caquetá. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Huila, Tolima y Caquetá. b. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a

nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que CLAUDIA JIMENA LASTRA FERNANDEZ queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 1040 de la Notaria 10 de Bogotá D.C., del 18 de agosto de 2017, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031775 del libro XIII, compareció CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.242.457, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada DIANA PEDROZO MANTILLA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.095.907.192 y portadora de la tarjeta profesional No. 240.753 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. b. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que DIANA PEDROZO MANTILLA queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su

NO 1293



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20040149A126B

17 de enero de 2020 Hora 14:37:19

AA20040149

Página: 6 de 7

* * * * *

encargo conforme a su profesión de abogado.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 623 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 21 de mayo de 2019, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031777 del libro XIII, compareció NESTOR RAUL HERNÁNDEZ OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al señor JUAN DAVID URIBE RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.130.668.110 y Tarjeta Profesional número 204176, para que en su carácter de Abogado de la Agencia de Cali y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos en los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Pasto, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Pasto. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo

orden. Que JUAN DAVID URIBE RESTREPO queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 681 de la Notaria 10 de Bogotá D.C., del 5 de junio de 2017, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031769 del libro XIII, compareció CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.242.457, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, Confiere poder especial a PAULA ANDREA CORONADO CAMACHO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.080.294.547 y Tarjeta Profesional No. 255677 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de apoderada judicial, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Huila, Tolima, Putumayo y Caquetá. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a) Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Huila, Tolima, Putumayo y Caquetá. b) Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. c) Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. d) Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. e) Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f) En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que PAULA ANDREA CORONADO CAMACHO queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

CERTIFICA:

** Revisor Fiscal **

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 27 de

NO 1293



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20040149A126B

17 de enero de 2020 Hora 14:37:19

AA20040149

Página: 7 de 7

* * * * *

junio de 2017, inscrita el 5 de julio de 2017 bajo el número 00031065 del libro XIII, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL Hernandez Orduz Jorge Alfredo	C.C. 000000009526516
Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 28 de septiembre de 2015, inscrita el 5 de octubre de 2015 bajo el número 00015494 del libro XIII, fue (ron) nombrado (s):	

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL SUPLENTE Buitrago Suarez Andres Mauricio	C.C. 000000079948309
Que por Acta no. 027 de Asamblea de Accionistas del 24 de abril de 2015, inscrita el 5 de octubre de 2015 bajo el número 00015493 del libro XIII, fue (ron) nombrado (s):	

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. 000008600058134

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 5 de julio de 2017.

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 14 de enero de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525

de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 6,100

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

№ 1293

Certificado Generado con el Pin No: 1864265575451909

Generado el 28 de enero de 2020 a las 09:40:27

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Cooperativa De Seguros. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2629 del 24 de octubre de 1995 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación SEGUROS DE VIDA LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO.

Escritura Pública No 0611 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD VIDA"

Escritura Pública No 506 del 09 de julio de 2002 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD SEGUROS VIDA"

Escritura Pública No 0806 del 19 de mayo de 2011 de la Notaría 15 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD SEGUROS VIDA", por la de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA La entidad es un organismo cooperativo de segundo grado, de carácter nacional, empresa asociativa solidaria, especializada en ejercer la actividad de seguros de vida; sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado; regida por la ley, los principios, fines, valores, características y doctrina del cooperativismo y la economía solidaria.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2980 del 12 de diciembre de 1995

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente Ejecutivo es el representante legal de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA. Ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta de Directores y superior de todos los funcionarios. Será nombrado por la Junta de Directores por término indefinido, sin perjuicio de poder ser removido en virtud de lo dispuesto en la legislación laboral vigente. En las ausencias temporales o accidentales, el Presidente Ejecutivo o ante la imposibilidad física de atender simultáneamente sus funciones, éstas serán asumidas de la forma en que él lo disponga, por los representantes legales suplentes designados por la Junta de Directores. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO:** Son funciones del presidente Ejecutivo: 1. Proponer para estudio y aprobación a la Junta de Directores el proyecto de Plan Estratégico de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, sus objetivos, estrategias, políticas, proyectos, servicios y presupuestos. 2. Proponer para estudio y aprobación de la Junta de Directores los proyectos de establecimiento y/o reforma del estatuto, códigos, reglamentos que sean función propia de ésta, y todos aquellos necesarios para facilitar el funcionamiento interno y la prestación de servicios, así como los reglamentos y procedimientos que establezcan: las disposiciones legales, los estatutos y las autoridades de supervisión. 3. Nombrar y remover a

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1864265575451909

Generado el 28 de enero de 2020 a las 09:40:27

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

los funcionarios de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA y asignarles su remuneración de acuerdo con la planta de cargas y tabla de salarios que establezca la Junta de Directores. Hacer cumplir el Reglamento de Trabajo. 4. Dirigir las actividades de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, cumpliendo y haciendo cumplir el estatuto, los códigos, los reglamentos y las directrices y políticas de la Asamblea General y de la Junta de Directores de la cual es subordinado, expidiendo las normas que considere necesarias y para las cuales está facultado. 5. Dirigir las relaciones públicas y encargarse de una adecuada política de relaciones humanas. 6. Aplicar y hacer cumplir las normas y manuales de los Sistemas de Gestión de Riesgos, de Control Interno SCI y de Atención al consumidor SAC. Rendir los informes periódicos correspondientes a la Junta de Directores y sus comités, aplicar en lo pertinente sus observaciones y proponer las modificaciones a los mismos. 7. Ejecutar los planes, programas, proyectos y presupuestos aprobados por la Junta de Directores, ordenar los gastos e inversiones en ellos previstos y los extraordinarios según facultades. 8. Celebrar los contratos y convenios que versen sobre el giro ordinario de la actividad de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA y los que autorice la Junta de Directores. 9. Controlar el desarrollo de las actividades de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, el cumplimiento de presupuestos, programas y planes, apoyándose en el Sistema de Control Interno y aplicar los correctivos necesarios, cuidando que los bienes y derechos estén debidamente salvaguardados. 10. Rendir periódicamente a la Junta de Directores informe administrativo y financiero sobre las actividades de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA. 11. Preparar el informe anual que la administración debe presentar a la Asamblea y los estados financieros y someterlos a consideración previamente de la Junta de Directores. 12. Todas las demás funciones que le corresponden como Presidente Ejecutivo y representante legal de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA. (Escritura Pública 0806 del 19 de mayo de 2011 Notaria 15 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Néstor Raúl Hernández Ospina Fecha de inicio del cargo: 23/07/2019	CC-94311640	Presidente Ejecutivo
Ricardo Saldarriaga González Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 71766825	Representante Legal Suplente
Antonio Bernardo Venanzi Hernández Fecha de inicio del cargo: 06/08/2014	CC - 79464049	Representante Legal Suplente
Carlos Eduardo Espinosa Covelli Fecha de inicio del cargo: 23/12/2016	CC - 79242457	Representante Legal Suplente - (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018029248-00 del día 5 de marzo de 2018, la entidad informa que con documento del 11 de enero de 2018 renunció al cargo de Representante Legal Suplente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 306 del 19 de enero de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

RAMOS: Resolución S.B. No 3018 del 18 de diciembre de 1995 Salud, Colectivo vida, Vida individual, Pensiones ley 100 (Cancelado por Resolución S.B. Nro. 1279 del 15/06/2004), Seguros previsionales de Invalidez y Sobrevivencia

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1864265575451909

NO 1293

Generado el 28 de enero de 2020 a las 09:40:27

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.B. No 3190 del 28 de diciembre de 1995 Riesgos profesionales (Ley 1562 del 11 de julio de 2012, modifica la denominación por la de Riesgos Laborales)

Resolución S.B. No 379 del 29 de marzo de 1999 "Educativo"

Resolución S.B. No 378 del 29 de marzo de 1999 Vida grupo

Resolución S.B. No 783 del 25 de mayo de 1999 Accidentes personales

Resolución S.B. No 123 del 21 de enero de 2000 Pensiones Voluntarias

Resolución S.B. No 724 del 28 de junio de 2002 Enfermedades de Alto Costo

Resolución S.B. No 1279 del 15 de junio de 2004 revoca las Resoluciones S.B. Nos. 0123 en los ramos de Pensiones de Jubilación (hoy Pensiones Voluntarias) y, 3018 Pensiones Ley 100.

Resolución S.F.C. No 2370 del 28 de diciembre de 2007 se cancela la autorización concedida a la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo La Equidad Vida mediante resolución 3018 del 18 de diciembre de 1995, para operar el ramo de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contraídas por la aseguradora, con ocasión de la expedición de pólizas del precitado seguro.

Resolución S.F.C. No 0714 del 07 de mayo de 2008 Ramo de exequias

Resolución S.F.C. No 1424 del 24 de agosto de 2011 revocar la autorización concedida a La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo, para operar los ramos de seguros de Salud, Colectivo de vida y Exequias

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA





CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2020 Hora: 16:29:24

Recibo No. AB20164565

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20164565744ED

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LEGAL RISK CONSULTING S.A.S
Sigla: L.R. CONSULTING S.A.S
Nit: 901.411.198-1 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 03284663
Fecha de matrícula: 15 de septiembre de 2020
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 15 de septiembre de 2020
Grupo NIIF: GRUPO II

El empresario cumple con los requisitos de pequeña empresa joven para acceder al beneficio que establece el artículo 3 de la Ley 1780 del 2 de mayo de 2016, y que al realizar la matrícula mercantil informó bajo gravedad de juramento los siguientes datos:

El empresario LEGAL RISK CONSULTING S.A.S realizó la matrícula mercantil en la fecha: 15 de septiembre de 2020.

El número de trabajadores ocupados reportado por el empresario en la matrícula es de: 1.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 9, # 54 A 33 Ap 505
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: legalriskconsultingcol@gmail.com

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2020 Hora: 16:29:24

Recibo No. AB20164565

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20164565744ED

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono comercial 1: 3046755302
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 9 # 54 A 33 Ap 505
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: legalriskconsultingcol@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3046755302
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado No. SIN NUM del 21 de agosto de 2020 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2020, con el No. 02615878 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada LEGAL RISK CONSULTING S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

A) La sociedad puede realizar, en Colombia y en el exterior cualquier actividad lícita, comercial o civil. B) En desarrollo de su objeto social, la Sociedad podrá (i) Prestar asesoría y consultoría jurídica a personas naturales y jurídicas (ii) Prestar asesoría y consultoría a entidades públicas, (iii) Representar judicialmente personas naturales y jurídicas, del sector público y privado ante las jurisdicciones contencioso administrativa, civil, laboral, penal,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2020 Hora: 16:29:24

Recibo No. AB20164565

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20164565744ED

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

instancias administrativas y demás procedimientos que requieran o no los Postulandi.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$50.000.000,00
No. de acciones : 5.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$6.000.000,00
No. de acciones : 600,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración y representación legal de la sociedad está en cabeza del representante legal, quien tendrá un suplente que podrá reemplazarlo en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Los representantes legales pueden celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2020 Hora: 16:29:24

Recibo No. AB2016456S

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2016456S744ED

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 21 de agosto de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2020 con el No. 02615878 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Correa Valenzuela Gustavo Andres	C.C. No. 000001075225810
Representante Legal Suplente	Salamanca Ibarra Oscar Eduardo	C.C. No. 000001032371790

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910
Actividad secundaria Código CIIU: 7020

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2020 Hora: 16:29:24

Recibo No. AB20164565

Valor: \$ 6,100 '

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20164565744ED

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Impuestos, fecha de inscripción : 15 de septiembre de 2020.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 15 de septiembre de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6910

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2020 Hora: 16:29:24

Recibo No. AB20164565

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20164565744ED

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

TERCERO: Que el Representante Legal de la sociedad **LEGAL RISK CONSULTING SAS** queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar a otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad **LEGAL RISK CONSULTING SAS**, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PREVIAMENTE REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA POR EL (LA, LOS) INTERESADO(S). EL(LOS) COMPARECIENTE(S) DECLARA (N): Que ha (n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), el (los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad e igualmente declara(n) que todas las manifestaciones e información consignadas en el presente instrumento son correctas y que en consecuencia, asume (n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Se observa que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza pero **NO** de la veracidad de las declaraciones de los interesados. **SE ADVIERTE** igualmente la necesidad que tiene el(los) otorgante(s) de diligenciar los espacios en blanco correspondientes a su información personal. En consecuencia, la Notaria **NO** asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del (los) otorgante (s) y en tal caso deberán ser corregidas mediante el otorgamiento de escritura suscrita por la totalidad de los otorgantes. —

LEÍDO- el presente instrumento público por el (la-los) compareciente(s) manifestó(aron) su conformidad, lo aprobaron en todas sus partes y en constancia **DERECHOS NOTARIALES:** Resolución No. 01299 de fecha 11 de febrero de



VAERCOOJLSEFE 108743a53940

27-07-20

46393940

codena SA

2.020, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro \$61.700
Recaudo Fondo Notariado --- \$6.600 Recaudo Superintendencia --- \$6.600
IVA----- \$58.853

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL
NÚMEROS: Aa070401182, Aa070401184.

PODERDANTE

NESTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA
C.C. / C.E / PA / No.
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
DOMICILIO:
TELÉFONO:



EMAIL: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI ___ NO ___
CARGO:

FECHA VINCULACIÓN: _____ FECHA DE DESVINCULACIÓN: _____
Quien actúa en nombre y representación de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** con Nit. 860.028.415-5 y **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO** con Nit. 830.008.686- 1.
(Firma Fuera del Despacho, art. 12 del Decreto 2.148 de 1983, adicional art. 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2.015).

El(La) Notario(a) Encargado(a) se encuentra debidamente autorizado(a) para el otorgamiento de esta escritura pública mediante Resolución No. 9017 del veintisiete (27) de octubre del año dos mil veinte (2020).

LA NOTARIA DÉCIMA (10ª) ENCARGADA
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

LILYAM EMILCE MARÍN ARCE



RADICACION	<input checked="" type="checkbox"/>
DIGITACION	YUDY M-1780-20
IDENTIFICACION	<input checked="" type="checkbox"/>
Vbo PODER	<input checked="" type="checkbox"/>
REVISION LEGAL	<input checked="" type="checkbox"/>
LIQUIDACION	<input checked="" type="checkbox"/>
CIERRE	<input checked="" type="checkbox"/>

SEGURO Autoplus

PÓLIZA
AA011123

FACTURA
AA047936



NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO	Nuevo	PRODUCTO	Autoplus	ORDEN	1
CERTIFICADO	AA046300	FORMA DE PAGO	Mensual Anticipado	TELEFONO	8846985
AGENCIA	MANIZALES	DIRECCIÓN	CR.21 # 21-25	USUARIO	
FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA		
26	07	2018	DESDE	DD	25
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	25
				MM	07
				AAAA	2018
				HORA	24:00
				HORA	24:00
				DD	12
				MM	04
				AAAA	2021

DATOS GENERALES

TOMADOR	BANCO FALABELLA SA	EMAIL	adcastillo@bancofalabella.com.co	NIT/CC	900047981
DIRECCIÓN	AV CRA 19 # 120 - 71 PISO 3			TEL/MOVL	5878787
ASEGURADO	GALLEGO DE ARIAS CAROLA			NIT/CC	24365490
DIRECCIÓN		EMAIL		TEL/MOVL	
BENEFICIARIO	BANCOLOMBIA S.A.			NIT/CC	890903938
DIRECCIÓN	AUTOPISTA SUR NO. 60-10	EMAIL	mavasque@bancoavillas.com.co	TEL/MOVL	5115516

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

DETALLE	DESCRIPCIÓN
Ciudad de Circulación Predominante Departamento	MANIZALES CALDAS
Marca/Tipo (Código Fasecolda) Código Fasecolda Tipo de Vehículo Modelo del Vehículo Gastos de Transporte	RENAULT LOGAN FII ENTRY (FAMIL 08001134 Automovil 2012 \$19,650 por Dia, Hasta un Máximo de 30 Días
Placa Unica Color Motor Chasis	KIL856 GRIS A710UJ20052 9FBLSRACDCM015266

ACCESORIOS

DETALLE	VALOR ASEGURADO

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DED %	DED VALOR	PRIMA
COBERTURAS AL VEHICULO		.00%		\$.00
- Responsabilidad Civil Extracontractual		.00%		\$.00
- Daños a Bienes de Terceros	\$700,000,000.00	.00%		\$.00
- Lesiones/Muerte una Persona	\$700,000,000.00	.00%		\$.00
- Lesiones o Muerte de Dos o más Personas	\$1,400,000,000.00	.00%		\$.00
- Pérdida Total por Daños	\$17,800,000.00	.00%		\$.00
- Pérdida Total por Hurto o Hurto Calificado	\$17,800,000.00	.00%		\$.00
- Pérdida Parcial por Daños	\$17,800,000.00	.00%	1.00	\$.00
- Pérdida Parcial por Hurto o Hurto Calificado	\$17,800,000.00	.00%	1.00	\$.00
- Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica	\$17,800,000.00	.00%		\$.00
- Accidentes Personales	\$17,800,000.00	.00%		\$.00
- Gastos de Transporte Personal por Hurto o Hurto Calificado	Incluida	.00%		\$.00
- Gastos de Transporte Personal por Perdida Total por Daños	Incluida	.00%		\$.00
- Amparo Patrimonial	Incluida	.00%		\$.00
- Asistencia Jurídica	Incluida	.00%		\$.00
- Asistencia en Viaje	Incluida	.00%		\$.00
- Plan Viajero	Incluida	.00%		\$.00
- Vehículo de Reemplazo	Hasta 15 días	.00%		\$.00
- Revisión Técnico-mecánica.	Incluida	.00%		\$.00
VALOR ASEGURADO TOTAL				
\$2,155,824,715.60				
PRIMA NETA				
\$943,400.00				
GASTOS				
IVA				
\$179,246.00				
TOTAL POR PAGAR				
\$1,122,646.00				

COASEGURO	
COMPañIA	PARTICIPACIÓN
	%

INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA		
CÓDIGO	NOMBRE	PARTICIPACIÓN
900074589	AGENCIA DE SEGUROS FALABELLA LTDA	%

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar. Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad <http://www.laequidadseguros.coop/>, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538

SEGURO Autoplus

PÓLIZA
AA011123

FACTURA
AA047936



INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO Mensual Anticipado **PRODUCTO** Autoplus
COD. AGENCIA AA046300 **CERTIFICADO** 1 **DOCUMENTO** Nuevo **TEL:** 8846985
AGENCIA MANIZALES **DIRECCIÓN** CR.21 # 21-25

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA						FECHA DE IMPRESIÓN					
26	07	2018	DESDE	DD	25	MM	07	AAAA	2018	HORA	24:00	12	04	2021
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	25	MM	07	AAAA	2019	HORA	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR BANCO FALABELLA SA **NIT/CC** 900047981
DIRECCIÓN AV CRA 19 # 120 - 71 PISO 3 **E-MAIL** adcastillo@bancofalabella.com.co **TEL/MOVIL** 5878787

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

ESTA POLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 30092013-1501-P-03-000000000000117

RENOVACION AUTOMATICA

LA PRESENTE POLIZA O CERTIFICADO SE RENOVARA AUTOMATICAMENTE EL DIA DE SU VENCIMIENTO, HASTA LA CANCELACION TOTAL DEL CREDITO Y NO PODRA SER REVOCADA POR EL ASEGURADO O TOMADOR SIN PREVIA AUTORIZACION DEL BENEFICIARIO ONEROSO CONFORME AL ARTICULO 1071 DE CODIGO DE COMERCIO, EN CASO DE REVOCACION, NO RENOVACION O DE ALGUNA MODIFICACION POR PARTE DE LA ASEGURADORA, SE DARA AVISO AL BENEFICIARIO ONEROSO, CON NO MENOS DE TREINTA (30) DIAS CALENDARIO DE ANTICIPACION, GARANTIZANDO LA COBERTURA DURANTE DICHO PERIODO.

EN EL EVENTO EN QUE CONFORME AL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO SE PRESENTE LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO DE SEGURO POR EL NO PAGO DE LA PRIMA, LA EQUIDAD SEGUROS SE COMPROMETE A DAR AVISO ESCRITO AL BENEFICIARIO ONEROSO CON UNA ANTELACION NO MENOR A (10) DIAS A LA FECHA ACORDADA DE PAGO, PARA QUE TOMA LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL ASEGURAMIENTO DEL VEHICULO.

EN CASO DE SINIESTRO QUE AFECTE EL AMPARO DE PERDIDAS TOTALES, OBRARA COMO BENEFICIARIO PREFERENCIAL HASTA POR EL RESPECTIVO MONTO DE SUS INTERESES Y ACREENCIAS.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. - COMPAÑIAS DE SEGUROS

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Jueves 29 de Julio del 2021

HORA: 3:18:07 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **OSCARALFREDOARIASHERRERA**, con el radicado; **202100073**, correo electrónico registrado; **osalarah@gmail.com**, dirigido al **JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(+57) 321 576 5914**

Archivo Cargado

CONTESTACIONESTEBANREFORMAPDF.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210729151808-RJC-26724

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

GLOBAL IUS
Colectivo Jurídico

Calle 76 # 19-102
Teléfonos: 8792465- 317 6492286
Correo (e): osalarah@gmail.com
Manizales, Caldas, Colombia



Manizales, 29 de Julio 2021

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales

REF: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de
DEMANDANTES: ALEXANDER REGINO SALGADO, YESICA NATALIA
RESTREPO BOTERO, ARANZA REGINO RESTREPO, MATEO REINA
VASQUEZ, Y DUBIAN TOMAS GUIASO MANCO
DEMANDADOS: ESTEBAN ARIAS GALLEGO Y CAROLA GALLEGO DE
ARIAS EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO
RAD: 2021-00073-00.

ASUNTO: Contestación Reforma Demanda .

OSCAR ALFREDO ARIAS HERRERA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Manizales, identificado con la C.C. No. 10.271.246 expedida en Manizales, Abogado con T.P. No. 179.836 del C. S. de la J., obrando como apoderado de **ESTEBAN ARIAS GALLEGO Y CAROLA GALLEGO DE ARIAS**, personas mayores de edad y vecinas de Manizales, en virtud del poder a mi conferido estando dentro del termino legal me permito dar respuesta a la Reforma de la demanda presentada por la parte demandante señor ALEXANDER REGINO SALGADO, a través de su apoderado lo que hago en los siguientes términos:

A LOS HECHOS DE LA REFORMA DE LA DEMANDA

AL HECHO 1.:(ES EL MISMO HECHO DE LA DEMANDA INICIAL Y ASI SE RESPONDIO) Es parcialmente cierto, me explico: Es cierta la ocurrencia del accidente de tránsito narrado, así como el desplazamiento del demandante.

No es cierto que como está redactado el vehículo que conducía mi prohijado **ESTEBAN ARIAS GALLEGO**, en ningún momento invadió el carril como falazmente lo manifiesta la parte demandante, podrá el señor Juez observar las fotografías anexas donde se ve el vehículo en su carril y por el contrario fue el demandante quien al tener un amplio espacio colisiono con el automotor que conducía mi prohijado; el vehículo que conducía Esteban iba a baja velocidad toda vez que el trayecto es un poco pendiente y en las fotografías anexas se puede observar claramente los vehículos que transitaban por el otro carril (de bajada) y de donde se colige que mi prohijado no realizo invasión del carril.

No es cierto que el automóvil de placas KIL 856 hubiere invadido el carril

GLOBAL IUS Colectivo Jurídico

Calle 76 # 19-102
Teléfonos: 8792465- 317 6492286
Correo (e): osalarah@gmail.com
Manizales, Caldas, Colombia



contrario las mismas fotografías que se allegan dan cuenta donde quedo el vehículo que conducía mi prohijado, las fotografías dan certeza de la no invasión alegada por la parte demandante sobre el carril izquierdo de la vía antes descrita, de conformidad con el croquis contenido en el Informe Policial de Accidentes de Tránsito, este no concuerda con las circunstancias de tiempo modo y lugar exacto donde ocurrió la colisión; en las fotografías se observa con claridad el recorrido de este vehículo y su posición final sobre el carril derecho de la calzada que consta de dos carriles en sentido contrarios.

Lo que si se pueda observar con las fotografías que se adjuntan es que el motociclista transitaba en carril de bajada, lo que físicamente denota que su velocidad es mayor a la que traía el automotor que conducía mi prohijado Esteban Arias Gallego; que transitaba en subida y por lógica a menos velocidad, a la velocidad que adquiere un vehículo en descenso y con un mínimo descuido pudo ocasionar que el conductor de la motocicleta no fuera posible maniobrar en debida forma para esquivar el automóvil de placas KIL 856; que como se dijo transitaba a poca velocidad toda vez que el sitio donde ocurrió es una pendiente de más o menos unos 15 grados de inclinación, prueba de ello está contenido en el Informe Policial de Accidentes de Tránsito en el cual no se registró huella de frenado alguna dejada sobre el pavimento por la motocicleta, lo que hace percibir un posible exceso de velocidad en el motociclista o que este no guardaba la distancia de seguridad con relación al vehículo con que se impactó. No se practicó ni ordenó practica de pruebas de alcoholimetría, o sustancias psicoactivas; prueba fundamental en este tipo de accidentes

AL HECHO 2.: :(ES EL MISMO HECHO DE LA DEMANDA INICIAL Y ASI SE RESPONDIO) Es cierto, eso indica el croquis aportado por el policial.

AL HECHO 3.: :(ES EL MISMO HECHO DE LA DEMANDA INICIAL Y ASI SE RESPONDIO) Es cierto, el señor Esteban Arias Gallego Se desplazaba a su residencia en el vehículo de placas KIL 856, cuando menos pensó sintió un fuerte golpe, de inmediato paro y al bajarse observo que la motocicleta chocó con la parte delantera izquierda de su automotor hecho que ocurrió en milésimas de segundos, su frenado fue de inmediato y en ningún momento movió el automotor del sitio del impacto como se puede ver en las fotografías allegadas .

AL HECHO 4.: :(ES EL MISMO HECHO DE LA DEMANDA INICIAL Y ASI SE RESPONDIO) Es cierto, el automotor es de propiedad de la señora Carola Gallego Arias madre del joven Esteban Arias Gallego.

AL HECHO 5.: :(ES EL MISMO HECHO DE LA DEMANDA INICIAL Y ASI SE RESPONDIO) Es cierto, se aporta a la presente demanda la póliza todo riesgo

GLOBAL IUS Colectivo Jurídico

Calle 76 # 19-102
Teléfonos: 8792465- 317 6492286
Correo (e): osalarah@gmail.com
Manizales, Caldas, Colombia



y solicitud de individual de seguros de automóviles expedida por EQUIDAD SEGUROS póliza No. AA011123 a quien se le hará el llamamiento en garantía.

AL HECHO 6.: :(ES EL MISMO HECHO DE LA DEMANDA INICIAL Y ASI SE RESPONDIO) No es cierto, es temeraria la afirmación; para el día de los hechos el joven ESTEBAN ARIAS GALLEGO, era solamente estudiante de enfermería tal como se acredita con el acta de grado que obtuvo el título profesional el día 29 de enero de 2021 y el accidente ocurrió el 18 de marzo de 2.019, época para lo cual no podía ejercer su profesión.

AL HECHO 7.: :(ES EL MISMO HECHO DE LA DEMANDA INICIAL Y ASI SE RESPONDIO) No le consta a mis prohijados lo debe probar la parte demandante.

AL HECHO 8.: :(ES EL MISMO HECHO DE LA DEMANDA INICIAL Y ASI SE RESPONDIO) No le consta a mis prohijados lo debe probar la parte demandante.

AL HECHO 9.: :(ES EL MISMO HECHO DE LA DEMANDA INICIAL Y ASI SE RESPONDIO) Es cierto así se desprende de la del Informe Pericial expedido Por EL Instituto Nacional de Medicina Legal, y Ciencias Forenses.

AL HECHO 10.: :(ES EL MISMO HECHO DE LA DEMANDA INICIAL Y ASI SE RESPONDIO) Es cierto así se desprende de la licencia del citado automotor aportado con la demanda.

AL HECHO 11.: :(ES EL MISMO HECHO DE LA DEMANDA INICIAL Y ASI SE RESPONDIO) No Es cierto no se allegó peritazgo al proceso ni pruebas fotográficas que den certeza de que hay pérdida total del automotor, lo único que se aportó con la demanda es una cotización expedida por el distribuidor de YAMAHA, donde relacionan todas y cada una de las partes de que está compuesta la un motocicleta XTZ 250 C.C. incluyendo valores como se si armara por partes. Situación que no concuerda con la realidad toda vez que el valor comercial de la motocicleta, cotización expedida por distribuidor YAMAHA en Manizales se expidió para una motocicleta XTZ 250 C.C. modelo 2022 en la suma de \$19.280.000.

AL HECHO 12. :(ES EL MISMO HECHO DE LA DEMANDA INICIAL Y ASI SE RESPONDIO) ES cierto lo acredita el dictamen expedido por la Junta regional de Calificación e invalidez.

AL HECHO 13. :(ES EL MISMO HECHO DE LA DEMANDA INICIAL Y ASI SE RESPONDIO) No le consta a mis prohijados lo debe probar la parte

GLOBAL IUS **Colectivo Jurídico**

Calle 76 # 19-102
Teléfonos: 8792465- 317 6492286
Correo (e): osalarah@gmail.com
Manizales, Caldas, Colombia



demandante.

AL HECHO 14.: :(ES EL MISMO HECHO DE LA DEMANDA INICIAL Y ASI SE RESPONDIO) es cierto si se desprende los registros civiles aportados con la demanda.

AL HECHO 15.: :(ES EL MISMO HECHO DE LA DEMANDA INICIAL Y ASI SE RESPONDIO) No le consta a mis prohijados lo debe probar la parte demandante.

AL HECHO 16.: :(ES EL MISMO HECHO DE LA DEMANDA INICIAL Y ASI SE RESPONDIO) Es cierto que mi prohijada es la propietaria del automotor y aunado a con la presente contestación se hará llamamiento en garantía a la compañía Equidad Seguros.

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

A la primera Pretensión: :(ES LA MISMA PRETENSION DE LA DEMANDA INICIAL Y ASI SE RESPONDIO)

Se oponen mis procurados a todas y cada una de las pretensiones solicitadas, teniendo en cuenta que el demandado ESTEBAN ARIAS GALLEGO y la codemandada señora CAROLA GALLEGO DE ARIAS no se les puede endilgar responsabilidad alguna por los hechos endilgados en el libelo demandatorio, por cuanto tal como se expresó al contestar la demanda por parte de éste, existen claros eximentes de responsabilidad que exoneran de obligación indemnizatoria hacia la parte accionante, porque se vislumbra desde ya que se trató de una culpa de la propia víctima, concretamente radica la responsabilidad del accidente en cabeza del conductor de la motocicleta señor ALEXANDER REGINO SALGADO Al conducir su motocicleta sin guardar la distancia de seguridad y respetar los límites de velocidad que adquiere en vehículo automotor en descenso; como fue el caso que nos ocupa; Como tampoco le asiste razón en la fundamentación de las pretensiones incoadas.

A la segunda Pretensión: (ES LA MISMA PRETENSION DE LA DEMANDA INICIAL Y ASI SE RESPONDIO FRENTE A LOS NUMERALES 1,2,3,Y 4)

Se oponen mis procurados a todos y cada uno de los numerales incluidas en este pretensión teniendo en cuenta que el conductor del automóvil KIL 856 joven Esteban Arias Gallego; no se le puede endilgar alguna responsabilidad en este evento, mal puede predicarse que a él y a la codemandada CAROLA GALLEGO DE ARIAS se le atribuya responsabilidad pecuniaria frente a los accionantes.

GLOBAL IUS **Colectivo Jurídico**

Calle 76 # 19-102
Teléfonos: 8792465- 317 6492286
Correo (e): osalarah@gmail.com
Manizales, Caldas, Colombia



Numeral 1 . Se oponen mis procurados a esta condena se reitera no se les podrá endilgar responsabilidad alguna por que el accidente ocurrió por culpa exclusiva de la víctima .

Numeral 2 . Se oponen mis procurados a esta condena toda vez que nos Se aporto peritazgo y pruebas de que efectivamente ese automotor sufrió pérdida total, y de acuerdo a la guía de valores de Fasecolda este automotor XTZ 250 CC. Modelo 2,018 cilindraje 249 tiene un valor aproximado en el mercado de \$13.600.000 Y esta misma referencia modelo 2022; cero kilómetros tienen actualmente un valor de \$19.280.000 (se adjunta cotización).

Numeral 3 . Literales a, b, c y d; Se oponen mis procurados a esta condena se reitera no se les podrá endilgar responsabilidad alguna por que el accidente ocurrió por culpa exclusiva de la víctima.

Numeral 4 . Se oponen mis procurados a esta condena se reitera no se les podrá endilgar responsabilidad alguna por que el accidente ocurrió por culpa exclusiva de la víctima .

Se responde frente a la reforma en este Numeral 4 :

- i) Se oponen mis procurados a esta condena se reitera no se les podrá endilgar responsabilidad alguna por que el accidente ocurrió por culpa exclusiva de la víctima.
- ii) Se oponen mis procurados a esta condena se reitera no se les podrá endilgar responsabilidad alguna por que el accidente ocurrió por culpa exclusiva de la víctima.
- iii) Se oponen mis procurados a esta condena se reitera no se les podrá endilgar responsabilidad alguna por que el accidente ocurrió por culpa exclusiva de la víctima

A la Tercera Pretensión: (ES LA MISMA PRETENSION DE LA DEMANDA INICIAL Y ASI SE RESPONDIO)

Se oponen mis procurados a esta condena se reitera no se les podrá endilgar responsabilidad alguna por que el accidente ocurrió por culpa exclusiva de la víctima .

A la Cuarta Pretensión: (ES LA MISMA PRETENSION DE LA DEMANDA INICIAL Y ASI SE RESPONDIO)

Se oponen mis procurados a todos y cada uno de los numerales incluidas en

GLOBAL IUS **Colectivo Jurídico**

Calle 76 # 19-102
Teléfonos: 8792465- 317 6492286
Correo (e): osalarah@gmail.com
Manizales, Caldas, Colombia



este pretensión teniendo en cuenta que el conductor del automóvil KIL 856 joven Esteban Arias Gallego; NO se le puede endilgar alguna responsabilidad en este evento, mal puede predicarse que a él y a la codemandada CAROLA GALLEGO DE ARIAS se le atribuya responsabilidad pecuniaria frente a los accionantes.

Numeral 1 . Se oponen mis procurados a esta condena se reitera no se les podrá endilgar responsabilidad alguna por que el accidente ocurrió por culpa exclusiva de la víctima .

Numeral 2 . Se oponen mis procurados a esta condena se reitera no se les podrá endilgar responsabilidad alguna por que el accidente ocurrió por culpa exclusiva de la víctima .

Numeral 3 . Se oponen mis procurados a esta condena se reitera no se les podrá endilgar responsabilidad alguna por que el accidente ocurrió por culpa exclusiva de la víctima .

Numeral 4 . Se oponen mis procurados a esta condena se reitera no se les podrá endilgar responsabilidad alguna por que el accidente ocurrió por culpa exclusiva de la víctima .

Numeral 5 . Se oponen mis procurados a esta condena se reitera no se les podrá endilgar responsabilidad alguna por que el accidente ocurrió por culpa exclusiva de la víctima .

A la Quinta Pretensión:

Se oponen mis procurados a esta condena se reitera no se les podrá endilgar responsabilidad alguna por que el accidente ocurrió por culpa exclusiva de la víctima .

A la Sexta Pretensión:

Se oponen mis procurados a esta condena se reitera no se les podrá endilgar responsabilidad alguna por que el accidente ocurrió por culpa exclusiva de la víctima .

A la Séptima: Pretensión:

Se oponen mis procurados a esta condena se reitera no se les podrá endilgar responsabilidad alguna por que el accidente ocurrió por culpa exclusiva de la víctima .

A la Octava Pretensión:

Se oponen mis procurados a esta condena se reitera no se les podrá

GLOBAL IUS
Colectivo Jurídico

Calle 76 # 19-102
Teléfonos: 8792465- 317 6492286
Correo (e): osalarah@gmail.com
Manizales, Caldas, Colombia



endilgar responsabilidad alguna por que el accidente ocurrió por culpa exclusiva de la víctima .

NOTA: LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS EN LA CONTESTACION DE LA DEMANDA INICIAL Y LAS PRUEBAS PEDIDAS QUEDAN EN LA MISMA FORMA.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Oscar Alfredo Arias Herrera", written over a horizontal line.

OSCAR ALFREDO ARIAS HERRERA
C.C. No. 10.271.246 de Manizales
T.P. No. 1799.836 del C. S. de la J.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	 <p>Centro de Servicios Judiciales Manizales CIVIL - FAMILIA</p>
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Martes 29 de Junio del 2021

HORA: 3:41:02 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 3 archivos suscritos a nombre de; Gustavo Andres Correa Valenzuela, con el radicado; 202100073, correo electrónico registrado; guancova@gmail.com, dirigidos al JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivos Cargados
2021073Contestacio?nLlamamientoGtiaLAEQUIDAD.pdf
CondicionesGeneralesAA011123.pdf
KIL856AA011123.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210629154102-RJC-5262

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'
Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Doctor

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO

JUEZ SEXTO (6) CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

E. S. D.

REF. **CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**
Por parte de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**

PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA NO. 2021-00073

DEMANDANTES: (i) ALEXANDER REGINO SALGADO
(ii) YÉSICA NATALIA RESTREPO BOTERO
(iii) ARANZA REGINO RESTREPO
(iv) MATEO REGINO VÁZQUEZ, y
(v) DUBIAN TOMAS GUISAO MANCO

DEMANDADOS y: (i) ESTEBAN ARIAS GALLEGO
LLAMANTES EN GARANTÍA (ii) CAROLA GALLEGO DE ARIAS Y,

DDO. Y LLAMADO EN GTÍA. (ii) LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Respetada señora Juez,

GUSTAVO ANDRÉS CORREA VALENZUELA, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.075.225.810, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 231.504 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Representante Legal de LEGAL RISK CONSULTING S.A.S., Apoderada General de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, conforme a la Escritura Pública No. 1293 de 2020, la cual adjunto a la presente, me permito dar respuesta al Llamamiento en garantía efectuado por ESTEBAN ARIAS GALLEGO y CAROLA GALLEGO DE ARIAS.

De esta forma, procederemos a pronunciarnos en los siguientes términos:

- I. Pronunciamiento frente a los hechos del llamamiento de garantía.
- II. Pronunciamiento Frente A Las Pretensiones De La Demanda:
- III. Excepciones De Mérito.
- IV. Aporte Y Solicitud De Pruebas.
- V. Anexos.
- VI. Notificaciones.

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

Frente al Hecho PRIMERO. Es cierto que por demanda de civil de responsabilidad extracontractual los señores ALEXANDER REGINO SALGADO, YESICA NATALIA RESTREPO BOTERO, ARANZA REGINO RESTREPO, MATEO REINA VÁSQUEZ Y DUBIAN TOMAS GUISAO MANCO pretenden reclamar perjuicios por accidente ocurrido en la ciudad Manizales el día

18 de Marzo de 2019.

Frente al Hecho SEGUNDO. No es cierto que el contrato seguro se perfeccione mediante la expedición de la póliza, ni que haya una póliza en donde el tomador sea la señora CAROLINA GALLEGO DE ARIAS. Sin embargo, si ostenta ella la calidad de asegurada bajo la póliza AA011123.

No es cierto que el valor asegurado sea el dicho en el llamamiento en garantía, sino que corresponde al límite asegurado de COP\$700.000.000, monto que este está regido por unas condiciones y cláusulas.

Frente al Hecho TERCERO. Es cierto que se ha llamado a mi poderdante en garantía mediante el escrito que acá se contesta.

Frente al Hecho CUARTO. No es un hecho, es la interpretación normativa del apoderado de la parte llamante en Garantía.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:

ME OPONGO A LA PRETENSÓN ELEVADA EN CONTRA DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES EN EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA por los motivos que serán expuestos en las siguientes excepciones.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO.

Debido a que la pretensión única radica en lo exigido por la parte demandante del proceso me permito dividir las pretensiones en las que radican en la pretensión de la demanda y aquellas que radican en el llamamiento.

1. SOBRE LA DEMANDA:

A. IMPROCEDENCIA DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS EN LA DEMANDA

El apoderado del extremo demandante pretende el pago de indemnización de perjuicios, sin que estos cuenten con sustento jurídico para su indemnización, por lo que en derecho no es procedente su pago, como a continuación precisamos:

i) Falta de acreditación de lucro cesante.

El demandante manifiesta que su poderdante sufrió lucro cesante correspondiente a la pérdida de ingresos supuestamente laborales, sin acreditar que ninguna de ellas tuviese vinculación laboral alguna, ni contrato celebrado para ser ejecutado durante el periodo de su incapacidad; en general, no acreditó vida económicamente activa ni productiva. Así pues, se refiere el abogado a cifras de lucro cesante y le tilda de consolidado, cuando no existe tal concepto configurado en la realidad.

Se puede observar que, en sus cálculos, el abogado aventura la cifra de COP\$600.000 como supuesto criterio para liquidar el supuesto perjuicio sufrido por su poderdante, siendo que lo que ha debido acreditar es si en realidad este percibía los ingresos que a causa del accidente hubiese dejado de percibir, que es a lo que corresponde el rubro de lucro cesante.

De esta forma, resulta claro que no existe ni existió tal perjuicio sufrido por las demandantes, quienes no han acreditado un real y consolidado lucro cesante.

ii) Indebida liquidación del lucro cesante.

En primer, ha de precisarse que no se es claro en la demanda de la cuantía de los ingresos que pretende el demandante que sean reconocidos por concepto de lucro cesante, ni se acredita ningún tipo de actividad económica o compromisos adquiridos para la realización de actividades económicas del señor ALEXANDER REGINO que se haya podido ver imposibilitada por causa del accidente de tránsito.

Adicionalmente, es importante advertir que el demandante señala en su pretensión que tuvo una incapacidad de setenta días, cuando no aporta ningún documento que acredite que así haya sido, circunstancia respecto de la cual es deber del demandante aportar los documentos que acrediten las aseveraciones que en su demanda realiza.

iii) Falta de procedencia de indemnización por pérdida de capacidad laboral

Pretende el apoderado de los demandantes que sea reconocido el rubro indemnizatorio de la pérdida de capacidad laboral como una causa suficiente en sí misma y autónoma como rubro de objeto de indemnización.

Lo cierto es que la pérdida de capacidad laboral en sí misma no es objeto de indemnización, sino que es un criterio al que se acude para liquidar rubros indemnizables, como el lucro cesante.

Así pues, esta pretensión Primera de la demanda, que es distinta e independiente de la pretensión cuarta, referida al lucro cesante, no es procedente por no corresponder a un rubro indemnizable y, por el contrario, su declaración constituiría un enriquecimiento en favor de la parte accionante, al carecer enteramente de causa legal ni legítima.

iv) Falta de acreditación de daño emergente sobre la moto.

Establece el Código Civil en el artículo 1614, que se entiende por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación, o de haberse retardado su cumplimiento. Siendo lo anterior, para solicitar el daño emergente se debe establecer con soporte de dónde saca el precio de la moto; así pues, carece de fundamento el peticionar daño alguno sin proveer acreditación del rubro pretendido.

v) Exagerada estimación de perjuicios extrapatrimoniales.

El apoderado de la parte demandante eleva pretensiones de indemnización fundamentadas hasta en el supuesto dolor por una motocicleta.

Al respecto, se debe precisar que el accidente de tránsito no constituye una causal de enriquecimiento para el señor ALEXANDER REGINO ni sus parientes. Ante la situación de la exorbitante pretensión por perjuicios extrapatrimoniales, debemos realizar las siguientes precisiones:

En primer lugar, es improcedente la indemnización al señor DUBIAN GUISAO por perjuicio moral, dado que no existe ningún fundamento por el cual se pueda estimar que el señor GUISAO se haya visto efectivamente afectado moralmente por ninguna circunstancia, mucho menos por los daños que aparentemente haya sufrido la motocicleta de su propiedad.

De otra parte, la estimación de daño moral que hace el apoderado de los demandantes es superior incluso a liquidaciones jurisprudenciales de daños morales derivados del fallecimiento de un ser querido; no obstante, el presente asunto corresponde a una incapacidad de setenta días.

Es evidentemente desproporcional la estimación que hace el apoderado de los demandantes respecto de los daños que ni siquiera se ha acreditado que hayan sufrido los demandantes por una incapacidad médica de tan solo 70 días calendario.

Adicionalmente, ha de tener en cuenta su Señoría que el apoderado de los demandantes formula como si fuesen rubros distintos el daño en la vida en relación y el daño a la salud, mientras que debería tener conocimiento de que ambos términos se refieren a la misma afectación extrapatrimonial, cuya denominación fue modificada por la jurisprudencia, sin que se crease un concepto nuevo ni independiente.

Así mismo, respecto de la liquidación que efectúa el apoderado de los demandantes por cada uno de los supuestamente distintos rubros: daño a la salud y daño a la vida en relación, son liquidados cada uno en cuantías que sobrepasan en una gran medida la afectación que realmente haya podido sufrir el señor ALEXANDER REGINO por una fractura de cóccix y sesenta días de incapacidad médica.

B. FALTA DE ACREDITACIÓN DE OCURRENCIA DE SINIESTRO ASEGURADO Y CUANTÍA DE LA PÉRDIDA ANTE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

La demandante alega en su libelo la ocurrencia de un siniestro y ha cuantificado el daño en términos que no han sido acreditados ante LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., como es su deber legal en virtud del artículo 1077 del Código de Comercio, en cual establece lo siguiente:

Código de Comercio, art. 1077: *“Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.”*

Así pues, la Demandante no ha acreditado ante LA EQUIDAD SEGUROS O.C. que ocurriese un hecho que constituya la realización del riesgo asegurado así como tampoco ha efectuado ante esta aseguradora la acreditación de los daños que pretende le sean indemnizados.

Es requisito para la exigibilidad de la obligación indemnizatoria derivada del contrato de seguro que la parte reclamante, hoy demandante, acredite ante la compañía de seguros la cuantía de la pérdida que reclama.

Adicionalmente, ha de tener en cuenta su Señoría que incluso en el marco de este proceso, el demandante no ha acreditado la ocurrencia del siniestro y cuantía de la pérdida con las pruebas sometidas ante su Despacho.

C. IMPROCEDENCIA DE LOS INTERESES MORATORIOS PRETENDIDOS EN LA DEMANDA.

La parte Demandante, pretende que LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. sea condenada al pago de intereses moratorios sobre las sumas pretendidas en la Demanda, circunstancia que carece de fundamento jurídico, en concordancia con la literalidad del artículo 1080 del Código de Comercio:

Código de Comercio, art. 1080. *“El asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Bancaria aumentado en la mitad.”*

Como ya ha sido expuesto, no se ha configurado una acreditación de un siniestro que se encuentre amparado bajo las coberturas de la Póliza AA011123, ni ha sido acreditado por parte del Demandante una cuantía susceptible de indemnización bajo tal Póliza.

En este sentido, es importante enfatizar que el artículo 1080 del Código de Comercio contempla que es a partir de la acreditación de ocurrencia de siniestro amparado y de la cuantía del daño que inicia el término legal para que la compañía de seguros se pronuncie frente a la reclamación de que trata el artículo 1077 del mismo código. Así pues, como sanción al incumplimiento de este término es que el legislador estableció la procedencia de intereses moratorios a cargo de la compañía de seguros.

Así pues, al no haberse configurado en el presente caso una reclamación formal, en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio, no inició en ningún momento el término de un mes para el pronunciamiento por parte de la aseguradora respecto del reconocimiento de la obligación indemnizatoria.

Por lo anterior la condena a intereses moratorios carecería de sustento, en la medida en que están legalmente establecidos como una sanción al incumplimiento del término de un mes para dar respuesta a la reclamación formal que cumpliera con lo previsto en el artículo 1077 del Código de Comercio, la cual no se efectuó por parte de los demandantes en este caso.

D. IMPROCEDENCIA DE LA INDEXACIÓN PRETENDIDA.

Ha de precisarse que no ha nacido ninguna obligación indemnizatoria, que no ha habido ninguna reclamación por parte de los demandantes que cumpla con los requisitos del artículo 1077 del Código de Comercio ni existe criterio alguno a partir del cual su Señoría haya de reconocer un mayor monto del nominalmente pretendido por los accionantes, el cual tampoco se encuentra siquiera acreditado, así como tampoco su procedencia.

Por lo anterior, no hay lugar a que, en el hipotético evento en que encuentre probada su Señoría la existencia y procedencia de los perjuicios pretendidos, haya de reconocer indexación sobre el monto que se llegase a probar por parte de los demandantes.

2. FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

A. CONDICIONES GENERALES Y DEMÁS EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL NO AA011123, EXPEDIDA POR LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Teniendo en cuenta las coberturas que individualmente se determinan, en el evento que se ordenare a mi representada el reconocer suma de dinero alguna por los amparos que fueron delimitados en la referida Póliza, deberá tenerse en cuenta las exclusiones establecidas en la misma.

Adicionalmente y pese a la ausencia de fundamento y la carencia de derechos invocados por la parte Demandante en la acción impetrada en contra de mi representada, sin que tal situación constituya un reconocimiento de obligación alguna, en el remoto evento de prosperar alguna de las pretensiones de la presente demanda, debe tenerse en cuenta que en el marco del contrato de seguro suscrito entre LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y el Tomador, se estipularon condiciones, límites a los amparos otorgados, exclusiones, sumas aseguradas y deducibles de forma que dichos parámetros deben ser tenidos en cuenta para determinar la responsabilidad de mi apoderada en la medida en que enmarcan la obligación condicional objeto del contrato de seguro, el cual es ley para las partes.

B. LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO.

Se propone la excepción del límite del valor asegurado, teniendo en cuenta que en caso de una eventual condena o fallo adverso, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., únicamente será responsable dentro de los límites y la delimitación de riesgo asegurado establecidos en la póliza AA011123, sin ningún tipo de determinación de solidaridad, ya que esta actúa bajo los parámetros establecidos en el contrato de seguro suscrito y con el lleno de los requisitos establecidos en la ley y especialmente el código de comercio, el cual señala:

Código de Comercio, artículo 1079. *“El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del art. 1074.”*

Al respecto, debemos precisar que el apoderado de la Llamante en Garantía hace referencia a valores que son superiores al verdadero límite del valor asegurado registrado en la Póliza para la cobertura de daños a terceros establecido en la Póliza AA011123, el cual contempla el máximo a indemnizarse en virtud de la póliza, por cuantía de setecientos millones de pesos colombianos (COP\$700.000.000)

Así pues, en el remoto evento en que se acredite la procedencia de afectación de la póliza por la cuantía indemnizable que sea acreditada por parte de los demandantes, el límite máximo

por el que responderá LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., será el límite previsto en la Póliza AA011123.

C. DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 1111 C.Co., el valor asegurado se reducirá conforme a los siniestros presentados y a los pagos realizados por la Aseguradora, por tanto, a medida que se presenten más reclamaciones por personas con igual o mayor derecho y respecto a los mismo hechos dicho valor se disminuirá en proporción de esos importes. Siendo que para la fecha de la sentencia se haya agotado totalmente el valor asegurado, no habrá lugar a cobertura alguna.

D. EXCEPCIÓN GENÉRICA.

Solicito a la señora Juez que declare la Prescripción, Compensación, Nulidad Relativa y cualesquiera otras excepciones que encuentren acreditadas en el transcurso de este Proceso Judicial, que de conformidad con lo establecido en el artículo No. 282 del Código General del Proceso, la reconozca de oficio su Señoría al pronunciarse respecto del fondo del presente asunto.

IV. APORTE Y SOLICITUD DE PRUEBAS.

Como fundamento de los hechos que hemos expuesto, así como del pronunciamiento que hemos efectuado respecto de los hechos mencionados en el llamamiento en garantía, me permito adjuntar a la presente Contestación de Demanda los siguientes documentos:

1. Copia de la Póliza de Responsabilidad Civil No. AA174764, Certificado Individual No. AA606767.
2. Copia de las Condiciones Generales No. 20042011-1501-NT-03-000000000000109, a que se encuentra sujeta la Póliza AA174764.
3. Contestación a la Demanda radicada a nombre de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., junto con sus anexos.

V. ANEXOS.

1. Los documentos enunciados bajo el acápite V. de este escrito.

VI. NOTIFICACIONES.

La sociedad Demandada Seguros la Equidad O.C., las recibirá en la Carrera 9 A N° 99-07 Pisos 12 a 15, en la ciudad de Bogotá, D.C. o al correo electrónico notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop.

El suscrito apoderado de la demanda Seguros la Equidad O.C., las recibirá en su Despacho, en la Carrera 9 No. 54A - 33 apto 505 en la ciudad de Bogotá, en el correo electrónico de notificaciones judiciales de la sociedad apoderada a la que represento:

legalriskconsultingcol@gmail.com, y en el registrado por mi parte ante el Consejo Superior de la Judicatura: guancova@gmail.com, así como al teléfono 3046755302

Del señor Juez



GUSTAVO ANDRÉS CORREA VALENZUELA
Representante legal de
Legal Risk Consulting S.A.S.
Apoderada general de
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC

SEGURO Autoplus

PÓLIZA
AA011123

FACTURA
AA047936



NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO	Nuevo	PRODUCTO	Autoplus	ORDEN	1
CERTIFICADO	AA046300	FORMA DE PAGO	Mensual Anticipado	TELEFONO	8846985
AGENCIA	MANIZALES	DIRECCIÓN	CR.21 # 21-25	USUARIO	
FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA		
26	07	2018	DESDE	DD	25
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	25
				MM	07
				AAAA	2018
				HORA	24:00
				HORA	24:00
				DD	12
				MM	04
				AAAA	2021

DATOS GENERALES

TOMADOR	BANCO FALABELLA SA	EMAIL	adcastillo@bancofalabella.com.co	NIT/CC	900047981
DIRECCIÓN	AV CRA 19 # 120 - 71 PISO 3			TEL/MOVL	5878787
ASEGURADO	GALLEGO DE ARIAS CAROLA			NIT/CC	24365490
DIRECCIÓN		EMAIL		TEL/MOVL	
BENEFICIARIO	BANCOLOMBIA S.A.			NIT/CC	890903938
DIRECCIÓN	AUTOPISTA SUR NO. 60-10	EMAIL	mavasque@bancoavillas.com.co	TEL/MOVL	5115516

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

DETALLE	DESCRIPCIÓN
Ciudad de Circulación Predominante Departamento	MANIZALES CALDAS
Marca/Tipo (Código Fasecolda) Código Fasecolda Tipo de Vehículo Modelo del Vehículo Gastos de Transporte	RENAULT LOGAN FII ENTRY (FAMIL 08001134 Automovil 2012 \$19,650 por Dia, Hasta un Máximo de 30 Días
Placa Unica Color Motor Chasis	KIL856 GRIS A710UJ20052 9FBLSRACDCM015266

ACCESORIOS

DETALLE	VALOR ASEGURADO

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DED %	DED VALOR	PRIMA
COBERTURAS AL VEHICULO		.00%		\$.00
- Responsabilidad Civil Extracontractual		.00%		\$.00
- Daños a Bienes de Terceros	\$700,000,000.00	.00%		\$.00
- Lesiones/Muerte una Persona	\$700,000,000.00	.00%		\$.00
- Lesiones o Muerte de Dos o más Personas	\$1,400,000,000.00	.00%		\$.00
- Pérdida Total por Daños	\$17,800,000.00	.00%		\$.00
- Pérdida Total por Hurto o Hurto Calificado	\$17,800,000.00	.00%		\$.00
- Pérdida Parcial por Daños	\$17,800,000.00	.00%	1.00	\$.00
- Pérdida Parcial por Hurto o Hurto Calificado	\$17,800,000.00	.00%	1.00	\$.00
- Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica	\$17,800,000.00	.00%		\$.00
- Accidentes Personales	\$17,800,000.00	.00%		\$.00
- Gastos de Transporte Personal por Hurto o Hurto Calificado	Incluida	.00%		\$.00
- Gastos de Transporte Personal por Perdida Total por Daños	Incluida	.00%		\$.00
- Amparo Patrimonial	Incluida	.00%		\$.00
- Asistencia Jurídica	Incluida	.00%		\$.00
- Asistencia en Viaje	Incluida	.00%		\$.00
- Plan Viajero	Incluida	.00%		\$.00
- Vehículo de Reemplazo	Hasta 15 días	.00%		\$.00
- Revisión Técnico-mecánica.	Incluida	.00%		\$.00
VALOR ASEGURADO TOTAL				
\$2,155,824,715.60				
PRIMA NETA				
\$943,400.00				
GASTOS				
IVA				
\$179,246.00				
TOTAL POR PAGAR				
\$1,122,646.00				

COASEGURO	
COMPañIA	PARTICIPACIÓN
	%

INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA		
CÓDIGO	NOMBRE	PARTICIPACIÓN
900074589	AGENCIA DE SEGUROS FALABELLA LTDA	%

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.
Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad <http://www.laequidadseguros.coop/>, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538

SEGURO Autoplus

PÓLIZA
AA011123

FACTURA
AA047936



INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO Mensual Anticipado **PRODUCTO** Autoplus
COD. AGENCIA AA046300 **CERTIFICADO** 1 **DOCUMENTO** Nuevo **TEL:** 8846985
AGENCIA MANIZALES **DIRECCIÓN** CR.21 # 21-25

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA						FECHA DE IMPRESIÓN					
26	07	2018	DESDE	DD	25	MM	07	AAAA	2018	HORA	24:00	12	04	2021
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	25	MM	07	AAAA	2019	HORA	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR BANCO FALABELLA SA **NIT/CC** 900047981
DIRECCIÓN AV CRA 19 # 120 - 71 PISO 3 **E-MAIL** adcastillo@bancofalabella.com.co **TEL/MOVIL** 5878787

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

ESTA POLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 30092013-1501-P-03-000000000000117

RENOVACION AUTOMATICA

LA PRESENTE POLIZA O CERTIFICADO SE RENOVARA AUTOMATICAMENTE EL DIA DE SU VENCIMIENTO, HASTA LA CANCELACION TOTAL DEL CREDITO Y NO PODRA SER REVOCADA POR EL ASEGURADO O TOMADOR SIN PREVIA AUTORIZACION DEL BENEFICIARIO ONEROSO CONFORME AL ARTICULO 1071 DE CODIGO DE COMERCIO, EN CASO DE REVOCACION, NO RENOVACION O DE ALGUNA MODIFICACION POR PARTE DE LA ASEGURADORA, SE DARA AVISO AL BENEFICIARIO ONEROSO, CON NO MENOS DE TREINTA (30) DIAS CALENDARIO DE ANTICIPACION, GARANTIZANDO LA COBERTURA DURANTE DICHO PERIODO.

EN EL EVENTO EN QUE CONFORME AL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO SE PRESENTE LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO DE SEGURO POR EL NO PAGO DE LA PRIMA, LA EQUIDAD SEGUROS SE COMPROMETE A DAR AVISO ESCRITO AL BENEFICIARIO ONEROSO CON UNA ANTELACION NO MENOR A (10) DIAS A LA FECHA ACORDADA DE PAGO, PARA QUE TOMA LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL ASEGURAMIENTO DEL VEHICULO.

EN CASO DE SINIESTRO QUE AFECTE EL AMPARO DE PERDIDAS TOTALES, OBRARA COMO BENEFICIARIO PREFERENCIAL HASTA POR EL RESPECTIVO MONTO DE SUS INTERESES Y ACREENCIAS.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. - COMPAÑIAS DE SEGUROS

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
 CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
 Línea Segura 018000919538
 #324

PÓLIZA DE SEGURO PARA AUTOMÓVILES PARTICULARES

SEGUROS GENERALES S.A. - AV. LOS HERMANOS MARCELO Y ANTONIO GARCÍA, 100 - SAN JOSÉ, COSTA RICA
TEL: (506) 2222-1111 - WWW.EQUIDAD.COM.CR



equidad
seguros generales





PÓLIZA DE SEGUROS PARA AUTOMÓVILES PARTICULARES

CONDICIONES GENERALES

1. AMPAROS

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ LA EQUIDAD, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE ACUERDO CON LAS OPCIONES SEÑALADAS EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA CARÁTULA CUBRE, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DEFINIDOS EN LA CONDICIÓN 3:

1.1. RIESGOS AMPARADOS:

1.1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

1.1.2. COSTAS DEL PROCESO CIVIL QUE LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN CONTRA EL ASEGURADO.

1.1.3. ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA SU DEFENSA ANTE LA JURISDICCIÓN PENAL, CIVIL O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL HASTA POR EL MONTO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 3.3.

30092013-1501-NT-P-03-0000000000000117

30092013-1501-P-03-0000000000000117

- 1.1.4. PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS.
- 1.1.5. PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS.
- 1.1.6. PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO POR HURTO.
- 1.1.7. PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO POR HURTO.
- 1.1.8. PROTECCIÓN PATRIMONIAL.
- 1.1.9. GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ACCIDENTADO.
- 1.1.10. TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.
- 1.1.11. GASTOS DE TRANSPORTE POR PÉRDIDA TOTAL POR HURTO O DAÑOS DEL VEHÍCULO ASEGURADO

2. EXCLUSIONES

- 2.1 EXCLUSIONES A LOS AMPAROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:

ESTE SEGURO NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL GENERADA POR:

- 2.1.1. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO CUANDO PRESTE SERVICIO DE TRANSPORTE REMUNERADO O ESTUVIERE DESTINADO AL SERVICIO FUNERARIO O ESCOLAR.
- 2.1.2. MUERTE, LESIONES O DAÑOS CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA CUANDO EL VEHÍCULO NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO.

- 2.1.3. MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO AL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO; ASÍ COMO LAS LESIONES CAUSADAS AL CÓNYUGE O COMPAÑERO (A) PERMANENTE O LOS PARIENTES DEL ASEGURADO POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE.
- 2.1.4. DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO A COSAS TRANSPORTADAS EN ÉL, A BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO, SU CÓNYUGE O COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O SUS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE, TENGAN LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA; ASÍ COMO LA MUERTE O LOS DAÑOS QUE EL ASEGURADO CAUSE VOLUNTARIA O INTENCIONALMENTE A TERCEROS.
- 2.1.5. DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, VIADUCTOS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO.
- 2.1.6. LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS.
- 2.1.7. CUANDO EL TOMADOR, ASEGURADO O CONDUCTOR SE DECLARE RESPONSABLE O EFECTÚE ARREGLOS, TRANSACCIONES O CONCILIACIONES SIN CONSENTIMIENTO ESCRITO PREVIO DE LA EQUIDAD.

- 2.1.8. LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL ASEGURADO QUE ESTÉN CUBIERTOS POR EL SEGURO OBLIGATORIO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO (SOAT), EL FOSYGA O POR EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, RIESGOS PROFESIONALES Y PENSIONES.
- 2.1.9. LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES QUE NO HAYAN SIDO DECLARADOS Y TASADOS MEDIANTE SENTENCIA JUDICIAL EJECUTORIADA.
- 2.2. EXCLUSIONES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL POR DAÑOS Y POR HURTO:

ESTE SEGURO NO CUBRE LA PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL POR DAÑOS Y POR HURTO DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

- 2.2.1. DAÑOS ELÉCTRICOS, MECÁNICOS O FALLAS DEBIDOS AL USO O AL DESGASTE NATURAL DEL VEHÍCULO, O A LAS DEFICIENCIAS DEL SERVICIO DE LUBRICACIÓN O DE MANTENIMIENTO, SIN EMBARGO, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO CONSECUENCIALES A DICHAS CAUSAS ESTARÁN AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA.
- 2.2.2. DAÑOS AL VEHÍCULO POR HABERSE PUESTO EN MARCHA DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE, SIN HABERSE EFECTUADO ANTES LAS REPARACIONES PROVISIONALES NECESARIAS.
- 2.2.3. PÉRDIDAS O DAÑOS AL VEHÍCULO POR CAUSA

DIRECTA O INDIRECTA DE GUERRA, DECLARADA O NO, O POR ACTOS DE FUERZAS EXTRANJERAS.

2.2.4. PÉRDIDAS O DAÑOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.

2.2.5. GASTOS DE PARQUEADERO, RECLAMACIONES POR DAÑOS O HURTO CUANDO LA RECLAMACIÓN HAYA SIDO OBJETADA Y EL INTERESADO, TRANSCURRIDOS QUINCE (15) DÍAS COMÚNES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OBJECCIÓN, NO HAYA RETIRADO EL VEHÍCULO DE LAS INSTALACIONES DE LA ASEGURADORA, YA SEAN ESTAS PROPIAS O ARRENDADAS.

2.3. EXCLUSIÓN APLICABLE A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL POR DAÑOS:

NO SE AMPARAN LOS DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO ASEGURADO POR CAUSA DE CUALQUIER CLASE DE HURTO O SUS TENTATIVAS CUANDO NO HAYA SIDO CONTRATADA LA COBERTURA DE PÉRDIDA TOTAL O PÉRDIDA PARCIAL POR HURTO.

2.4. EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA:

LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA NO CUBREN LA RESPONSABILIDAD CIVIL O LAS PÉRDIDAS O DAÑOS AL VEHÍCULO CAUSADOS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

2.4.1. CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRECUPLO, TANTO DE CARGA COMO DE

30092013-1501-NT-P-03-0000000000000117

30092013-1501-P-03-0000000000000117

PASAJEROS O SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA; O SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN O PARTICIPE EN COMPETENCIAS O ENTRENAMIENTOS AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE, O SEA ARRENDADO, O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO REMOLQUE OTRO VEHÍCULO, CON O SIN FUERZA PROPIA.

- 2.4.2. CUANDO SE TRANSPORTE MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS SIN LA PREVIANOTIFICACIÓN Y LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN DE LA EQUIDAD.
- 2.4.3. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA USADO O APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, O SEA SECUESTRADO, EMBARGADO O DECOMISADO.
- 2.4.4. CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, NO ACATE LA SEÑAL ROJA DE LOS SEMÁFOROS, CONDUZCA A UNA VELOCIDAD QUE EXCEDA A LA PERMITIDA, CAREZCA DE LICENCIA VIGENTE PARA CONDUCIR VEHÍCULOS DE LA CLASE O CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA.
- 2.4.5. EN CASO DE CULPA GRAVE DEL CONDUCTOR O CUANDO ESTE SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS HERÓICA O ALUCINÓGENAS.
- 2.4.6. CUANDO EL VEHÍCULO HAYA SIDO INGRESADO

AL PAÍS DE CONTRABANDO, CUANDO NO ESTÉ MATRICULADO DE ACUERDO CON LAS NORMAS DE TRÁNSITO O CUANDO HAYA SIDO OBJETO MATERIAL DE UN ILÍCITO CONTRA EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS, ANTES DE ASEGURARSE, SEAN ESTAS CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS O NO PREVIAMENTE POR EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO SIN IMPORTAR QUE ESTOS HAYAN PARTICIPADO O NO EN TALES HECHOS.

- 2.4.7. GUERRA INTERIOR O EXTERIOR, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, ASALTO O SECUESTRO DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.4.8. CUANDO EXISTA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO EN LA PRESENTACIÓN DEL RECLAMO, O CUANDO PARA OBTENER EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN PRESENTE DOCUMENTOS FALSOS

3. DEFINICIÓN DE LOS AMPAROS BÁSICOS

3.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:

La Equidad indemnizará hasta por la suma asegurada estipulada en la carátula de la póliza o en sus anexos, los perjuicios patrimoniales (daño emergente y lucro cesante) causados a terceros, derivados de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra el asegurado de acuerdo con la legislación colombiana, por lesión, muerte o daños a bienes de terceros, ocasionados en un accidente de tránsito a través del vehículo amparado, siempre y cuando tales perjuicios se encuentren debidamente acreditados. También se indemnizan los perjuicios extrapatrimoniales (daño moral, fisiológicos y de la vida de relación) siempre y cuando estos sean declarados y tasados

30092013-1501-NT-P-03-0000000000000117

30092013-1501-P-03-0000000000000117

mediante sentencia judicial ejecutoriada.

Cuando el asegurado nombrado en la carátula de la póliza es persona natural, el presente amparo se extiende al manejo autorizado de otros vehículos por parte del asegurado siempre y cuando se trate de vehículos similares al descrito en esta póliza.

3.2. COSTAS DEL PROCESO CIVIL QUE LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN CONTRA EL ASEGURADO:

La Equidad responderá, además, aún en exceso del límite o límites asegurados por las costas del proceso civil que la víctima o sus causahabientes promuevan en contra del asegurado siempre que sean liquidados y decretados a cargo del asegurado por el juez dentro del respectivo proceso, con las salvedades siguientes:

- a) Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida del contrato.
- b) Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de La Equidad.
- c) Si los perjuicios ocasionados a terceros exceden el límite o límites asegurados, La Equidad solo responderá por las costas del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la Indemnización.

3.3. ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO:

3.3.1 ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO EN PROCESO PENAL.

La Equidad indemnizará los gastos en que incurra el asegurado por concepto de honorarios de los abogados que lo representen en el

proceso penal que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales o de homicidio en accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza, causados por el asegurado con el vehículo descrito en la carátula de la póliza a personas que se encuentren fuera del mismo, con sujeción a lo siguiente:

- a) Se ampara a cualquier persona que conduzca el vehículo asegurado bajo la póliza con la autorización expresa del asegurado.
- b) Solamente se reconocerán los honorarios pagados a abogados designados por el asegurado con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que apoderen al asegurado y no sean nombrados de “oficio” de acuerdo con el origen del proceso y de la asistencia prestada hasta por las sumas indicadas a continuación, las cuales deberán ser multiplicadas por el salario mínimo mensual diario legal vigente para la fecha del hecho que da base a la prestación jurídica penal:

Etapa	Lesiones	Homicidio
Reacción inmediata	20	30
Conciliación o mediación	40	60
Investigación	50	75
Juicio	50	75
Incidente de reparación	25	35

En caso de que llegara a celebrarse audiencia de conciliación y en consecuencia, se termine el proceso de forma favorable para la aseguradora por la gestiones realizadas por el abogado respectivo antes de que se dicte sentencia de única o primera instancia, se pagará en exceso de los límites indicados en el numeral anterior, hasta la suma de 60 SMDLV.

*Salario Mínimo Legal Diario Vigente para la fecha de la ocurrencia del hecho que da base a la prestación jurídica penal.

- c) Para obtener la indemnización, el asegurado deberá presenta a La Equidad:
- Copia del contrato de prestación de servicio, firmado por el abogado con indicación del número de tarjeta profesional o el de la licencia temporal vigente.
 - Constancia expedida por el abogado de los pagos que hubiere recibido por concepto de los honorarios profesionales.

Reacción inmediata: El amparo de gastos de asistencia jurídica se inicia desde el momento en que tiene ocurrencia el accidente de tránsito hasta antes de la audiencia de imputación, incluye los honorarios del trámite para la devolución del vehículo, si este hubiera sido retenido. En esta fase de indagación el asistente jurídico debe velar por el éxito de la defensa, asistiendo al asegurado en todas y cada una de las actuaciones necesarias ante la Policía Judicial y Fiscalía.

Para acreditar el pago de honorarios en esta etapa el abogado deberá presentar constancias expedidas por el órgano competente y adicionalmente, informe con el respectivo concepto acerca de la actuación adelantada.

Conciliación o Mediación: El Libro VI de la Ley 906 de 2004, artículos 518 a 527 ídem, consagran el programa de justicia restaurativa, definido como el proceso en el cual la víctima y el imputado, acusado o sentenciado participan conjuntamente en forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo, a través de los mecanismos tales como la conciliación extraprocesal, la conciliación en el incidente de

reparación integral y la mediación (artículo 521 *ibídem*).

Conciliación preprocesal: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 522 de la Ley 906 de 2004, esta actuación ha de surtirse obligatoriamente antes del ejercicio de la acción penal en los delitos querellables, por su naturaleza de requisito de procedibilidad, pudiendo realizarse ante el fiscal que corresponda o en un centro de conciliación o ante un conciliador reconocido como tal.

Mediación: Este mecanismo, por medio del cual un tercero neutral, particular o servidor público designado por el Fiscal General de la Nación o su delegado, conforme con el manual que se expida para la materia, trata de permitir el intercambio de opiniones entre víctima y el imputado o acusado para que confronten sus puntos de vista y, con su ayuda, logren solucionar el conflicto que les enfrenta (artículo 523 *ibídem*), procede desde la formulación de la imputación y hasta antes del inicio del juicio oral para los delitos perseguibles de oficio cuyo mínimo de pena no exceda de cinco (5) años de prisión, siempre y cuando el bien jurídico protegido no sobrepase la órbita personal del perjudicado, y la víctima, imputado o acusado acepten expresa y voluntariamente someter su caso a una solución de justicia restaurativa (artículo 524 *ibídem*).

Para que opere, es necesario que el abogado del asegurado solicite la suspensión de la audiencia y remita a La Equidad los documentos y elementos de juicio pertinentes que permitan determinar y autorizar una suma específica como indemnización.

Investigación: La etapa de investigación se da por iniciada una vez finaliza la audiencia de imputación y se extiende hasta la audiencia de formulación de la acusación, solicitud de preclusión o aplicación del principio de oportunidad.

Juicio: Se da inicio a la etapa de juicio una vez concluida la audiencia

de formulación de la acusación y, para efectos de la póliza, ocupa también el desarrollo del juicio oral y la eventual apelación de la sentencia.

El reconocimiento y pago de estos valores se hará contra presentación de la respectiva providencia debidamente ejecutoriada y comprenderá hasta la eventual apelación de la sentencia.

Incidente de reparación: Consagrado en los artículos 102 a 108 de la Ley 906 de 2004, procede una vez emitido el fallo que declara la responsabilidad penal del acusado y, previa solicitud expresa de la víctima, o del fiscal o del Ministerio Público a instancia de ella, con el propósito exclusivamente económico de indemnización.

De conformidad con lo contemplado en el artículo 108 ídem, la aseguradora debe ser citada a la audiencia de que trata el artículo 103 ídem con el fin de estudiar la viabilidad de proponer fórmulas de arreglo de acuerdo a la responsabilidad civil amparada en el contrato de seguros debidamente celebrado.

3.3.2. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA SU DEFENSA ANTE LA JURISDICCIÓN CIVIL:

La Equidad, asumirá los gastos o reembolsará dentro de los límites pactados, los costos en que incurra el asegurado por concepto de honorarios del abogado que lo apoderé dentro del proceso civil o administrativo, que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de un accidente de tránsito ocurrido dentro de la vigencia de la póliza, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la misma, cuando sea conducido por el asegurado o por la persona a quien autorice.

En caso de solicitar el reembolso de los límites de la suma asegurada, el asegurado deberá suministrar lo siguiente:

- a) Copia del contrato de prestación de servicio suscrito con el abogado que lo esté apoderando.

- b) Constancia expedida por el abogado, respecto de los pagos efectuados y por concepto de honorarios.
- c) Copia de la contestación, alegatos de conclusión y de las sentencias con el sello de presentación ante el despacho judicial.
- d) Certificación expedida por el juzgado o el superior mediante el cual se acredite la actuación del abogado inclusive en la participación de la práctica de pruebas.

Solamente se reconocerán los honorarios por un solo proceso independiente de que sea contra el conductor o el asegurado.

No se reconocerá reembolso alguno, si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida del contrato de seguro o si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de La Equidad.

Tarifas para el amparo de gastos de asistencia jurídica al asegurado para su defensa ante la jurisdicción civil.

Tipo de proceso	Contestación demanda	Audiencia de conciliación	Alegatos de conclusión	Sentencia ejecutoria
Ordinario o ejecutivo	60 SMDLV	Máximo una (1) audiencia no realizada 10 SMDLV máximo tres (3) audiencias realizadas 15 SMDLV	35 SMDLV	60 SMDLV
Contencioso administrativo	50 SMDLV			50 SMDLV

La suma estipulada para cada actuación procesal contratada es independiente de las demás.

Se cancelarán honorarios conforme las siguientes actuaciones procesales:

- a) Contestación de la demanda: Comprende el pronunciamiento escrito del abogado frente a las pretensiones del demandante presentado ante el funcionario competente, acreditándose la actuación mediante copia del escrito con el sello de radicación por parte del despacho judicial
- b) Audiencia de conciliación: Se refiere a la intervención del abogado en la audiencia que programe el juzgado, para proponer la terminación del proceso mediante un acuerdo conciliatorio.
- c) Alegatos de conclusión: Es el escrito en virtud del cual el apoderado del asegurado solicita que el proceso se falle de acuerdo con la mejor conveniencia.
- d) Sentencia ejecutoriada: Es la providencia en virtud de la cual el juez de conocimiento resuelve las diferencias de las partes, en primera instancia, se acredita con copia de la respectiva providencia y constancia de ejecutoria.
- e) En caso de que llegara a celebrarse audiencia de conciliación y en consecuencia, se termine el proceso de forma favorable para la aseguradora por la gestiones realizadas por el abogado respectivo antes de que se dicte sentencia de única o primera instancia, se pagará en exceso de los límites indicados en el numeral anterior, hasta la suma de 60 SMDLV.

La cobertura otorgada mediante el presente anexo, opera en forma independiente de los demás amparos. El reconocimiento de cualquier reembolso por este concepto no compromete de modo alguno la

aceptación de responsabilidad de La Equidad, ni debe entenderse como señal de la misma.

3.3.3. TARIFA DE HONORARIOS PARA EL AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO:

Comprende la actuación del abogado ante las autoridades de tránsito, o ante los centros de conciliación por causa de un accidente de tránsito.

Se reconocerá hasta doce (12) salarios mínimos diarios legales para audiencias realizadas con un máximo de dos (2) y diez (10) salarios mínimos diarios legales para audiencias no realizadas con un máximo de una (1).

3.4. PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS:

Es la destrucción total del vehículo como consecuencia de un accidente o por actos mal intencionados de terceros, incluidos asonada, motín, huelga, movimientos subversivos, conmociones populares de cualquier clase, actos de terrorismo, o por causa directa o indirecta de eventos de la naturaleza.

La destrucción total se configura si los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo en el momento del siniestro.

3.5. PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS:

Es el daño causado por un accidente o por actos mal intencionados de terceros, incluidos asonada, motín, huelga, movimientos subversivos, conmociones populares de cualquier clase, actos de terrorismo, o

por causa directa o indirecta de eventos de la naturaleza, cuando los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tienen un valor inferior al 75% del valor comercial del vehículo en el momento del siniestro.

Se cubren además, bajo este amparo los daños a los radios, pasacintas, equipos de sonido, de calefacción u otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado específicamente.

3.6. PÉRDIDA TOTAL O PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO POR HURTO:

Es la desaparición permanente del vehículo completo o la pérdida o daños total o parcial de las partes o accesorios fijos, necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, por causa de cualquier clase de hurto o sus tentativas.

Se cubre, además, bajo este amparo la desaparición o daños que sufran los radios, pasacintas equipos de sonido, de calefacción u otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, por cualquier clase de hurto o sus tentativas, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado específicamente.

3.7. AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL:

Si así se pacta en el cuadro de amparos, La Equidad, teniendo en cuenta las coberturas contratadas en la póliza, indemnizará con sujeción a los deducibles estipulados, cuando el conductor incurra en las causales de exclusión indicadas en los numerales 2.4.4. y 2.4.5 de la póliza, por los siguientes conceptos:

3.7.1 Los perjuicios que cause el asegurado, con motivo de responsabilidad civil extra contractual en que incurra de

acuerdo con la ley. Este amparo no operará en caso de dolo del conductor.

- 3.7.2 La pérdida total por daños o pérdida parcial por daños que sufra el vehículo asegurado. Este amparo no operará en caso de dolo del conductor.

Queda entendido que este amparo adicional no exime de responsabilidad al conductor del vehículo, a menos que se trate del asegurado, sus parientes en línea directa o colateral dentro del segundo grado civil de consanguinidad, su padre adoptante, su hijo adoptivo o su cónyuge no divorciado, por lo cual La Equidad podrá subrogarse contra el conductor, hasta por la totalidad de la indemnización pagada, en todos los derechos del asegurado.

3.8. AMPARO DE GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ACCIDENTADO:

Cubre los gastos en que incurra el asegurado, de manera indispensable y razonable, para proteger, transportar o remolcar con grúa el vehículo en caso de pérdida total o parcial cubierta por este seguro, hasta el taller de reparaciones, garaje o parqueadero más cercano al lugar del accidente, o a donde apareciera en caso de hurto u otro, con autorización de La Equidad, hasta por una suma que no exceda del 20% del monto a indemnizar por las reparaciones del vehículo por dicho evento, descontado el deducible.

3.9. AMPARO DE TEMBLOR, TERREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA:

Se aseguran expresamente los daños y pérdidas al vehículo asegurado causados por temblor, terremoto o erupción volcánica.

3.10. GASTOS DE TRANSPORTE POR PÉRDIDA TOTAL

30092013-1501-NT-P-03-0000000000000117

30092013-1501-P-03-0000000000000117

HURTO O DAÑOS DEL VEHÍCULO ASEGURADO:

En caso de afectarse los amparos mencionados, si así se pacta en el cuadro de amparos de la carátula de la póliza, el asegurado recibirá de La Equidad, en adición a la indemnización por pérdida total por daños o hurto, la suma diaria especificada en la póliza, la cual se liquidará desde el día siguiente al de la notificación del hecho a La Equidad y terminará cuando se haga efectiva la indemnización, en caso de hurto se pagará hasta tres (3) días después de su recuperación por las autoridades, sin exceder, en ningún caso, de treinta (30) días comunes y sin sujeción al deducible.

4. SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de La Equidad, así:

- 4.1. El límite denominado “daños a bienes de terceros” es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.
- 4.2. El límite “muerte o lesiones a una persona” es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.
- 4.3. El límite denominado “muerte o lesiones a dos o más personas” es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas, pero sin exceder para cada una, en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el numeral 4.2.

- 4.4. Los límites señalados en los numerales anteriores operan en exceso de los pagos efectuados por los amparos del seguro de daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito (SOAT), y en exceso del valor que le sea reconocido por el sistema general de seguridad social en salud, riesgos profesionales y pensiones.

PARÁGRAFO: Cuando en la carátula de la póliza se contrate cobertura de exceso se entiende que dicho exceso aplica como un valor único para cualquier evento, es decir, daños a bienes, lesiones o muerte a una o varias personas; y solo operan cuando se agote la suma asegurada de la cobertura otorgada en la primera capa. La máxima responsabilidad de La Equidad por cada evento está delimitada por la sumatoria de los siguientes límites: daños a bienes de terceros, más muerte o lesiones a dos o más personas, más el exceso contratado.

5. ***SUMA ASEGURADA PARA LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS, PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL POR HURTO Y LÍMITE DE RESPONSABILIDAD PARA EL AMPARO DE PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS***

La suma asegurada debe corresponder al valor comercial del vehículo y se conviene en que el asegurado la ajustará en cualquier tiempo, durante la vigencia de este seguro, para mantenerla en dicho valor.

Si en el momento de una pérdida o daño parcial por hurto, el valor comercial del vehículo asegurado es superior al que figura en la póliza, el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y por lo tanto soportará la parte proporcional de la pérdida o daño.

Si el valor comercial del vehículo asegurado es inferior al valor

30092013-1501-NT-P-03-0000000000000117

30092013-1501-P-03-0000000000000117

asegurado, en caso de pérdida total La Equidad solo estará obligada a indemnizar hasta su valor comercial a la fecha de ocurrencia del siniestro.

A los amparos de pérdida parcial por daños y hurto no le será aplicable la regla proporcional derivada del infraseguro y el límite máximo de responsabilidad de La Equidad será el 75% del valor comercial del vehículo en el momento del siniestro.

6. ***OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO***

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el asegurado o el beneficiario deberá dar aviso a La Equidad dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

De la misma manera informará a La Equidad de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

Si el asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones, La Equidad podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

7. ***PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES***

7.1. **REGLAS APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA:**

La Equidad pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, mediante documentos tales como:

- 7.1.1. Prueba sobre la propiedad del vehículo o de su interés asegurable.
- 7.1.2. Copia de la denuncia penal, si fuere el caso.
- 7.1.3. Licencia vigente del conductor, si fuere pertinente.
- 7.1.4. Copia del croquis de circulación en caso de choque o vuelco y de la respectiva resolución de autoridad competente si fuere el caso.
- 7.1.5. Traspaso del vehículo en favor de La Equidad en el evento de pérdida total por daños, por hurto; o hurto calificado, además, en caso de hurto o hurto calificado copia de la solicitud ante el organismo de tránsito competente de la cancelación definitiva de la matrícula del vehículo.
- 7.1.6. En el amparo de responsabilidad civil extracontractual, la prueba de la calidad de beneficiario, del perjuicio sufrido y de su cuantía.

7.2. REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL:

7.2.1. El pago de cualquier indemnización al asegurado o a la víctima, se hará con sujeción al deducible para daños materiales y a los demás términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro. Cuando La Equidad pague la indemnización, los límites de responsabilidad se entenderán restablecidos en la cuantía de la indemnización, a partir del momento en que se efectúe el pago de la

prima correspondiente al monto restablecido.

7.2.2. Salvo que medie autorización previa de La Equidad, otorgada por escrito, el asegurado no estará facultado para:

7.2.2.1 Reconocer su propia responsabilidad; esta prohibición no comprende la declaración del asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente.

7.2.2.2. Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima, siempre y cuando estén cubiertos por el seguro obligatorio de accidentes de tránsito.

7.2.2.3. En desarrollo del artículo 1044 del Código de Comercio, La Equidad podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubieren podido alegar contra el tomador o asegurado.

7.2.2.4. La Equidad no indemnizará a la víctima los perjuicios causados por el asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro mecanismo.

7.3. REGLAS APLICABLES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL:

Cualquier pago de la indemnización por las coberturas de la pérdida total y parcial por daños y hurto del vehículo, quedará sujeto al deducible anotado en el cuadro de amparos, a la suma asegurada y a las siguientes estipulaciones:

7.3.1. **Piezas, partes y accesorios:** La Equidad pagará al asegurado

el costo de las reparaciones por pérdida parcial y, de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por conceptos de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o del algunas de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.

7.3.2. **Inexistencia de partes en el mercado:** Si las partes, piezas, o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, La Equidad pagará al asegurado el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fabrica, y a la falta de este, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

7.3.3. **Alcance de la indemnización en las reparaciones:** La Equidad no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado y en la fecha en que este ocurrió ni que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin que sean de su cargo los perjuicios derivados de la demora en las reparaciones.

7.3.4. **Opciones de La Equidad para indemnizar:** La Equidad pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado, a su elección. Por consiguiente, el asegurado no puede hacerle dejación o abandono del vehículo accidentado ni podrá exigirle el valor del seguro, o su reemplazo por otro vehículo, porque optar por alguna de estas alternativas es

30092013-1501-NT-P-03-0000000000000117

30092013-1501-P-03-0000000000000117

privativo del asegurador.

7.3.5. El pago de una indemnización en caso de pérdida parcial, no reduce la suma asegurada original.

7.3.6. En el evento de pérdida total, a menos que el acreedor prendario autorice el pago de la indemnización al asegurado, esta se destinará, en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al asegurado.

8. *DEDUCIBLE*

El deducible determinado para cada amparado en la carátula de esta póliza, es el monto, o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de este y que, por tanto, siempre queda a cargo del asegurado.

9. *SALVAMENTO*

Cuando el asegurado sea indemnizado, el vehículo o sus partes salvados o recuperados quedarán de propiedad de La Equidad. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por La Equidad, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

10. *COEXISTENCIA DE SEGUROS*

Si en el momento de un siniestro existieran otro u otros seguros amparando la responsabilidad civil o el vehículo asegurado, La

Equidad soportará la indemnización debida en proporción a la cuantía cubierta en los respectivos seguros, excepto cuando se omita maliciosamente la información previa a La Equidad sobre la coexistencia de seguros amparando los mismos intereses, en cuyo caso el asegurado pierde todo derecho a indemnización.

11. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

La enajenación del vehículo automotor producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, salvo que subsista algún interés asegurable para el asegurado, caso en el cual el contrato continuará vigente en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre y cuando se informe de esta circunstancia al asegurador, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la enajenación.

12. REVOCACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO

El presente contrato se entenderá revocado:

- 12.1. Cuando el asegurado solicite por escrito la revocación a La Equidad, en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo.
- 12.2. Diez (10) días hábiles después que La Equidad haya enviado aviso escrito al asegurado notificándole su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para el efecto en la carátula de esta póliza, siempre y cuando fuere superior. En este caso, La Equidad devolverá al asegurado, la parte de prima no devengada.

No obstante lo anterior, si la República de Colombia entrare en una guerra, declarada o no, el plazo para la revocación será indefectiblemente de diez (10) días hábiles.

PARÁGRAFO: La prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, más un recargo de diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

13. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes en desarrollo del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición para el aviso del siniestro, y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada de la otra parte.

14. JURISDICCIÓN TERRITORIAL

Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de la República de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela y, mediante convenio expreso, en otros países.

15. AUTORIZACIÓN, CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE INFORMACIÓN

El tomador y/o asegurado autorizan a La Equidad o a quién represente sus derechos para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial a otras entidades, procese, reporte, conserve, consulte, suministre o actualice cualquier información de carácter financiero y comercial desde el momento de la solicitud de seguro a las centrales de información o bases de datos debidamente constituidas que estime conveniente en los términos y durante el tiempo que los sistemas de bases de datos, las normas y autoridades lo establezcan.

16. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionado con el presente contrato, se fija como domicilio de las

partes la ciudad de Bogotá, D.C. República de Colombia.

ANEXO DE ASISTENCIA EN VIAJE

Siempre que figure expresamente contratado en la carátula de la póliza, mediante el presente anexo, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., en adelante La Equidad, asegura los servicios de asistencia en viaje, contenidos en las siguientes cláusulas, quedando entendido que la obligación de la aseguradora se limita al pago de la indemnización. Dicho pago se realizará en dinero o mediante reposición, de conformidad con el artículo 1110 del Código de Comercio. El pago por reposición se realizará a través de un tercero.

PRIMERA: OBJETO DEL ANEXO

En virtud del presente anexo, La Equidad garantiza la puesta a disposición del asegurado de una ayuda material inmediata, en forma de prestación económica o de servicios, cuando este se encuentre en dificultades, como consecuencia de un evento fortuito ocurrido en el curso de un viaje fuera de su domicilio habitual, realizado con el vehículo asegurado o en cualquier medio de locomoción para efectos de las prestaciones a las personas, de acuerdo con los términos y condiciones consignados en el presente anexo y por hechos derivados de los riesgos especificados en el mismo.

SEGUNDA: AMPAROS

2.1. COBERTURAS A LAS PERSONAS (Con o sin Vehículo):

2.1.1. Transporte o repatriación en caso de lesiones o enfermedad del asegurado.

30092013-1501-NT-P-03-0000000000000117

30092013-1501-P-03-0000000000000117

- 2.1.2. Gastos complementarios de ambulancia.
- 2.1.3. Transporte o repatriación de los beneficiarios acompañantes.
- 2.1.4. Desplazamiento y estancia de un familiar del asegurado.
- 2.1.5. Desplazamiento del asegurado por interrupción del viaje debido a fallecimiento de un familiar.
- 2.1.6. Asistencia hospitalaria por lesión o enfermedad y asistencia odontológica del asegurado o beneficiario en el extranjero.
- 2.1.7. Prolongación de la estancia del asegurado en el extranjero por lesión o enfermedad.
- 2.1.8. Transporte o repatriación del asegurado fallecido y de los demás acompañantes asegurados.
- 2.1.9. Transmisión de mensajes urgentes.
- 2.1.10. Envío urgente de medicamentos fuera de Colombia.
- 2.1.11. Transporte de Ejecutivos.
- 2.1.12. Orientación por pérdida de documentos (Asistencia administrativa)
- 2.1.13. Orientación para asistencia jurídica
- 2.2. COBERTURAS AL VEHÍCULO:
 - 2.2.1. Remolque o transporte del vehículo.
 - 2.2.2. Estancia y desplazamiento de los asegurados por inmovilización del vehículo.

- 2.2.3. Estancia y desplazamiento de los asegurados por hurto simple o calificado del vehículo.
- 2.2.4. Transporte, depósito o custodia del vehículo reparado o recuperado.
- 2.2.5. Servicio de conductor profesional.
- 2.2.6. Localización y envío de piezas de repuestos.
- 2.2.7. Servicio de conductor elegido.
- 2.3. ASISTENCIA JURÍDICA:
 - 2.3.1. Asistencia de asesor jurídico en accidente de tránsito.
 - 2.3.2. Asistencia para liberación del vehículo ante la unidad judicial respectiva.
 - 2.3.3. Gastos de casa-cárcel.
 - 2.3.4. Asistencia en audiencias de comparendos.
 - 2.3.5. Asistencia Jurídica en centros de conciliación.
- 2.4. COBERTURAS AL EQUIPAJE:
 - 2.4.1. Localización y transporte de los equipajes y efectos personales.
 - 2.4.2. Extravío del equipaje en vuelo regular de aerolínea comercial.
 - 2.4.3. Pérdida definitiva del equipaje.

2.5. SERVICIOS ADICIONALES:

2.5.1. Perito in situ

TERCERA: EXCLUSIONES DEL PRESENTE ANEXO.

No son objeto de la cobertura de este anexo las prestaciones y hechos siguientes:

- a) Los servicios que el asegurado haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento de La Equidad; salvo en caso de fuerza mayor, según su definición legal, que le impida comunicarse con La aseguradora.
- b) Los gastos de asistencia médica y hospitalaria dentro del territorio de Colombia, sin perjuicio de lo estipulado en las condiciones generales de la póliza.
- c) Las enfermedades o lesiones derivadas de padecimientos crónicos y de las diagnosticadas con anterioridad a la iniciación del viaje.
- d) La muerte producida por suicidio y las lesiones y secuelas que se ocasionen en su tentativa.
- e) La muerte o lesiones originadas directa o indirectamente por hechos punibles o acciones dolosas del asegurado.
- f) La asistencia y gastos por enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión voluntaria de drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos adquiridos sin prescripción médica, ni por enfermedades mentales.
- g) Lo relativo y derivado de prótesis, anteojos y gastos de

asistencia por embarazo.

- h) Las asistencias y gastos derivados de prácticas deportivas en competición.
- i) La asistencia y gastos a los ocupantes del vehículo asegurado transportados gratuitamente mediante “autostop” o “dedo” (transporte gratuito ocasional).

También quedan excluidos de la cobertura objeto del presente contrato las consecuencias de los hechos siguientes:

- a) Los causados por mala fe del asegurado o conductor.
- b) Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, etc.
- c) Hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.
- d) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de hechos de las fuerzas o cuerpos de seguridad.
- e) Los derivados de la energía nuclear radiactiva.
- f) Los producidos cuando el conductor del vehículo se encuentre en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación: bajo influencia de drogas, tóxicos o estupefacientes, carencia de permiso o licencia correspondiente a la categoría del vehículo asegurado.
- g) Los que se produzcan cuando por el asegurado o por el conductor se hubiesen infringido las disposiciones

30092013-1501-NT-P-03-0000000000000117

30092013-1501-P-03-0000000000000117

reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas o forma de acondicionarlos, siempre que la infracción haya sido causa determinante del accidente o evento causante del siniestro.

- h) Los que se produzcan con ocasión de la participación del asegurado en apuestas o desafíos.
- i) Los causados por carburantes, esencias minerales y otras materias, inflamables, explosivos o tóxicos transportadas en el vehículo asegurado.
- j) Los que se produzcan con ocasión de la participación del vehículo asegurado en carreras, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.

CUARTA: DEFINICIONES

Para los efectos de este anexo se entenderá por:

1. **Tomador de seguro:** Persona que traslada los riesgos por cuenta propia o ajena, quien suscribe este contrato, y por tanto a quien corresponden las obligaciones que se derivan del mismo, salvo aquellas que expresamente corresponden al beneficiario.
2. **Asegurado:** Persona titular del interés expuesto al riesgo y a quien corresponden, en su caso, los derechos derivados del contrato.

Para los efectos de este anexo, tienen además la condición de beneficiario:

- a) El conductor del vehículo asegurado designado en la carátula

de la póliza a la que accede este anexo.

- b) El cónyuge y los ascendientes y descendientes en primer grado de las personas naturales aseguradas, siempre que convivan con estas y a sus expensas, aunque viajen por separado y en cualquier medio de locomoción.
- c) Los demás ocupantes del vehículo asegurado y descrito en la carátula de la póliza, cuando resulten afectados por un accidente, con motivo de su circulación y que este incluido en la cobertura de este anexo.

El número de beneficiarios estará sujeto al máximo de pasajeros registrados en la licencia de tránsito.

- 3. **Vehículo asegurado:** Se entiende por tal, a el vehículo que se designe en la carátula de la póliza, siempre que no se trate de vehículos destinados al transporte público de personas o mercancías, vehículos de alquiler con o sin conductor o cuyo peso máximo autorizado sobrepase los 3.500 kgs. o cualquier tipo de motocicleta.
- 4. **SMLD:** Salario Mínimo Legal Diario, es el valor que hubiera determinado el gobierno colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

QUINTA: ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS PERSONAS Y LOS VEHÍCULOS

El derecho a las prestaciones de este anexo comenzará a partir del kilómetro quince (15) para efectos de los cubrimientos a las personas y los equipajes (Cláusula 6ª y 9ª) desde la dirección que figura en la póliza del asegurado y del kilómetro cero (0) para las concernientes al vehículo (Cláusula 7ª).

30092013-1501-NT-P-03-0000000000000117

30092013-1501-P-03-0000000000000117

Las coberturas referidas a personas (Cláusula 6ª) y a sus equipajes y efectos personales (Cláusula 9ª), se extenderán a cualquier país del mundo, siempre que la permanencia del asegurado fuera de su residencia habitual con motivo del viaje, no sea superior a noventa (90) días calendario.

Las coberturas referidas a personas (Cláusula 7ª) se extenderán a todo el territorio de la comunidad Andina de naciones, incluyendo Colombia y exceptuando aquellos lugares en donde no exista un acceso transitable por carretera, dado el caso que se requiera transporte de grúa para el vehículo o que sea necesario el acceso por carretera para cualquier otro amparo.

DEFINICIÓN DE AMPAROS

SEXTA: COBERTURAS A LAS PERSONAS (Con o sin Vehículo)

Las coberturas relativas a las personas aseguradas, se prestarán de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación:

1. Transporte o repatriación en caso de lesiones o enfermedad del asegurado: Se asumirán los gastos de traslado del asegurado, en ambulancia o en el medio que considere más idóneo el médico que le atienda, hasta un centro hospitalario o hasta su domicilio habitual en Colombia.

La Equidad mantendrá los contactos necesarios con el centro médico y con los facultativos que atiendan al asegurado, para supervisar que el traslado sea el adecuado.

La cobertura por este servicio tendrá un límite máximo de novecientos (900) SMLD.

2. Gastos complementarios de ambulancia: En caso de

repatriación, la aseguradora organizará y pagará los servicios de traslado en ambulancia del beneficiario hasta el aeropuerto para llevar a cabo la repatriación, y una vez repatriado, desde el aeropuerto hasta su domicilio o hasta un centro hospitalario en Colombia.

3. Transporte o repatriación de los beneficiarios acompañantes:

Cuando la lesión o enfermedad de uno de los asegurados impida la continuación del viaje, la aseguradora sufragará los gastos de traslado de los acompañantes hasta su domicilio habitual o hasta el lugar donde aquel se encuentra hospitalizado, siempre y cuando estos últimos se vieran impedidos para realizar tal traslado.

Si alguna de dichas personas trasladadas o repatriadas fuera menor de quince (15) años y no tuviese quien le acompañase, La Equidad proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el viaje hasta su domicilio o lugar de hospitalización. La cobertura a dicho servicio tendrá un límite máximo de novecientos (900) SMLD.

4. Desplazamiento y estancia de un familiar del asegurado:

En caso que la hospitalización del asegurado fuese superior a cinco (5) días, encontrándose solo, La Equidad sufragará a un familiar los siguientes gastos:

- a) En territorio colombiano: El transporte del viaje ida y vuelta al lugar de hospitalización, y los gastos de estancia con máximo de setenta (70) SMLD.
- b) En el extranjero: Los gastos de desplazamiento del viaje de ida y vuelta y las estancias con máximo de doscientos (200) SMLD.

5. Desplazamiento del asegurado por interrupción del viaje debido a fallecimiento de un familiar:

La Equidad abonará los gastos de desplazamiento del asegurado, cuando tenga que interrumpir el viaje por fallecimiento en Colombia del cónyuge o un familiar hasta primer grado de consanguinidad, hasta el lugar de inhumación y de vuelta para la continuación del viaje, siempre que no pueda efectuar tal desplazamiento con el medio propio de transporte utilizado en el viaje, hasta un monto máximo de novecientos (900) SMLD.

6. Asistencia hospitalaria por lesión o enfermedad y asistencia odontológica del asegurado o beneficiario en el extranjero:

Si durante la estadía del asegurado en el extranjero, se presentasen lesiones o enfermedades no excluidas de la cobertura, La Equidad bien directamente o mediante reembolso, sí el gasto hubiera sido previamente autorizado, asumirá los gastos de hospitalización, de intervenciones quirúrgicas, de los honorarios médicos y los productos farmacéuticos prescritos por el facultativo que le atienda.

La aseguradora mantendrá los contactos necesarios con el centro médico y con los facultativos que atiendan al asegurado, para supervisar que la asistencia médica sea la adecuada.

El límite máximo de esta prestación, por todos los conceptos y por viaje, será del equivalente en pesos colombianos de diez mil dólares americanos (USD \$10.000) por asegurado, a la fecha del siniestro.

Así también, el asegurado o beneficiario tendrá acceso a la asistencia odontológica de urgencia durante su estadía en el extranjero, con un límite máximo por este concepto de cincuenta (50) SMLD.

7. Prolongación de la estancia del asegurado en el extranjero por lesión o enfermedad:

La Equidad sufragará los gastos del hotel del asegurado, cuando por lesión o enfermedad y por prescripción médica, precise prolongar la estancia en el extranjero para asistencia hospitalaria. Dichos gastos tendrán un límite de doscientos (200) SMLD.

8. Transporte o repatriación del asegurado fallecido y de los demás acompañantes asegurados:

En caso de fallecimiento de uno de los asegurados, La Equidad efectuará los trámites necesarios para el transporte o repatriación del cadáver y asumirá los gastos del traslado, hasta su inhumación en Colombia.

Así mismo, La Equidad sufragará los mayores gastos de traslado de los restantes acompañantes asegurados hasta su respectivo domicilio o lugar de la inhumación, siempre que no puedan efectuar tal desplazamiento con el medio propio de transporte utilizado en el viaje, o que con anterioridad no se hubiese adquirido el regreso.

Esta cobertura tendrá un límite máximo, por todos los conceptos de setecientos cincuenta (750) SMLD, para Colombia y mil ciento ochenta (1180) SMLD, para el resto del mundo.

Si alguno de dichos acompañantes asegurados fuera menor de quince (15) años y no tuviera quien le acompañase, la aseguradora proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el traslado.

9. Transmisión de mensajes urgentes:

La aseguradora se encargará de transmitir los mensajes, urgentes o justificados de los asegurados.

30092013-1501-NT-P-03-0000000000000117

30092013-1501-P-03-0000000000000117

10. Envío urgente de medicamentos fuera de Colombia:

La Equidad se encargará de la localización de medicamentos indispensables, de uso habitual del asegurado, siempre que no sea posible obtenerlos localmente o sustituirlos por otros.

Será por cuenta del asegurado el costo de los medicamentos y los gastos e impuestos de aduanas.

11. Transporte de ejecutivos: Si el asegurado de la póliza es una persona jurídica, en el caso que uno de sus ejecutivos estando de viaje en el exterior por comisión laboral, sea hospitalizado por una lesión o enfermedad súbita o por fallecimiento, y no pudiendo posponerse la agenda de viaje, la Equidad soportará los gastos del tiquete de ida y vuelta en aerolínea comercial de un ejecutivo designado por el asegurado para sustituirle y cumplir con la misión laboral encomendada al primero.

12. Orientación por pérdida de documentos (Asistencia administrativa):

Si el asegurado estando de viaje en el exterior, pierde o le es robado un documento importante para la continuación del viaje, la aseguradora le proporcionará la información necesaria para las diligencias concernientes al reemplazo de tales documentos.

13. Orientación para asistencia jurídica:

En caso de necesidad, y a solicitud del asegurado que esté de viaje en el exterior, la aseguradora podrá informarle el nombre de abogados especialistas en asuntos de índole legal.

El asegurado declara y acepta que La Equidad no asume ninguna responsabilidad por las acciones tomadas por él, o por el abogado.

Igual la aseguradora tampoco se hace responsable de los gastos y honorarios que el asegurado haya pactado con el abogado que ha contactado.

SÉPTIMA: COBERTURAS AL VEHÍCULO

Las coberturas relativas al vehículo asegurado se prestarán de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación:

1. Remolque o transporte del vehículo:

En caso que el vehículo asegurado no pudiera circular por avería o accidente, La Equidad se hará cargo del remolque o transporte hasta la ciudad que designe el asegurado.

El límite máximo de esta prestación por accidente será hasta cien (100) SMLD y por avería será hasta sesenta (60) SMLD por evento. La Equidad se reserva el derecho, en caso de averías menores tales como problemas eléctricos por corto circuito de alarma o iniciación con batería y hasta el límite asegurado por avería, de encargarse de la reparación en el sitio donde se encuentre el vehículo asegurado. En el caso que la inmovilización del vehículo se ocasione por llantas pinchadas, por pérdida de llaves o por falta de combustible, la aseguradora se encargará de poner a disposición del asegurado los medios para solucionar tales imprevistos. De cualquier manera, serán por cuenta del asegurado los valores que se generen en dichos eventos.

El servicio descrito en el párrafo tercero de la presente cláusula, se prestará únicamente en las siguientes ciudades: Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Santa Marta, Sincelejo, Cartagena, Montería, Cúcuta, La Dorada (Caldas), Manizales, Pereira, Armenia, Buenaventura, Buga, Palmira, Tuluá, Popayán, Pasto, Barbosa, Bucaramanga, Tunja, Villavicencio, Ibagué, Neiva y Girardot

2. Estancia y desplazamiento de los asegurados por inmovilización del vehículo: En caso de avería o accidente del vehículo asegurado, La Equidad sufragará los siguientes gastos:
 - a) Cuando la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en el mismo día de su inmovilización y precise un tiempo superior a 4 horas, según el criterio del responsable del taller elegido, se pagará la estancia en un hotel con un máximo de cuarenta y cinco (45) SMLDV, por cada persona cubierta.
 - b) El desplazamiento de los asegurados hasta su domicilio habitual, cuando la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la inmovilización y precise un tiempo superior a seis (6) horas, según el criterio del responsable del taller elegido.
 - c) En el caso del literal b), si el número de personas aseguradas fuera de dos o más, siempre que exista una compañía dedicada al alquiler de automóviles en la zona de inmovilización del vehículo, de ser posible aquellas podrán optar por el alquiler de otro con características similares al asegurado, del que podrán disponer por un período máximo de cuarenta y ocho (48) horas y con un costo máximo de sesenta (60) SMLDV, de facturación total.
3. Estancia y desplazamiento de los asegurados por hurto simple o calificado del vehículo:

En caso del hurto simple o calificado del vehículo, y una vez cumplidos los trámites de denuncia a las autoridades competentes, La Equidad asumirá las mismas prestaciones contenidas en el numeral anterior.

4. Transporte, depósito o custodia del vehículo reparado o recuperado:

Si la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a setenta y dos (72) horas, o si en caso de hurto, el vehículo es recuperado después que el asegurado se hubiese ausentado del lugar de los hechos, la aseguradora sufragará los siguientes gastos:

- a) El depósito y custodia del vehículo reparado o recuperado con máximo veinticinco (25) SMLD, sin perjuicio de la restricción de 72 horas.
- b) El desplazamiento del asegurado o persona habilitada que este designe hasta el lugar donde el vehículo sustraído haya sido recuperado o donde haya sido reparado, si aquel optara por encargarse del traslado del vehículo, hasta un límite máximo de noventa (90) SMLD.

5. Servicio de conductor profesional:

En caso de imposibilidad del asegurado para conducir el vehículo por muerte, accidente o cualquier enfermedad, siempre que ninguno de los acompañantes pudiera sustituirle con la debida habilidad, La Equidad proporcionará de inmediato a su propio cargo un conductor profesional para trasladar el vehículo con sus ocupantes hasta el domicilio habitual en Colombia, o hasta el punto de destino previsto del viaje.

6. Localización y envío de piezas de repuestos:

La Equidad se encargará de la localización de piezas de repuesto necesarias para la reparación del vehículo asegurado, cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller donde se encuentre el

30092013-1501-NT-P-03-0000000000000117

30092013-1501-P-03-0000000000000117

vehículo, siempre que estas estén a la venta en Colombia. Serán por cuenta del asegurado el costo de las piezas de repuesto.

7. Servicio de conductor elegido:

En caso que el asegurado decida ingerir una bebida alcohólica, estando en las ciudades de Bogotá, Medellín y Cali, Barranquilla, Santa Marta, Sincelejo, Cartagena, Montería, Cúcuta, La Dorada (Caldas), Manizales, Pereira, Armenia, Buenaventura, Buga, Palmira, Tuluá, Popayán, Pasto, Barbosa, Bucaramanga, Tunja, Villavicencio, Ibagué, Neiva y Girardot incluyendo un radio de 30 kilómetros a la redonda del casco urbano de dichas ciudades, La Equidad pondrá a disposición del asegurado un conductor profesional, con el fin de manejar el vehículo amparado bajo la presente póliza. El servicio deberá ser solicitado al menos con 6 horas de antelación por parte del asegurado, y el conductor que se envíe, hará el servicio desde el sitio de reunión donde se encuentre el asegurado hasta el domicilio del mismo; este servicio contará con un solo destino final sin realizar paradas adicionales en el mismo trayecto, con un límite máximo por todo el servicio de hora y media. Si llegare a ocurrir que el conductor estando en la dirección y hora previamente acordada con el asegurado, debe esperar un tiempo mayor a la hora y media antes mencionada, dicho tiempo adicional será por cuenta del asegurado.

Este servicio se prestara sin límite de cobertura.

OCTAVA: ASISTENCIA JURÍDICA

Las coberturas relativas a la asistencia jurídica operarán como complemento de los amparos que con relación a esta cobertura pueda tener el asegurado mediante la póliza básica, y en el evento en que el vehículo asegurado se encuentre directamente involucrado en

un accidente de tránsito. Los amparos que componen la asistencia jurídica son:

1. Asistencia de asesor jurídico en accidente de tránsito:

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito del vehículo asegurado, La Equidad asesorará al conductor del mismo, mediante comunicación telefónica o, cuando a su juicio lo estime, mediante presencia del abogado en el sitio del accidente.

2. Asistencia para liberación del vehículo ante la unidad judicial respectiva:

- a) En el evento de un accidente de tránsito en que se presenten lesionados o muertos, La Equidad pondrá a disposición del conductor del vehículo asegurado un abogado que lo asesorará para lograr la liberación del vehículo que ha sido retenido por las autoridades.
- b) En el evento que con ocasión de un accidente de tránsito se presenten lesionados o muertos, y estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales legales para ser detenido, el abogado designado propenderá para que se respeten sus derechos y gestionar su libertad o velar para que sea recluso en una casa-cárcel si hay lugar a ello.

PARÁGRAFO: La cobertura aquí otorgada se restringe a las acciones preliminares, y por tanto no se cubren los honorarios de abogados y gastos legales que se generen por procesos civiles y/o penales generados con ocasión del accidente de tránsito, sin perjuicio de las condiciones y amparos cubiertos en las demás coberturas otorgadas en la póliza.

30092013-1501-NT-P-03-0000000000000117

30092013-1501-P-03-0000000000000117

3. Gastos de casa - cárcel:

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito que presente lesionados o muertos, estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales determinadas por la ley para ser remitido a una casa-cárcel debidamente autorizada por el INPEC, La Equidad sufragará hasta un límite de cincuenta (50) SMLD, los gastos que se generen en dicha casa-cárcel para brindarle al conductor del vehículo asegurado una mejora de los servicios que la misma brinda, tales como alimentación especial o habitación dotada con televisor. Todo esto, siempre y cuando la casa cárcel ofrezca tales servicios adicionales.

4. Asistencia en audiencias de comparendos:

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito en el que participe el vehículo asegurado, la Equidad asesorará al asegurado o al conductor debidamente autorizado, mediante la designación de un abogado para que le acompañe durante todas las diligencias ante la unidad de tránsito si el comparendo le es colocado por la autoridad.

5. Asistencia jurídica en centros de conciliación:

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito en el que participe el vehículo asegurado, La Equidad designará y pagará los honorarios de un abogado que represente los intereses del asegurado y de la aseguradora en el centro de conciliación seleccionado. El abogado asistirá a dos conciliaciones (en caso que la primera sea suspendida), y gestionará ante la unidad de tránsito el concepto técnico del accidente de tránsito, si ésta acción es permitida en la reglamentación que para el efecto determinen las autoridades pertinentes.

NOVENA: COBERTURAS AL EQUIPAJE

Las coberturas relativas a los equipajes y efectos personales, pertenecientes a los asegurados son las relacionadas en esta cláusula y se prestarán así:

1. Localización y transporte de los equipajes y efectos personales:

La Equidad asesorará al asegurado para la denuncia del hurto o extravío de su equipaje y efectos personales en vuelo regular de aerolínea comercial y colaborará en las gestiones para su localización.

En caso de recuperación de dichos bienes, La Equidad se encargará de su traslado hasta el lugar de destino del viaje previsto por el asegurado o hasta su domicilio habitual.

2. Extravío del equipaje en vuelo regular de aerolínea comercial:

En caso de que el equipaje del asegurado se extraviara durante el viaje en vuelo regular de aerolínea comercial, y no fuese recuperado dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su llegada, la aseguradora abonará al asegurado la cantidad de treinta y ocho (38) SMLD, sin perjuicio de los valores que le reconozca la aerolínea por tal concepto.

3. Pérdida definitiva del equipaje: En caso de viaje al exterior, si el asegurado y/o beneficiario sufriera la pérdida definitiva de su equipaje aforado en la aerolínea comercial de transporte internacional, La Equidad le reconocerá la suma de cuatro (4) SMLD por kilogramo hasta un máximo total de sesenta 60 kilogramos por viaje, descontando lo abonado por la línea aérea.

30092013-1501-NT-P-03-0000000000000117

30092013-1501-P-03-0000000000000117

DÉCIMA: SERVICIOS ADICIONALES

Perito in situ: Valido únicamente para los vehículos asegurados que sufran un accidente automovilístico dentro del casco urbano de las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali, Armenia, Bucaramanga, Ibagué, Manizales, Barranquilla, Cúcuta, Neiva y Pereira, con el fin de conocer las circunstancias del siniestro en el lugar del accidente. El servicio inmediato, desplazando un representante (perito profesional) al lugar del accidente, quien coordinará los servicios de asistencia, apoyará al asegurado ante las autoridades de tránsito y lo orientará sobre los procedimientos, condiciones, documentos, centros de atención y horarios de LA EQUIDAD, para la atención de las reclamaciones.

Alcance del servicio:

- Desplazamiento de un técnico al lugar del accidente.
- Diligenciamiento de un formato estandarizado a manera de toma del parte del siniestro.
- Obtención de los datos de terceros afectados.
- Toma de imágenes del vehículo, de las partes afectadas, de la licencia de conducción y tarjeta de propiedad.
- Concepto de los daños iniciales observados, piezas a reparar o cambiar.

Horario: El horario establecido para la prestación del servicio es el siguiente: lunes, martes, miércoles, domingos y festivos de 6:00 a.m. a 10:00 p.m. jueves, viernes y sábados de 6:00 a.m. a 1:00 a.m.

* Aplican restricciones en algunas zonas urbanas de cada una de las ciudades por circunstancias de seguridad y restricciones de movilidad de los vehículos de conformidad con orden o disposición de las autoridades competentes.

DÉCIMA PRIMERA: REVOCACIÓN

La revocación o la terminación de la póliza de seguro de vehículos a la que accede el presente anexo, implica la revocación o terminación del anexo, por lo tanto los amparos de asistencia en viaje se suspenderán en los mismos términos y condiciones previstas en la póliza.

DÉCIMA SEGUNDA: LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

La prestación de cualquiera de los servicios, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de las coberturas descritas en el presente anexo, no implica aceptación de responsabilidad por parte de La Equidad, ni suple la reclamación que con respecto de los amparos básicos de la póliza de seguros de vehículos, debe realizar el asegurado a la que accede el anexo de asistencia en viaje.

DÉCIMA TERCERA: SINIESTROS

Además de lo indicado en las Condiciones Generales de la Póliza a la cual accede el presente anexo, referente a Indemnizaciones se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

En caso de evento cubierto por el presente anexo el asegurado deberá solicitar siempre la asistencia por teléfono, a cualquiera de los números indicados en el carné de asistencia, debiendo indicar el nombre del asegurado, destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, placa del vehículo, el número de la póliza del seguro, el lugar dónde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.

Las llamadas telefónicas serán con cobro revertido, y en los lugares

30092013-1501-NT-P-03-0000000000000117

30092013-1501-P-03-0000000000000117

en que no fuera posible hacerlo así, el asegurado podrá recuperar a su regreso el importe de las llamadas, contra presentación de los recibos.

En cualquier caso no podrán ser atendidos los reembolsos de asistencias prestadas por servicios ajenos a esta aseguradora.

2. INCUMPLIMIENTO

La Equidad queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o por decisión autónoma del asegurado o de sus responsables, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este anexo.

Así mismo, La Equidad no se responsabiliza de los retrasos o incumplimientos debidos a las especiales características administrativas o políticas de un país determinado. En todo caso, si el asegurado solicitará los servicios de asistencia y La Equidad no pudiera intervenir directamente, por causa de fuerza mayor, los gastos razonables en que se incurra serán reembolsados, previa presentación de los correspondientes recibos, al regreso del asegurado a Colombia, siempre que tales gastos se hallen cubiertos.

3. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

El asegurado deberá tener en cuenta las siguientes circunstancias al hacer uso de su derecho de indemnización:

- a) Las indemnizaciones fijadas en las coberturas serán en todo caso complemento de los contratos que pudiera tener el asegurado cubriendo el mismo riesgo.
- b) Si el asegurado tuviera derecho a reembolso por parte de la empresa transportadora comercial correspondiente a

pasaje no consumido, y al hacer uso de la cobertura de transporte o repatriación, dicho reembolso deberá reintegrarse a la aseguradora. Así mismo respecto a los gastos de desplazamiento de las personas aseguradas, la aseguradora sólo se hace cargo de los gastos adicionales que exija el evento, en lo que excedan de los previstos inicialmente por los asegurados.

- c) Las prestaciones de carácter médico y de transporte sanitario deben efectuarse previo acuerdo del médico que atiende al asegurado con el equipo médico de la aseguradora.
- d) La Equidad en ningún caso, es responsable de las reparaciones efectuadas por los talleres, ni de los retrasos e incumplimientos en la ejecución de los trabajos realizados por los mismos, sin perjuicio de lo establecido en las condiciones generales de la póliza de seguro de automóviles.

ANEXO DE ASISTENCIA EXTENDIDA

Siempre que figure expresamente contratado en la carátula de la póliza, mediante el presente anexo, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., en adelante La Equidad, a través de un proveedor externo seleccionado prestará los siguientes servicios:

Llantas estalladas: Este beneficio cubre por una sola vez durante la vigencia de la póliza y hasta por el valor de un salario mínimo mensual legal vigente.

La reposición se hará por una o varias llantas del vehículo asegurado que sufran un estallido o rotura, siempre y cuando se trate de llantas con medidas del diseño original y que la profundidad del labrado en el área de desgaste no haya pasado los 1,6 milímetros y/o los mínimos sugeridos por el fabricante y/o su desgaste coincida con el desgaste de las otras llantas que posea el vehículo.

30092013-1501-NT-P-03-0000000000000117

30092013-1501-P-03-0000000000000117

EXCLUSIONES: El asegurado no tendrá derecho a la prestación del servicio cuando aplique cualquiera de las siguientes situaciones:

- Cuando una o cualquiera de las llantas afectadas sea diferente a las demás que posea el vehículo.
- Cuando se haya modificado el labrado original de fábrica.
- Cuando el estallido de la llanta se haya producido por un exceso en la presión de las mismas.
- Cuando la llanta haya sido rodada después de haberse producido un pinchazo o una pérdida en la presión de inflado.
- Cuando la llanta se pueda reparar, no se cubrirá dicha reparación ni se cambiará la llanta. Si como consecuencia del siniestro resulta afectado además de las llantas, otras partes del vehículo asegurado, no se indemnizará bajo la presente cobertura.

Pequeños accesorios: Mediante el presente amparo La Equidad indemnizará por reposición, hasta por un salario mínimo mensual legal vigente por año de vigencia, el cambio de uno o varios de los accesorios a saber: lunas de espejo, emblemas externos, boceles externos, brazos limpia brisas y tapas de gasolina del vehículo asegurado que sufra un hurto o daño, siempre y cuando se trate de elementos originales y que el daño no se deba a desgaste natural.

Viaje seguro: Mediante el presente amparo La Equidad entregará al asegurado los elementos exigidos por la ley una sola vez durante la vigencia de la póliza: cambio de extintor y acondicionamiento del botiquín de viaje.

Rotura de vidrios: Mediante el presente amparo La Equidad indemnizará la rotura de los vidrios del vehículo asegurado, cuando haya sido ocasionada por colisión, tentativa de hurto, golpes accidentales o actos malintencionados de terceros, siempre y cuando el siniestro haya afectado única y exclusivamente los vidrios laterales

y película de seguridad del vehículo asegurado.

Están excluidos de la presente cobertura los espejos, las lámparas o farolas y las claraboyas de los vehículos asegurados. Igualmente si como consecuencia del siniestro resulta afectado además de los vidrios otras partes del vehículo asegurado, no se indemnizará bajo la presente cobertura.

Estas coberturas aplican a nivel nacional, el asegurado verificará la ciudad más cercana para acceder al servicio. La prestación de este servicio no afecta la bonificación por buena experiencia.

En ningún caso, bajo ninguno de los anteriores rubros se indemnizará con dinero, solamente con reposición.

ANEXO DE VEHÍCULO DE REEMPLAZO

Siempre que figure expresamente contratado en la carátula de la póliza, mediante el presente anexo, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., en adelante La Equidad, a través de un proveedor externo seleccionado suministrará al asegurado en caso de siniestro por pérdida total por daños, pérdida total por hurto, o pérdida parcial por daños, un vehículo de reemplazo de la línea Logan o Symbol mecánico o similar, hasta por siete (7) días consecutivos en caso de pérdida parcial, o quince (15) días en caso de pérdida total, contados a partir del momento en que se completen los requisitos para autorizar la reclamación. Lo anterior, siempre y cuando esté cubierto por la póliza en los términos señalados en las condiciones generales y particulares de la misma.

Una vez autorizado por La Equidad, para acceder a este servicio el asegurado deberá cumplir los siguientes requisitos ante el proveedor seleccionado:

30092013-1501-NT-P-03-0000000000000117

30092013-1501-P-03-0000000000000117

1. Presentar tarjeta de crédito con cupo disponible por el valor que exija el proveedor. Si el asegurado no posee tarjeta de crédito, podrá presentar la de un familiar o amigo que cumpla con los requisitos de cupo exigidos por el proveedor.
2. Si el cliente no tiene tarjeta de crédito debe tomar obligatoriamente la cobertura de protección total para el vehículo recibido en alquiler que ofrece el proveedor por un costo de \$ 15.000 más IVA.
3. Tener licencia de conducción vigente.
4. Firmar el contrato de alquiler y acta de entrega del vehículo.
5. Si es persona jurídica debe presentar además certificado de representación legal y autorización a la persona que va a retirar el vehículo.

Este servicio solo se presta en las siguientes ciudades: Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga, Pereira, Cartagena e Ibagué

El servicio otorgado por este anexo en caso de pérdida total por daño o por hurto, es excluyente con la cobertura de gastos de transporte, por lo tanto en el momento del siniestro el asegurado debe elegir por cuál de las dos coberturas opta. Si elige vehículo de reemplazo, no podrá solicitar en dinero la cobertura de gastos de transporte así el vehículo permanezca en el taller más de los siete (7) días.

ANEXO DE HURTO DE CARTERA POR ROTURA DEL VIDRIO LATERAL

Siempre que figure expresamente contratado en la carátula de la póliza, mediante el presente anexo LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., en adelante La Equidad, a través de un proveedor externo seleccionado reconocerá a la asegurada hasta

un valor de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cuando se presente el hurto de la cartera y sus contenidos, en el interior del vehículo particular asegurado como consecuencia de la rotura del vidrio lateral. Adicionalmente, se prestarán los siguientes servicios, todos ellos por intermedio del proveedor seleccionado:

Auxilio trámite de documentos: Se reconocerá a la asegurada hasta la suma de 0.5 salarios mínimos mensuales vigentes para efectos de trámites de duplicados de los documentos hurtados que incluye la cédula, licencia de conducción y/o pasaporte.

Asistencia telefónica para conexión con familiares: De ser necesario, nos encargamos de la transmisión de mensajes urgentes nacionales o internacionales que sean efecto de la presente asistencia.

Orientación para reexpedición de documentos: Ofrecemos una línea telefónica donde la asegurada afectada podrá obtener toda la información referente al trámite de obtención de los duplicados de la cédula de ciudadanía, licencia de conducción y pasaporte.

Asistencia para bloqueo de tarjetas y/o celular: Si producto del hurto es necesario el bloqueo de tarjetas de crédito o débito así como el celular, nuestra línea telefónica ofrecerá todo el apoyo requerido y hasta donde los procedimientos establecidos lo permitan.

Orientación psicológica: Si por efecto del hurto la asegurada requiere de algún tipo de apoyo psiquiátrico para manejar conflictos emocionales, tendrá derecho a 5 sesiones con un profesional especializado.

EXCLUSIONES:

La asegurada no tendrá derecho a la prestación del servicio cuando aplique cualquiera de las siguientes situaciones:

30092013-1501-NT-P-03-0000000000000117

30092013-1501-P-03-0000000000000117

1. Cuando el hurto no sea producido por efecto directo de la rotura del vidrio del vehículo asegurado por parte de un tercero.
2. Cuando la asegurada no presente la correspondiente denuncia que incluya los artículos hurtados junto con el valor comercial estimado y marca, detallado por separado de cada uno de ellos ante las autoridades competentes.
3. Se excluyen explícitamente los dispositivos electrónicos móviles como celulares, tablets, Ipods, MP3 o cualquier otro similar.
4. No se asistirá ningún servicio que la asegurada haya contratado por su propia cuenta sin previa notificación y autorización de la compañía.
5. Cuando exista y se compruebe la mala fe del asegurado.

REQUISITOS Y PROCESO DE RECLAMO:

El asegurado para hacer uso de la asistencia deberá cumplir en su totalidad con los siguientes requisitos:

1. Notificación directa telefónica a la línea de la compañía relatando los hechos.
2. Presentar copia de la denuncia detallando cada uno de los artículos hurtados, el valor comercial estimado y la correspondiente marca.
3. En caso de no tener el detalle de los implementos hurtados, deberá presentar ampliación de la denuncia ante la autoridad competente.
4. Para el caso del auxilio para documentación, deberá presentar

los recibos o facturas del gasto incurrido.

ANEXO DE REVISIÓN TÉCNICO-MECÁNICA

Siempre que figure expresamente contratado en la carátula de la póliza, mediante el presente anexo LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., en adelante La Equidad, a través de un proveedor externo seleccionado prestará el servicio de Revisión Técnico Mecánica y de Gases, conforme a las normas legales. El asegurado verificará la ciudad más cercana indicada a continuación para acceder al servicio.

Bogotá, Cali, Medellín, Barranquilla, Bucaramanga e Ibagué.

Cada vehículo debe presentarse al Centro de Diagnóstico Automotor asignado con el vehículo en perfecto estado de limpieza. Esta cobertura aplica por servicio no por reembolso.

ANEXO DE PLAN VIAJERO

Mediante el presente anexo LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., en adelante La Equidad, a través de un proveedor externo seleccionado suministrará al vehículo asegurado dos veces al año durante la vigencia de la póliza una revisión para viaje, que consiste en verificación de los puntos críticos de control del vehículo, de cara a minimizar el riesgo de accidentes durante el viaje, inconvenientes por documentación incompleta o fuera de vigencia y equipo completo de carretera según normas de tránsito vigentes. La revisión también incluye el diagnóstico computarizado de los sistemas de alineación, suspensión y frenos.

ANEXO DE ACCIDENTES PERSONALES

Siempre que figure expresamente contratado en la carátula de la póliza, este amparo cubre la muerte accidental del conductor

30092013-1501-NT-P-03-0000000000000117

30092013-1501-P-03-0000000000000117

autorizado del vehículo asegurado, siempre y cuando al momento de la ocurrencia del accidente se encuentre conduciendo el vehículo asegurado y el fallecimiento ocurra dentro de los noventa días siguientes a la fecha del accidente. La indemnización se pagará a los beneficiarios legales de acuerdo con el artículo 1142 del Código de Comercio.

Límites de edad: La edad mínima de ingreso a esta cobertura es de 16 años, la máxima 60 años, y la permanencia hasta 70 años.



Línea Bogotá

7 46 0392

Línea Segura Nacional

01 8000 919 538

Desde su celular marque



24 horas de los 365 días del año le entregará
el mejor servicio y toda la atención
que usted necesita

www.laequidadseguros.coop



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
SEGUROS SEGUROS FINANCIEROS Y SEGUROS SEGUROS SEGUROS OC.
VALLEJO SEGUROS S.A.S. C.C. COMPAÑIA DE SEGUROS



equidad
seguros generales

www.laequidadseguros.coop